

25 de marzo de 2022

(22-2536)

Página: 1/66

Comité de Acceso a los Mercados

Original: inglés

**ACTA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE ACCESO A LOS MERCADOS
11 DE OCTUBRE DE 2021**

PRESIDENTE: SR. CHAKARIN KOMOLSIRI (TAILANDIA)

El Comité de Acceso a los Mercados (el CAM o el Comité) adopta el orden del día que figura en el documento WTO/AIR/MA/15/Rev.1. El orden del día anotado se ha distribuido con la signatura JOB/MA/150.

1 INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SISTEMA ARMONIZADO EN LAS LISTAS DE CONCESIONES - INFORME DE SITUACIÓN (G/MA/W/158/REV.3)	3
- SA 1996 (WT/L/6905).....	3
- SA 2002 (WT/L/605 y WT/L/807)	3
- SA 2007 (WT/L/673 y WT/L/830)	3
- SA 2012 (WT/L/831)	4
- SA 2017 (WT/L/995)	4
2 PRÓRROGA DE EXENCIONES EN RELACIÓN CON EL SA	4
3 PROCEDIMIENTO PARA LA INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SISTEMA ARMONIZADO DE 2022 EN LAS LISTAS DE CONCESIONES - PROYECTO DE DECISIÓN (JOB/MA/147/REV.2).....	4
4 EL SISTEMA ARMONIZADO Y LA LABOR DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO	5
5 FUNCIONAMIENTO DE LA BASE INTEGRADA DE DATOS (BID) Y DE LA BASE DE DATOS DE LISTAS ARANCELARIAS REFUNDIDAS (LAR)	9
- SITUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN SOBRE LA BID ADOPTADA EN 2019 (G/MA/367)	9
- SITUACIÓN DE LAS COMUNICACIONES A LA BASE INTEGRADA DE DATOS (G/MA/IDB/2/REV.54)	11
- LISTA DE SITIOS WEB OFICIALES DE LOS MIEMBROS CON INFORMACIÓN ARANCELARIA Y ESTADÍSTICAS SOBRE LAS IMPORTACIONES (G/MA/IDB/W/13/REV.5)	13
- SITUACIÓN DE LA BASE DE DATOS LAR	14
6 NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE RESTRICCIONES CUANTITATIVAS (G/L/59/REV.1)	14
A. NOTIFICACIONES	14
B. INFORME DE LA SECRETARÍA (G/MA/QR/11)	21
C. INFORME DEL PRESIDENTE RELATIVO A LA SESIÓN INFORMATIVA SOBRE LAS RESTRICCIONES CUANTITATIVAS Y SU RELACIÓN CON LOS ACUERDOS MULTILATERALES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE	21
7 MEDIDAS COMERCIALES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DE COVID-19	24

8 PROPUESTA SOBRE LA TRANSPARENCIA EN LA MODIFICACIÓN DE LOS TIPOS ARANCELARIOS APLICADOS - DECLARACIÓN DEL CANADÁ	30
9 ANGOLA - PRÁCTICAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y LOS ESTADOS UNIDOS	33
10 CANADÁ - RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN COMERCIAL DE CANNABIS Y PRODUCTOS DEL CANNABIS DE USO MÉDICO - DECLARACIÓN DE COLOMBIA	34
11 CHINA - MEDIDAS QUE PERTURBAN Y RESTRINGEN EL COMERCIO - DECLARACIÓN DE AUSTRALIA	35
12 UNIÓN EUROPEA - MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA POR EMISIONES DE CARBONO - DECLARACIONES DE CHINA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA	38
13 REINO DE LA ARABIA SAUDITA, REINO DE BAHREIN, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, ESTADO DE KUWAIT, OMÁN Y QATAR - IMPUESTO SELECTIVO A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS (G/MA/W/169) - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS, SUIZA Y LA UNIÓN EUROPEA	42
14 INDIA - RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN Y NORMAS DE LA INDIA EN EL SECTOR DEL AUTOMÓVIL (ÓRDENES DE CONTROL DE LA CALIDAD): LLANTAS, VIDRIO DE SEGURIDAD, CASCOS - DECLARACIÓN DE INDONESIA	44
15 INDIA - ORDEN RELATIVA AL PAPEL SIMPLE PARA COPIADORA (CONTROL DE CALIDAD) DE 2020 - DECLARACIÓN DE INDONESIA	45
16 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADAS LEGUMBRES - DECLARACIONES DE AUSTRALIA, EL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS, LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y LA UNIÓN EUROPEA	46
17 INDIA - POLÍTICA DE IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS - DECLARACIONES DE INDONESIA Y LA UNIÓN EUROPEA	48
18 INDIA - RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE - DECLARACIÓN DEL JAPÓN	50
19 INDIA - POLÍTICAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS, APARATOS DE TELEVISIÓN Y ACONDICIONADORES DE AIRE - DECLARACIÓN DE TAILANDIA	51
20 INDONESIA - PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LAS IMPORTACIONES - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA	52
21 INDONESIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	53
22 MÉXICO - CONTINGENTE DE IMPORTACIÓN PARA EL GLIFOSATO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	54
23 PROHIBICIÓN APLICADA POR NEPAL A LAS IMPORTACIONES DE BEBIDAS ENERGÉTICAS - DECLARACIÓN DE TAILANDIA	55
24 FEDERACIÓN DE RUSIA - PROHIBICIÓN DE LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS DE LA MADERA - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA	56
25 FEDERACIÓN DE RUSIA - APLICACIÓN DISCRIMINATORIA DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	57
26 FEDERACIÓN DE RUSIA - RÉGIMEN DE SEGUIMIENTO Y LOCALIZACIÓN - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	57
27 SRI LANKA - PROHIBICIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE DIVERSOS PRODUCTOS - DECLARACIONES DE AUSTRALIA, TAILANDIA Y LA UNIÓN EUROPEA.....	58
28 SRI LANKA - PROHIBICIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE ACEITE DE PALMA - DECLARACIÓN DE INDONESIA	62

29 REINO UNIDO - RENEGOCIACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA	63
30 PROYECTO DE INFORME (2021) DEL COMITÉ AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS (G/MA/SPEC/61).....	64
31 ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE	64
32 OTROS ASUNTOS.....	65
32.1 Sesiones de formación para los delegados residentes en Ginebra	65
32.2 Fechas de las siguientes reuniones	66

1 INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SISTEMA ARMONIZADO EN LAS LISTAS DE CONCESIONES - INFORME DE SITUACIÓN (G/MA/W/158/REV.3)

1.1. El Presidente recuerda que se ha facilitado como documento de sala una versión íntegra de los informes de la Secretaría sobre las diversas transposiciones de las listas de concesiones, y que se incluirá en el acta de la reunión.¹

1.2. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) informa a los Miembros de que ha preparado una versión revisada del informe sobre la situación general de las transposiciones al SA, con la signatura G/MA/W/158/Rev.3. El informe tiene por objeto ofrecer un panorama general de la situación de los diferentes ejercicios de transposición al SA al 27 de septiembre de 2021, y en él se han tenido en cuenta los resultados del último examen multilateral del SA, que tuvo lugar el 21 de septiembre de 2021.

- SA 1996 (WT/L/6905)

1.3. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) informa de que queda pendiente la transposición al SA 1996 de la Lista de la República Bolivariana de Venezuela desde febrero de 2009.²

1.4. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

- SA 2002 (WT/L/605 y WT/L/807)

1.5. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) recuerda que el último informe por escrito revisado sobre este asunto se publicó con la signatura JOB/MA/42/Rev.26, de fecha 11 de septiembre de 2019. La situación de los ficheros de transposición al SA 2002 después del examen multilateral realizado el 21 de septiembre de 2021 es la siguiente: 116 ficheros han sido certificados o están en proceso de certificación, y 1 proyecto de fichero se ha terminado de transponer y enviado al Miembro para un primer examen. Por último, cabe señalar que 18 Miembros no se han visto afectados por la transposición, ya que 8 de ellos utilizaron la Nomenclatura del SA 2002 en su Lista de concesiones al adherirse a la OMC, otros 8 utilizaron la Nomenclatura del SA 2007 y los 2 restantes, la Nomenclatura del SA 2012.

1.6. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

- SA 2007 (WT/L/673 y WT/L/830)

1.7. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) recuerda que se publicó un informe por escrito revisado con la signatura JOB/MA/104/Rev.27, de fecha 13 de septiembre de 2021. La situación de los ficheros de transposición al SA 2007 después del examen multilateral realizado el 21 de septiembre de 2021 es la siguiente: 111 ficheros han sido certificados o están en proceso de certificación; 1 fichero fue distribuido para su examen multilateral y fue objeto de observaciones de otros Miembros; 5 proyectos de fichero se terminaron y enviaron a los Miembros para un primer examen; y 8 proyectos de fichero quedan por preparar. Por último, cabe señalar que 10 Miembros

¹ Documento RD/MA/91.

² Procedimientos separados en curso, documento L/6905 del GATT.

no se han visto afectados por la transposición, ya que 8 de ellos utilizaron la Nomenclatura del SA 2007 en su Lista de concesiones al adherirse a la OMC, y los 2 restantes utilizaron la Nomenclatura del SA 2012.

1.8. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

- **SA 2012 (WT/L/831)**

1.9. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) recuerda que se publicó un informe por escrito revisado con la signatura JOB/MA/129/Rev.13, de fecha 13 de septiembre de 2021. La situación de los ficheros de transposición al SA 2012 tras el examen multilateral llevado a cabo el 21 de octubre de 2021 es la siguiente: 102 ficheros han sido certificados o están en proceso de certificación; 3 ficheros se han distribuido para su examen multilateral y han sido objeto de observaciones de otros Miembros; 6 proyectos de fichero se han terminado de transponer y enviado a los Miembros para un primer examen; y 22 proyectos de fichero quedan por preparar. Por último, cabe señalar que dos Miembros no se han visto afectados por la transposición, ya que utilizaron la Nomenclatura del SA 2012 en su Lista de concesiones al adherirse a la OMC.

1.10. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

- **SA 2017 (WT/L/995)**

1.11. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) recuerda que se publicó un informe por escrito revisado con la signatura JOB/MA/143/Rev.4, de fecha 14 de septiembre de 2021. La situación de los ficheros de transposición al SA 2017 después del examen multilateral realizado el 21 de septiembre de 2021 es la siguiente: 54 ficheros han sido certificados o están en proceso de certificación; 11 ficheros se han distribuido para su examen multilateral y han sido objeto de observaciones de otros Miembros; 19 proyectos de fichero se han terminado de transponer y enviado a los Miembros para un primer examen; y 51 proyectos de fichero quedan por preparar. Por último, la oradora indica que, en la diapositiva 2 de la presentación, se plasma la situación general de los diferentes ejercicios de transposición.³

1.12. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

2 PRÓRROGA DE EXENCIONES EN RELACIÓN CON EL SA

2.1. El Presidente recuerda que el Consejo General acordó prorrogar las exenciones pertinentes otorgadas a varios Miembros para la introducción de los cambios del SA en las Listas de concesiones de la OMC sobre la base de una "decisión colectiva". Las exenciones más recientes son: SA 2002 (WT/L/1104); SA 2007 (WT/L/1105); SA 2012 (WT/L/1106); y SA 2017 (WT/L/1107). El Presidente señala que esas exenciones vencerán el 31 de diciembre de 2021 y que los Miembros de que se trata aún no han concluido los procedimientos de transposición pertinentes. Por consiguiente, sugiere al Comité que prorrogue todas esas exenciones colectivas hasta el 31 de diciembre de 2022. Propone que el Comité remita al Consejo General, por conducto del Consejo del Comercio de Mercancías (CCM), los proyectos de decisión de exención colectiva por los que se concede la prórroga, distribuidos con las signaturas G/C/W/796, G/C/W/797, G/C/W/798 y G/C/W/799, para que se adopten las medidas adecuadas.⁴

2.2. El Comité así lo acuerda.

3 PROCEDIMIENTO PARA LA INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SISTEMA ARMONIZADO DE 2022 EN LAS LISTAS DE CONCESIONES - PROYECTO DE DECISIÓN (JOB/MA/147/REV.2)

3.1. El Presidente recuerda que, en la reunión formal del 12 de noviembre de 2020, el Comité solicitó a la Secretaría que elaborara un proyecto de procedimiento para la introducción de los cambios del SA 2022 en las Listas de concesiones utilizando la Base de datos LAR. El 10 de diciembre

³ Documento RD/MA/92.

⁴ Las Decisiones del Consejo General se distribuyeron con las signaturas WT/L/1124 (SA 2002), WT/L/1125 (SA 2007), WT/L/1126 (SA 2012) y WT/L/1127 (SA 2017).

de 2020, se distribuyó un primer proyecto de Decisión (JOB/MA/147), basado en los procedimientos de transposición al SA 2017 previamente acordados (WT/L/995), el cual se examinó en la reunión informal del 28 de enero de 2021. Basándose en las observaciones de los Miembros, la Secretaría incluyó ejemplos de conversiones de líneas arancelarias en el anexo del documento, y la versión revisada se volvió a examinar en la reunión informal celebrada el 26 de mayo de 2021. En esa reunión, los Miembros pidieron más tiempo para examinar el documento y se les permitió formular observaciones por escrito a la Secretaría hasta el 31 de agosto de 2021. Como se comunicó en la reunión informal del Comité el 21 de septiembre, la Secretaría reflejó las observaciones recibidas de los Miembros en la segunda revisión del documento, y en esa reunión no se plantearon más observaciones ni cambios. Por consiguiente, el Presidente propone que el Comité remita al Consejo General, por conducto del CCM, el proyecto de Decisión sobre el procedimiento de transposición al SA 2022, que figura en el documento JOB/MA/147/Rev.2, para que adopte las medidas oportunas.⁵

3.2. El Comité así lo acuerda.

3.3. El Presidente también señala a la atención de los Miembros el párrafo 2 del proyecto de Decisión, que reza así: "La Secretaría transpondrá las Listas de los Miembros, excepto las de aquellos que decidan preparar su propia transposición y presenten una notificación a este efecto antes del 31 de diciembre de 2021". A este respecto, invita a los Miembros que deseen preparar la transposición de su Listas de concesiones de la OMC al SA 2022 a que se pongan en contacto por escrito con la Secretaría (Alya.Belkhodja@wto.org y Roberta.Lascari@wto.org) antes del 31 de diciembre de 2021.

3.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

4 EL SISTEMA ARMONIZADO Y LA LABOR DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

4.1. El Presidente da la bienvenida a la Sra. Gael Grooby, Directora Adjunta de la Dirección de Asuntos Arancelarios y Comerciales de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), quien proporcionará información actualizada sobre la labor del Comité del Sistema Armonizado de la OMA en relación con la aplicación del SA 2022, y al Sr. Roy Santana, de la División de Acceso a los Mercados de la OMC, quien presentará el documento titulado "Lista indicativa conjunta de insumos esenciales para las vacunas contra la COVID-19".⁶

4.2. La representante de la Organización Mundial de Aduanas (Sra. Gael Grooby) informa de lo siguiente:

4.3. La OMA agradece la oportunidad de informar al Comité sobre parte del trabajo que viene realizando a este respecto. Por lo que se refiere al examen estratégico, este se encuentra en proceso de aceptación y recibió la aprobación financiera en la reunión del Consejo de la OMA celebrada en junio. Ahora bien, el enfoque ha cambiado en parte mientras se examinaba la propuesta, por tanto, para reflejarlo, es necesario que se actualice la justificación económica antes de su aprobación definitiva en la reunión del Consejo que tendrá lugar en junio de 2022. Una de las cuestiones que se han revisado es, de hecho, el nombre. La denominación "examen estratégico" se heredó del estudio realizado por el Comité del Sistema Armonizado hace un decenio, pero la manera en que se entiende un "examen" ha ido cambiando con los años. Por tanto, se ha rebautizado como "estudio exploratorio sobre opciones viables para un posible examen estratégico". De este modo, se da a entender mejor que el objeto del estudio es explorar la situación actual del SA y su utilización, y que, cuando se detecten cuestiones que susciten preocupación, el objetivo es también generar información sobre las opciones viables para tratar de solventar dichas cuestiones. Esto permitiría al Comité del Sistema Armonizado y a sus miembros examinar tanto las preocupaciones detectadas en el estudio como posibles formas de avanzar. Llegados a este punto, si se aprueba en la reunión del Consejo de junio de 2022, estaríamos hablando de comenzar en la segunda mitad del año.

4.4. En cuanto a la publicación y el calendario de las publicaciones relacionadas con el SA 2022, el propio SA 2022 ya se ha publicado, al igual que el catálogo de modificaciones del SA. Lamentablemente, hemos experimentado algunos retrasos por lo que respecta a las notas explicativas, cuya publicación, que estaba prevista para el mes pasado, esperamos ahora para noviembre o diciembre. Por lo que se refiere al Índice de criterios de clasificación, las pruebas se

⁵ La Decisión del Consejo General se distribuyó con la signatura WT/L/1123.

⁶ https://www.wto.org/spanish/tratop_s/covid19_s/vaccine_inputs_report_s.pdf.

han recibido, revisado y vuelto a enviar para su publicación definitiva, así que parece estar en vías de finalización. La Nomenclatura del SA 2022 propiamente dicha se ha subido a la plataforma WCO Trade Tools, donde se puede consultar, y las notas explicativas y los criterios de clasificación se subirán en cuanto se publiquen, y también se podrán consultar si se dispone de una suscripción. Las demás publicaciones, como el Índice alfabético y la relativa a los productos químicos, saldrán a la luz en el primer trimestre de 2022; la Guía de laboratorios de aduanas lo hará en diciembre de 2021 y el Manual de clasificación, que estamos elaborando, necesitará más tiempo, pues nos hemos percatado de que los cambios son lo suficientemente significativos como para tener que someterse al Comité del Sistema Armonizado. Por tanto, el plazo previsto es diciembre de este año, o el año próximo, dependiendo de si tendrá o no que presentarse de nuevo en la reunión de marzo del Comité del Sistema Armonizado.

4.5. La Secretaría (Sr. Roy Santana) informa de lo siguiente:

4.6. Hoy quisiera informarles sobre una declaración que realicé el 22 de septiembre de 2021 en nombre de la Secretaría de la OMC durante una reunión del Comité del Sistema Armonizado⁷, en el marco de cuyo orden del día se debatió sobre la lista indicativa conjunta de insumos esenciales para las vacunas contra la COVID-19, publicada el 7 de julio de 2021. Como probablemente saben, la lista indicativa conjunta incluye información muy detallada sobre productos y clasificación arancelaria en relación con cuatro esferas de interés: i) los insumos necesarios para la fabricación de vacunas; ii) los productos necesarios para el almacenamiento y la distribución de vacunas; iii) los productos necesarios para la administración de vacunas; y iv) otros suministros y equipos relacionados con las vacunas. Mi declaración ante el Comité del Sistema Armonizado giró en torno a cuatro preguntas, tres de las cuales considero que también revisten interés para este Comité, por lo que procedo a exponerlas brevemente: i) ¿por qué se elaboró la lista indicativa conjunta en primer lugar?; ii) ¿cómo se elaboró?; iii) ¿cuál es su situación actual?

4.7. La necesidad de realizar un esfuerzo conjunto a fin de definir los insumos esenciales para la fabricación de vacunas quedó de manifiesto a principios de este año debido a diversos factores. En primer lugar, se invitó a la Secretaría de la OMC a participar en diferentes iniciativas relacionadas con la pandemia, en particular en un subgrupo del grupo de trabajo para la fabricación en el marco del Mecanismo COVAX. Allí se nos hicieron muchas preguntas sobre los insumos concretos necesarios para producir las vacunas contra la COVID-19 y sobre el tipo de obstáculos al comercio con que estaba tropezando su importación. Desde un primer momento, sabíamos que las vacunas se fabricaban mediante cadenas de suministro mundiales, lo que implicaba que eran necesarios insumos procedentes de diferentes países. Por tanto, resultaba evidente que aumentar la producción de vacunas dependía cada vez más del comercio internacional. Y esta dependencia aumentaría a medida que las vacunas contra la COVID-19 empezasen a fabricarse en nuevos países. Por consiguiente, la pregunta que se planteaba era la siguiente: ¿cómo podemos asegurarnos de que la política comercial contribuya a aumentar la producción de vacunas contra la COVID-19 y no la ralentice? Debido a la forma en que se recoge la información en las distintas bases de datos sobre medidas arancelarias y no arancelarias, entre ellas las que mantiene la OMC, no solo debíamos averiguar cuáles eran los insumos específicos, sino también su clasificación arancelaria en el SA. Pero, ¿por dónde empezar? En la Secretaría de la OMC, no somos expertos en vacunas ni en clasificación arancelaria, y en aquellos momentos había muy poca información disponible. Para empeorar las cosas, la demanda de este tipo de información seguía en aumento, pues otras organizaciones internacionales, que también estaban trabajando en este ámbito, se dirigían a la Secretaría de la OMC para obtener información. En segundo lugar, algunos Miembros de la OMC y otros colectivos estaban interesados en definir los productos concretos con miras a eliminar o reducir los aranceles aplicados a estos, o a facilitar su importación, con el fin de reducir el costo y el tiempo necesarios para fabricar las vacunas contra la COVID-19. Para lograrlo, había que definir unos productos muy específicos.

4.8. Por ejemplo, para fabricar la mayoría de las vacunas, se necesitan bolsas de plástico especiales de gran capacidad que se utilizan para la producción de lotes en biorreactores. Si bien no tendría sentido incluir la importación de todas las bolsas de plástico en el canal verde para procedimientos de importación simplificados, sí podría hacerse si se definían las bolsas específicas utilizadas en la fabricación de vacunas. Si no se determinan esos productos específicos, es muy probable que la importación, la exportación o el tránsito de esos insumos se vean retrasados o interrumpidos por causa de los procedimientos habituales, sin que los funcionarios de aduanas lleguen si quiera a ser

⁷ La declaración completa se distribuyó con la signatura RD/MA/90.

conscientes de la importancia vital que revisten esas bolsas. Y, dado que sin ellas no se pueden producir vacunas y sus existencias son tan escasas en este momento, cualquier retraso afectaría de forma directa al proceso de fabricación.

4.9. Dayong Yu y Eric Ng Shing, dos colegas de la División de Estudios Económicos y Estadística, que nos acompañan hoy, trataron de concebir diferentes formas de obtener esta información nada más comenzar el año. Encontraron información disponible públicamente sobre algunos de los insumos específicos para las vacunas producidas por Pfizer-BioNTech, Moderna, Janssen (J&J) y AstraZeneca, pero nos costó determinar la clasificación de muchos de esos productos en el SA.

4.10. Finalmente, en un momento dado, varios investigadores y organizaciones empezaron a publicar lo que consideraban que constituían los insumos para las vacunas y su clasificación en el SA, pero nos percatamos de que todos ellos estaban incluyendo diferentes productos en sus listas y que la información sobre la clasificación en el SA a veces estaba incompleta o era, incluso, contradictoria. Todo el mundo parecía tener diferentes piezas del rompecabezas y no era útil contar con otra lista incompleta, elaborada por la OMC, en medio de una pandemia.

4.11. ¿Qué podíamos hacer nosotros? Tras reflexionar sobre las diferentes opciones, nos pareció que la solución más provechosa sería trabajar en colaboración con los actores pertinentes para intercambiar información y tratar de encontrar soluciones juntos.

4.12. ¿Cómo se elaboró la lista? Empezamos a mantener contactos con miras a la preparación del Simposio sobre la Cadena de Suministro de Vacunas contra la COVID-19 y la Transparencia de la Reglamentación, que se celebró el 29 de junio de 2021 y reunió a investigadores, fabricantes de vacunas y organizaciones como la Coalición para la Promoción de Innovaciones en pro de la Preparación ante Epidemias (CEPI), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el Banco Asiático de Desarrollo y la OMA. Cuando comenzamos a dialogar, nos dimos cuenta de que todos afrontábamos desafíos similares y enseguida entendimos lo útil que sería trabajar juntos.

4.13. A este respecto, me gustaría destacar el papel fundamental que han desempeñado algunos fabricantes de vacunas al abrirse y facilitar información muy detallada sobre los insumos utilizados en la producción de vacunas, muchos de los cuales varían de una empresa a otra. La participación de la secretaría de la OMA también ha sido esencial: analizó detenidamente esta información y trató de establecer una clasificación indicativa de los productos en cuestión en el Sistema Armonizado. Hago hincapié en la palabra "indicativa" porque todos sabemos muy bien que son los Gobiernos, los expertos en clasificación de cada uno de los países representados en esta reunión, a quienes corresponde en última instancia la responsabilidad jurídica de determinar la clasificación de esos productos cuando se presentan para la importación. La lista contiene importantes aclaraciones a este respecto. Quisiera aprovechar esta oportunidad para expresar nuestro más sincero agradecimiento a la secretaría de la OMA por la labor técnica realizada en 2020, proporcionando información indicativa de carácter similar respecto de otros productos esenciales para luchar contra la pandemia, como los equipos de protección personal (EPP).

4.14. ¿Cuál es la situación actual de la lista? Desde la publicación de la primera versión de la lista indicativa de insumos esenciales, antes de la pausa estival, la Secretaría ha estado tratando de confirmar la información que figura en ella. Por otra parte, los dirigentes de la OMC, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización Mundial de la Salud constituyeron el Grupo de Trabajo Multilateral de Líderes sobre Vacunas, Tratamientos y Pruebas Diagnósticas contra la COVID-19, cuyo objetivo es aumentar la fabricación de vacunas y promover la equidad vacunal. En el marco de estos esfuerzos, la Secretaría de la OMC ha estado en contacto con 10 de los principales fabricantes de vacunas. Cuando se preguntó a sus representantes si la lista incluía todos los insumos pertinentes para fabricar su vacuna, estos confirmaron que sí. Estamos seguros, por tanto, de que hemos definido los productos correctos, de manera exhaustiva. El 8 de octubre de 2021, la Secretaría publicó una nota informativa sobre los aranceles aplicados a los insumos para vacunas definidos en la lista indicativa conjunta. Este documento se presentará en una reunión abierta a todos los Miembros el 12 de octubre de 2021. La Secretaría está dispuesta a facilitar más información sobre estas notas informativas si así lo solicita el Comité.

4.15. La representante de la Organización Mundial de Aduanas (Sra. Gael Grooby) informa de lo siguiente:

4.16. En primer lugar, quisiéramos dar las gracias a la OMC por colaborar con la OMA. No hubiésemos podido hacer esto solos, pues no habríamos tenido el mismo nivel de acceso a la información de los fabricantes. Esto demuestra la importancia de la colaboración entre la OMC y la OMA en este tipo de proyectos. Es comprensible que la clasificación multinacional no siempre esté exenta de preocupaciones. El intercambio de información con las administraciones de aduanas es diferente del intercambio con la OMC. En cuanto a la manera de seguir avanzando, algo que tenemos muy claro es que debemos estar mejor preparados ante futuras emergencias sanitarias internacionales. Cuando examinamos la clasificación de muchos de esos productos, vimos que pertenecían en gran medida a categorías mixtas, es decir, estaban mezclados con un gran número de productos que no guardaban relación alguna con la salud, las pandemias o las emergencias internacionales. Lo ideal sería tener un buen nivel de precisión respecto de los productos que pudieran necesitar medidas de facilitación en caso de emergencia, y esa es una labor que le corresponde al Comité del Sistema Armonizado, en particular estudiar de qué manera podríamos alcanzar un mejor nivel de precisión en el SA 2027. Ahora bien, quisiera decir en este foro que la elaboración del Sistema Armonizado es una cuestión que atañe a todos los niveles de Gobierno. Las administraciones de aduanas presentarán, como es natural, propuestas de interés al respecto, pero es realmente importante que los Miembros se planteen elaborar propuestas para el Comité del Sistema Armonizado en el marco de sus diferentes organismos y administraciones, con el fin de que las cuestiones que revistan importancia para los organismos estatales de salud y otra índole queden realmente reflejadas. Por este motivo, animo a todos a que dialoguen con sus administraciones de aduanas, pues tienen propuestas para responder mejor a las necesidades de la comunidad internacional, a fin de distinguir con rapidez los productos que puedan necesitar medidas de facilitación. Un ejemplo que mencioné al Comité del Sistema Armonizado tiene que ver, de hecho, con esas bolsas de plástico de las que hablaba antes el Sr. Santana. En la industria de la fabricación de productos farmacéuticos, muchos equipos solían ser de vidrio o metal y ahora son de plástico. Estos se clasifican con frecuencia con artículos generales, a menudo artículos de "los demás plásticos". Es posible que en el SA 2027 haya margen para distinguir los artículos de plástico para uso farmacéutico. Este es tan solo un ejemplo de un posible cambio. Para ello, claro está, necesitaríamos propuestas de un Miembro interesado. Damos las gracias a la OMC por invitar a la OMA a colaborar en esta cuestión. Es un instrumento excelente, que alienta a todos a reflexionar desde una perspectiva integradora de todos los niveles de Gobierno en cuanto a qué podría ser necesario para el SA 2027.

4.17. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

4.18. La Unión Europea no formulará observaciones sobre el fondo, pero quisiera destacar la pertinencia y la utilidad de esta labor técnica. Contribuye a los esfuerzos conjuntos para luchar contra la pandemia y a la preparación ante cualquier crisis futura, como se ha señalado. Por consiguiente, la UE alienta encarecidamente a la Secretaría a que prosiga con esta labor. Además, la UE agradece enormemente recibir información periódica sobre la forma en que avanza dicha labor. La UE celebra la información actualizada que se ha facilitado en esta ocasión y las explicaciones más detalladas que se brindarán ulteriormente. La UE también ha tomado debida nota de la cuestión del enfoque común a todos los niveles del Gobierno, la coordinación intergubernamental, cuestión que seguirá examinando.

4.19. El Presidente reconoce el interés de los Miembros en las notas informativas elaboradas por la Secretaría en el contexto de la pandemia de COVID-19 y recuerda que, el 5 de octubre de 2021, la Secretaría envió a todas las delegaciones una comunicación en la que las invitaba a asistir a una sesión de información virtual sobre el acceso a las vacunas contra la COVID-19, cuya celebración está programada para el 12 de octubre de 2021, de 13.30 a 14.45 h, a través de Zoom. Se invita a todos los delegados a participar en la sesión de información y a ponerse en contacto con la Secretaría para obtener más información.

4.20. Además, el Presidente también informa al Comité de que, el 7 de octubre de 2021, la Secretaría puso en marcha oficialmente el HS Tracker (Rastreador del SA)⁸, una aplicación que se ha desarrollado en colaboración con la OMA. Su principal finalidad es permitir que los usuarios hagan un seguimiento de los cambios introducidos en determinadas partidas o subpartidas en las distintas versiones del Sistema Armonizado, incluido el próximo SA 2022. El Presidente recuerda que la Secretaría presentó la versión beta de esta herramienta al Comité en enero y junio de 2021, y da

⁸ <https://hstracker.wto.org>.

las gracias a la Secretaría, en particular a la Sección de Información sobre el Acceso a los Mercados, por su impresionante labor, así como a la OMA por su apoyo.

4.21. El Comité toma nota de los informes y de las declaraciones formuladas.

5 FUNCIONAMIENTO DE LA BASE INTEGRADA DE DATOS (BID) Y DE LA BASE DE DATOS DE LISTAS ARANCELARIAS REFUNDIDAS (LAR)

5.1. El Presidente recuerda que en este punto del orden del día deben examinarse cuatro cuestiones, a saber: i) la situación de la aplicación de la Decisión sobre la BID; ii) la situación de las comunicaciones a la BID; iii) la lista de sitios web oficiales de los Miembros; y iv) la situación de la Base de Datos LAR.

- SITUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN SOBRE LA BID ADOPTADA EN 2019 (G/MA/367)

5.2. El Presidente recuerda que se ha facilitado como documento de sala una versión íntegra del informe de la Secretaría y la presentación⁹, y que se incluirá en el acta de la reunión.

5.3. La Secretaría (Sra. Adelina Mendoza) informa de que se han emprendido nuevos proyectos relacionados con la aplicación de las disposiciones indicadas en el documento G/MA/367:

- a. Un consultor trabaja actualmente en el desarrollo de las interfaces del nuevo portal de divulgación, que mejorarán en gran medida la experiencia de usuario y la interfaz de usuario (UX/UI) de la aplicación.
- b. Como se informó en la última reunión formal del Comité, se ha desarrollado un módulo para facilitar el procesamiento y la integración de los datos sobre aranceles preferenciales que podrían figurar en una versión del SA diferente y/o en una nomenclatura nacional diferente del principio NMF. Estos datos serían realmente útiles para la armonización con los aranceles NMF y las importaciones a nivel de 6 dígitos del SA y aumentarían la utilidad de la BID con fines analíticos.
- c. Por lo que respecta al párrafo 8 de la Decisión sobre la BID adoptada en 2019, relativo a la transmisión automática de datos, la Secretaría ha intercambiado información y organizado reuniones virtuales a petición de las delegaciones para explicar más a fondo cómo funcionaría este proceso. La "solicitud de notificación" enviada por correo electrónico también incluye un recordatorio de la posibilidad de transmisión automática de datos. Mientras tanto, se está poniendo en marcha el otro proyecto simultáneo relacionado con la notificación automática de los datos de la BID en colaboración con la UNCTAD, en el que participan las oficinas de aduanas de los Miembros que utilizan el SIDUNEA. Madagascar ha sido el primer Miembro en firmar un memorándum de entendimiento con la Secretaría, y la transmisión automática de datos ya se ha puesto en marcha. El módulo de extracción y presentación de datos ya se ha creado, y los datos se están verificando para garantizar su exactitud y fiabilidad. Se ha firmado otro memorándum de entendimiento hace poco con Côte d'Ivoire, y la ejecución de proyecto ha dado comienzo.
- d. Está previsto que se desarrollen en un breve plazo otros procesos relacionados con la transmisión automática de datos, como el registro automatizado en el Sistema de Gestión de la Información de la BID, la notificación por correo electrónico a la persona o personas de contacto designadas en la capital y en la misión ante la OMC en Ginebra y una integración plena de los datos.
- e. El Banco Asiático de Desarrollo solicitó acceso como usuario a la BID y la Base de Datos LAR después de transmitir su acuerdo formal con las nuevas disposiciones de la política de difusión descritas en el anexo 4, y se le concedió. Con lo cual, en la actualidad

⁹ Documentos RD/MA/91 y RD/MA/92.

son 12 las organizaciones intergubernamentales¹⁰ autorizadas por el CAM que ya han comunicado por escrito su conformidad con la nueva política de difusión. La Secretaría sigue esperando la respuesta de los demás usuarios autorizados enumerados en el párrafo 2.3 d) del anexo 4 acerca de este tema. Hasta la fecha, la Secretaría ha recibido respuestas positivas de nueve de esas organizaciones, y sigue esperando las respuestas de las demás.

5.4. El representante del Uruguay declara lo siguiente:

5.5. El Uruguay está ultimando un acuerdo voluntario con la Secretaría para la transmisión electrónica automática de sus datos sobre aranceles e importaciones a la BID, tal como prevé el párrafo 8 de la Decisión sobre la BID. El Uruguay desea destacar la importancia del papel que desempeña la Base Integrada de Datos de la OMC como fuente oficial de información sobre aranceles y otros datos relacionados con el comercio. Es importante para velar por la transparencia del régimen de política comercial de los Miembros y constituye una herramienta formidable para mejorar el acceso de las mipymes a información oficial fiable sobre el acceso a los mercados. El Uruguay recomienda que todos los Miembros estudien la posibilidad de suscribir tal acuerdo voluntario.

5.6. El representante del Canadá declara lo siguiente:

5.7. El Canadá desea señalar que la Decisión revisada sobre la Base Integrada de Datos, adoptada en 2019, ha abierto nuevas vías para que los Miembros, de forma voluntaria, velen por que la información que contiene la BID sea más exhaustiva y completa. Como ha dicho el Uruguay, un elemento de la Declaración adoptada en diciembre de 2020 por el Grupo de Trabajo Informal sobre las Mipymes destaca la importante función que desempeña la BID y recomienda que los Miembros contemplen la posibilidad de aprovechar estas nuevas vías en el futuro. El Canadá también desea hacer hincapié en esta recomendación y alentar a todos los Miembros de la OMC a que estudien la manera en que la Decisión revisada sobre la BID podría ayudarles a facilitar sus datos sobre aranceles aplicados y comercio a la OMC.

5.8. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

5.9. Los Estados Unidos coinciden en que la presentación puntual de notificaciones a la BID es un compromiso muy importante. Brinda transparencia para velar por que los Miembros cumplan sus compromisos arancelarios. Por ejemplo, los Estados Unidos han observado que la Federación de Rusia no ha presentado a la BID datos sobre los equivalentes *ad valorem* (EAV). La presentación de esos datos es un compromiso importante que Rusia asumió en el marco de su adhesión para brindar transparencia respecto de la manera en que aplica sus derechos compuestos, como "5%, pero no inferior a 2 euros/kg".

5.10. El representante de la India declara lo siguiente:

5.11. En los últimos días, la India ha presentado dos comunicaciones a la BID. La primera de ellas se refiere a la utilización de su régimen preferencial de franquicia arancelaria para los PMA, la cual está siendo examinada por la Secretaría. La segunda comunicación tiene que ver con las notificaciones de estadísticas de importación y las notificaciones arancelarias a la BID. La Secretaría también está examinando esta comunicación. Con estas comunicaciones, y una vez que haya acordado el proceso con la Secretaría, la India cumplirá plenamente todas sus obligaciones en materia de notificación. La India desea agradecer a la Secretaría su ayuda continuada en este proceso.

5.12. El Presidente recuerda que en el anexo 4 de la Decisión sobre la BID se definen las condiciones de la política de difusión de la BID y la Base de Datos LAR, las cuales deben aceptar todos aquellos que utilicen su información. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 10 del anexo 4, la Secretaría informará al Comité de los usuarios que reciben autorización para redifundir los datos de la BID. A este respecto, el Presidente informa al Comité de que la Secretaría ha recibido una solicitud de HIS Markit, empresa privada que ofrece servicios y soluciones a empresas y entidades gubernamentales,

¹⁰ Además del Banco Asiático de Desarrollo, estas son las otras 11 organizaciones internacionales que han respondido positivamente a la comunicación sobre la nueva política de difusión: la Comunidad Andina, el BERD, la AELC, la FAO, el CIC, el ITC, la OCDE, el Centro del Sur, la CESPAP de las Naciones Unidas, la UNCTAD y el Grupo Banco Mundial.

en particular en materia de estudios y análisis sobre comercio internacional. HIS Markit ha solicitado acceso a los datos de la BID, en virtud de lo dispuesto en los párrafos 7 y 8 del anexo 4 de la Decisión sobre la BID, con el fin de utilizar dichos datos, en particular los relativos a aranceles, para mejorar el cumplimiento de las normas de comercio a nivel mundial y ayudar a las empresas que participan en el comercio internacional a tomar decisiones fundamentadas en información adicional sobre comercio. Tras haber aceptado las condiciones de la política de redifusión que figuran en el anexo 4, HIS Markit ha recibido la autorización para redifundir los datos de la BID, solo respecto de los datos aprobados y de carácter no reservado, tal como se especifica en el anexo 4.

5.13. El Comité toma nota del informe de la Secretaría y de las declaraciones formuladas.

- **SITUACIÓN DE LAS COMUNICACIONES A LA BASE INTEGRADA DE DATOS (G/MA/IDB/2/REV.54)**

5.14. El Presidente recuerda que se ha facilitado como documento de sala¹¹ una versión íntegra del informe de la Secretaría y la presentación, que se incluirá en el acta de la reunión.

5.15. La Secretaría (Sra. Adelina Mendoza) recuerda que el informe de la Secretaría sobre la situación de las comunicaciones a la BID se ha distribuido con la signatura G/MA/IDB/2/Rev.54. La fecha límite para la inclusión de los datos era el 17 de septiembre de 2021, es decir, casi un mes y medio antes de la fecha límite para la notificación de las importaciones de 2020, que es el 31 de octubre de 2021. Por lo tanto, el último conjunto de datos que deben presentar los Miembros sigue siendo el relativo a los aranceles aplicados de 2021. También se puede descargar una copia en formato electrónico correspondiente a todos los años a partir de 1996 del sitio web <https://IDBFileExchange.wto.org>. A principios de septiembre se envió a los Miembros pertinentes una solicitud de notificación de las importaciones de 2020, que debía presentarse el 31 de octubre de 2021 a más tardar, así como de otros datos que aún no se habían notificado. La fecha límite de las estadísticas presentadas *infra* era el 4 de octubre de 2021.

5.16. En 2021, las notificaciones arancelarias que debían enviarse a la BID antes del 30 de marzo mejoraron considerablemente y su número fue el más elevado de los últimos años. Cuando venció el plazo, ya se había recibido el 34% de las notificaciones previstas (46 de 136 conjuntos de datos previstos), frente al 21% en 2020 y el 11% en 2019. Los datos sobre las importaciones de 2019 recibidos antes de la fecha límite del 31 de octubre de 2020 fue del 31%, la cifra más elevada desde 2014, pero inferior a la de los datos sobre las importaciones ordinarias recibidos dentro de plazo en 2013 (36%).

5.17. En cuanto a los aranceles aplicados en 2021, 83 Miembros presentaron los datos antes de la fecha límite del 4 de octubre, lo que representa el 61% de las 136 notificaciones previstas (es decir, 83 notificaciones). De estos 83 ficheros, 64 se presentaron por cauces oficiales y los 19 restantes fueron recabados por la Secretaría de "fuentes oficiales" aprobadas. En cuanto a la inclusión de otros aranceles aplicados, también se presentaron 61 comunicaciones (o el 74% de las notificaciones recibidas) que incluían regímenes de derechos no NMF. Además, se presentaron 7 notificaciones que contienen los impuestos adicionales opcionales a la importación. En total, 50 Miembros, que representan el 37% de todos los Miembros notificantes, han presentado una notificación completa de los aranceles NMF aplicados. Sin embargo, 40 Miembros (el 29%) todavía tienen pendiente la presentación de datos sobre aranceles aplicados correspondientes a seis años o más.

5.18. Las estadísticas presentadas en el presente informe se basan en los datos sobre las importaciones de 2019, que debían presentarse en octubre de 2020. Había 66 notificaciones disponibles, es decir, el 49% de las 135 notificaciones previstas; 63 de ellas (el 47%) se habían presentado antes del plazo del 31 de octubre de 2020 y tres conjuntos de datos habían sido recabados por la Secretaría de fuentes oficiales. Los datos sobre las importaciones de 2018 se han completado en un 59%. En lo que respecta a todos los datos sobre las importaciones que debían presentarse entre 1996 y 2019, 42 Miembros, o el 31% de los Miembros notificantes, habían presentado datos completos. El número de Miembros que todavía no han enviado datos correspondientes a seis años o más es de 48, lo que representa el 36% de los Miembros.

¹¹ Documentos de sala RD/MA/91 y RD/MA/92.

Veinticuatro Miembros ya han notificado los datos sobre las importaciones de 2020 antes de la fecha límite de octubre.

5.19. El número de datos "reconstruidos", conforme al párrafo 22 del documento G/MA/367, sigue siendo de 35 países-períodos, cuyo año reconstruido más reciente es 2015. La Secretaría seguirá examinando notificaciones de años anteriores para ver si se pueden integrar importaciones notificadas adicionales en los aranceles NMF aplicados reconstruidos.

5.20. En total, en la misma fecha límite, la BID difundió datos constituidos por 2.804 países-períodos o bien de aranceles aplicados que se han hecho concordar con las importaciones a nivel de línea arancelaria nacional o bien de aranceles aplicados únicamente. La Secretaría estima que las notificaciones a la BID están completas aproximadamente al 83%, con respecto a los datos sobre aranceles NMF aplicados hasta 2021, y el 76%, con respecto a los datos sobre importaciones hasta el año 2019. Todos los demás Miembros, salvo en el caso del Afganistán y de seis Miembros en proceso de adhesión (Argelia, Bahamas, Belarús, Comoras, Irán y Serbia), han notificado sus datos a la BID, que se han divulgado a través del Análisis Arancelario en Línea (TAO), la TDF y WTO DATA.

5.21. La Sra. Mendoza recuerda que, respecto de la presentación de datos obligatorios por los Miembros abarcados por el Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales (Mecanismo de Transparencia para los ACPR), estos deben presentarse como parte de sus notificaciones a la BID. De los 24 Miembros notificantes del ACPR¹², 7 aún no han notificado sus aranceles aplicados para 2021 (véase el cuadro 1). De los 17 Miembros que han presentado sus notificaciones sobre los aranceles, 1 solo presentó los aranceles NMF sin incluir los regímenes SGP/PMA no recíprocos de carácter obligatorio. El Mecanismo de Transparencia para los ACPR exige que los datos sobre las importaciones se notifiquen con el desglose necesario, y en 17 de las 23 notificaciones previstas recibidas para el año 2019 (contando a la UE-27 y al Reino Unido como una unidad hasta 2019 en lo relativo a los datos sobre las importaciones en el marco de las notificaciones a la BID), 4 Miembros han presentado solo los datos relativos a las importaciones ordinarias sin el desglose requerido por régimen de derechos, y 6 Miembros aún no han presentado ningún dato sobre las importaciones. Tal como estipula el párrafo 5 de la Decisión sobre la BID, y para evitar que se procesen datos similares varias veces, la Secretaría esperará a obtener los conjuntos de datos completos del Mecanismo de Transparencia para los ACPR (aranceles o importaciones) antes de integrar las notificaciones en la BID.

Cuadro 1. Situación de las notificaciones de datos exigidas por el Mecanismo de Transparencia para los ACPR

Datos notificados	Número			Porcentaje (%)		
	Aranceles NMF aplicados + Preferencias de los ACPR					
	2019	2020	2021 ^a	2019	2020	2021
Solo NMF	1	1	1	4	4	4
NMF + SGP/PMA (incluidos los demás ACPR) + otros regímenes arancelarios	20	20	16	87	87	67
Sin notificar	2	2	7	9	9	29
Importaciones por régimen de derechos en el marco de un ACPR						
	2017	2018	2019	2017	2018	2019
Importaciones ordinarias sin desglose por régimen de derechos en el marco de un ACPR	7	5	4	30	22	17
Con el desglose requerido por el Mecanismo de Transparencia para los ACPR	14	15	13	61	65	57
Sin notificar	2	3	6	9	13	26
Miembros de ACPR ^a	23	23	23	100	100	100

^a Las notificaciones arancelarias de la UE hasta 2020 abarcan a sus 27 Estados miembros y al Reino Unido. En 2021 los aranceles del Reino Unido se han notificado por separado.

¹² En el caso de los aranceles, la Unión Europea y el Reino Unido se cuentan por separado a partir de 2021. Suiza y Liechtenstein se consideran como un solo Miembro.

5.22. Entre el 17 de septiembre y el 4 de octubre de 2021 se recibieron las siguientes notificaciones adicionales:

- Argentina: importaciones de 2020;
- Cuba: importaciones de 2020;
- Israel: importaciones de 2018 y 2020;
- Mongolia: aranceles NMF y preferenciales aplicados en 2021, e importaciones de 2019;
- Panamá: importaciones de 2019;
- Senegal: importaciones de 2020;
- Ucrania: importaciones de 2020;
- Uruguay: aranceles NMF aplicados en 2021 e importaciones de 2020.

5.23. Desde la reunión anterior del Comité, celebrada en abril de 2021, la Secretaría ha participado en las siguientes actividades de asistencia técnica relativas a las bases de datos BID/LAR y herramientas conexas:

- un taller virtual sobre la agricultura y la adhesión a la OMC para el Iraq (con el ITC), el 4 de julio;
- un taller virtual sobre negociaciones bilaterales sobre acceso a los mercados para Timor-Leste, el 16 de julio;
- un taller virtual sobre la renegociación en el marco del artículo XXVIII para Malí, el 17 de agosto;
- un curso regional de política comercial en línea para países de América Latina (México), el 31 de agosto;
- un taller técnico virtual sobre la adhesión de la Unión de las Comoras, el 21 de septiembre.

5.24. Por último, la Sra. Mendoza informa al Comité de que en junio de 2021 se publicó la versión electrónica de la edición de 2021 de los *Perfiles arancelarios en el mundo*, de la que se han distribuido ejemplares en papel. *Perfiles arancelarios en el mundo* es una de las publicaciones más descargadas de la OMC. Entre julio de 2020 y junio de 2021, el número de descargas de la edición de 2020 ascendió a unas 134.000.

5.25. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

- **LISTA DE SITIOS WEB OFICIALES DE LOS MIEMBROS CON INFORMACIÓN ARANCELARIA Y ESTADÍSTICAS SOBRE LAS IMPORTACIONES (G/MA/IDB/W/13/REV.5)**

5.26. El Presidente recuerda que, en la Decisión sobre la BID de 2019, se pide a la Secretaría que prepare una lista de los sitios web oficiales de los Miembros que contengan información arancelaria y estadísticas sobre las importaciones. La Secretaría ha preparado la quinta revisión del documento. A este respecto, ha consultado a los Miembros informalmente antes de distribuir la quinta revisión del documento, con la signatura G/MA/IDB/W/13/Rev.5.

5.27. La Secretaría (Sr. Simon Neumueller) recuerda a los Miembros el procedimiento seguido para cada revisión del documento. La Secretaría comprobó todos los enlaces a los sitios web y reemplazó los que no funcionaban por otros operativos. A continuación, presentó a los Miembros el proyecto de documento revisado para que estos verificaran los enlaces que se habían cambiado. Para llevar a cabo esa revisión, el proyecto de documento se envió a los Miembros para su verificación el 14 de septiembre de 2021. El orador invita a los Miembros a que tomen la iniciativa de informar a la Secretaría de la existencia de cualquier sitio web nuevo con respecto a la información arancelaria o las estadísticas sobre las importaciones.

5.28. El Presidente insta a las delegaciones a que comprueben los enlaces del documento e informen a la Secretaría de cualquier cambio lo antes posible a fin de mantener el documento actualizado. Además, informa al Comité de que la Secretaría está estudiando la posibilidad de publicar esa

información en línea para que los Miembros y otros usuarios puedan acceder a ella de manera fácil y directa.

5.29. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

- **SITUACIÓN DE LA BASE DE DATOS LAR**

5.30. El Presidente señala a la atención del Comité el informe de la Secretaría sobre la situación de la Base de Datos LAR. Se ha facilitado como documento de sala una versión íntegra del informe de la Secretaría y la presentación, que se incluirá en el acta de la reunión.¹³

5.31. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) informa de que ha puesto a disposición de todos los Miembros los ficheros LAR en el TAO.¹⁴ De los 135 ficheros LAR, 54 están disponibles conforme al SA 2017; 47, conforme al SA 2012; 18, conforme al SA 2007; 14, conforme al SA 2002, y 2, conforme al SA 1996. Todos los instrumentos jurídicos pueden consultarse a través de la biblioteca electrónica de Listas de mercancías.¹⁵

5.32. Además, a finales de junio de 2021, la Secretaría había publicado en el TAO la Base de Datos LAR completa en formato MS Excel. En el fichero de cada Miembro figura la información más reciente sobre sus compromisos consolidados, como figura en los ficheros LAR de MS Access. No obstante, el formato de los ficheros MS Excel sigue el utilizado en los instrumentos jurídicos, como por ejemplo, en las Listas de concesiones de la Ronda Uruguay. A finales de octubre se publicará en el TAO una versión actualizada de los ficheros LAR en formato Excel.

5.33. El Presidente da las gracias a la Secretaría por facilitar el acceso a la información sobre las Listas de concesiones mediante los ficheros LAR en formato Excel, lo que resulta muy útil para los Miembros.

5.34. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

6 NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE RESTRICCIONES CUANTITATIVAS (G/L/59/REV.1)

6.1. El Presidente señala a la atención de los Miembros las notificaciones de restricciones cuantitativas de 19 Miembros, 3 de los cuales las notifican por primera vez. El Presidente dice que muchas de esas notificaciones tienen que ver con medidas aplicadas en respuesta a la pandemia de COVID-19 y pide a los Miembros que, en la medida de lo posible, se refieran a ellas en el marco del punto 7 del orden del día. Por último, recuerda que, en el caso de haber problemas de conexión que impidan a cualquier Miembro indicar su deseo de contar con más tiempo para examinar la notificación y mantenerla, por tanto, en el orden del día del Comité para su siguiente reunión formal, ese Miembro dispondrá hasta el 18 de octubre de 2021 para informar en consecuencia a la Secretaría.

A. NOTIFICACIONES

- *Argentina (G/MA/QR/N/ARG/2)*

6.2. El Presidente recuerda que el Comité, en su reunión anterior, acordó volver a examinar la notificación de la Argentina distribuida con la signatura G/MA/QR/N/ARG/2. Quedaban pendientes preguntas de los Estados Unidos.

6.3. La representante de la Argentina declara lo siguiente:

6.4. El régimen de licencias no automáticas de importación aplicado por la Argentina, establecido en virtud de la Resolución N° 523/2017 de la anterior Secretaría de Comercio y de las normas que la complementan y modifican, no tiene por objeto administrar contingentes de importación ni establecer restricciones cuantitativas a la importación. A este respecto, siempre que el importador

¹³ Documentos de sala RD/MA/91 y RD/MA/92.

¹⁴ <https://tao.wto.org>.

¹⁵ <https://goods-schedules.wto.org>.

cumpla los requisitos establecidos en el reglamento mencionado, se concederán licencias no automáticas sin restricciones cuantitativas. La finalidad del régimen de licencias no automáticas aplicado por la Argentina es verificar el cumplimiento de los requisitos impuestos por la norma técnica subyacente aplicable, y los respectivos procedimientos guardan relación, en cuanto a su alcance y duración, con la medida a cuya aplicación están destinados, y no entrañan más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida. En vista de lo anterior, y en respuesta a la pregunta de los Estados Unidos, la Argentina entiende que la notificación del régimen de licencias no automáticas de conformidad con la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas de la OMC no es apropiada.

6.5. El Comité toma nota de esta notificación.

- *Australia (G/MA/QR/N/AUS/5/Add.1, G/MA/QR/N/AUS/5/Add.2 y G/MA/QR/N/AUS/5/Add.2/Corr.1)*

6.6. El Presidente señala a la atención de los Miembros dos nuevas notificaciones de Australia, que se han distribuido con las firmas G/MA/QR/N/AUS/5/Add.1 y Add.2, así como un *corrigendum*.

6.7. El Comité toma nota de esa notificación.

- *Reino de Bahrein (G/MA/QR/N/BHR/1/Rev.1/Corr.1, G/MA/QR/N/BHR/1/Rev.1/Add.2)*

6.8. El Presidente señala a la atención de los Miembros dos nuevas notificaciones del Reino de Bahrein. La primera consiste en una corrección del documento G/MA/QR/N/BHR/1/Rev.1. La segunda, distribuida con la firma G/MA/QR/N/BHR/1/Rev.1/Add.2, se refiere a la eliminación de medidas temporales introducidas por Bahrein en respuesta a la COVID-19.

6.9. El representante de Suiza declara lo siguiente:

6.10. Suiza agradece al Reino de Bahrein su nueva notificación y no tiene preguntas adicionales.

6.11. El Comité toma nota de esas notificaciones.

- *Camboya (G/MA/QR/N/KHM/1)*

6.12. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Camboya, distribuida con la firma G/MA/QR/N/KHM/1 y relativa a las medidas introducidas en respuesta a la COVID-19. En nombre del Comité, da las gracias a Camboya por cumplir esta importante obligación en materia de transparencia.

6.13. El Comité toma nota de esa notificación.

- *China (G/MA/QR/N/CHN/4/Rev.1, G/MA/QR/N/CHN/5/Rev.1)*

6.14. El Presidente recuerda que, en su reunión anterior, el Comité acordó volver a examinar las notificaciones de China distribuidas con las firmas G/MA/QR/N/CHN/4/Rev.1 y G/MA/QR/N/CHN/5/Rev.1. Quedaban pendientes preguntas de los Estados Unidos.

6.15. El representante de China declara lo siguiente:

6.16. China ha respondido acerca de esta preocupación en varias ocasiones en diferentes órganos de la OMC. Para ahorrar tiempo, se remite a sus declaraciones formuladas en anteriores reuniones de este Comité y de otros órganos de la OMC. China desea reiterar que, al ser la economía más poblada el mundo, se ve obligada a prohibir la importación de desechos sólidos para proteger eficazmente la salud pública y la seguridad del ecosistema. Asimismo, las medidas pertinentes adoptadas por China están en plena consonancia con sus políticas en materia de economía circular. Las medidas no solo favorecen la protección ambiental en el desarrollo de la economía circular, sino que además promueven la utilización de los materiales de reciclaje nacionales y transfronterizos. Además, de conformidad con los principios generales reconocidos en todo el mundo, nadie puede quedar exento de la obligación de eliminar los desechos sólidos que genera. China insta una vez más a los principales Miembros exportadores de desechos sólidos a que reduzcan los desechos

sólidos en origen y asuman sus responsabilidades en lo que respecta a la manipulación de sus propios desechos sólidos.

6.17. El Comité toma nota de esas notificaciones.

- *Ecuador (G/MA/QR/N/ECU/1/Add.1)*

6.18. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación del Ecuador relativa a la eliminación de medidas temporales introducidas por el Ecuador en respuesta a la COVID-19.

6.19. El representante de Suiza declara lo siguiente:

6.20. Suiza agradece al Ecuador las respuestas facilitadas y la notificación revisada, que aborda su preocupación y responde a sus preguntas.

6.21. El Comité toma nota de la notificación.

- *El Salvador (G/MA/QR/N/SLV/1)*

6.22. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de El Salvador relativa a medidas introducidas en respuesta a la COVID-19. En nombre del Comité, da las gracias a El Salvador por cumplir esta importante obligación en materia de transparencia, en particular porque ya se había puesto fin a la medida notificada antes de presentar la notificación.

6.23. El Comité toma nota de esa notificación.

- *Gambia (G/MA/QR/N/GMB/1)*

6.24. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Gambia relativa a medidas introducidas en respuesta a la COVID-19. En nombre del Comité, da las gracias a Gambia por cumplir esta importante obligación en materia de transparencia, en particular porque ya se había puesto fin a la medida notificada antes de presentar la notificación.

6.25. El Comité toma nota de esa notificación.

- *Unión Europea (G/MA/QR/N/EU/5/Add.4, G/MA/QR/N/EU/5/Add.5, G/MA/QR/N/EU/5/Add.6)*

6.26. El Presidente señala a la atención de los Miembros tres nuevas notificaciones de la Unión Europea, relativas a medidas introducidas en respuesta a la pandemia de COVID-19. Asimismo, informa al Comité de que el 7 de octubre la Unión Europea presentó otra notificación también referida a la COVID-19. No obstante, esa notificación se incluirá en el orden del día de la próxima reunión formal del Comité.

6.27. El representante de Suiza declara lo siguiente:

6.28. Suiza agradece a la Unión Europea su notificación. Con respecto a la notificación con la signatura G/MA/QR/N/EU/5/Add.5, Suiza desea saber la duración prevista de las medidas temporales aplicadas por algunos Estados miembros de la UE (a saber, las restricciones cuantitativas N^{os} 1 a 4).

6.29. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

6.30. La Unión Europea ha tomado nota de las preguntas recibidas de Suiza hace unos días. Actualmente, la UE está llevando a cabo un proceso de consultas internas. Ya puede aclarar que en junio de 2021 se puso fin a las medidas de Hungría. Tal como se ha declarado en un marco bilateral, la UE responderá lo antes posible a las preguntas planteadas por Suiza con respecto a las fechas de expiración de otras medidas.

6.31. El Presidente pregunta a Suiza si el Comité puede tomar nota de esas notificaciones o si tendrá que volver a examinarlas en la próxima reunión.

6.32. El representante de Suiza responde que el Comité puede tomar nota de las notificaciones y Suiza aguardará la respuesta de la UE.

6.33. El Comité toma nota de esas notificaciones.

- *India (G/MA/QR/N/IND/2, G/MA/QR/N/IND/2/Add.1, G/MA/QR/N/IND/3)*

6.34. El Presidente recuerda que, en su reunión anterior, el Comité convino en volver a examinar las notificaciones de la India con las firmas G/MA/QR/N/IND/2 y G/MA/QR/N/IND/2/Add.1. Quedaban pendientes preguntas de los Estados Unidos. Desde entonces, la India ha presentado una nueva notificación que se ha distribuido con la firma G/MA/QR/N/IND/3 y que contiene medidas introducidas en respuesta a la COVID-19.

6.35. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

6.36. Los Estados Unidos lamentan que la última notificación de la India, publicada el 29 de septiembre de 2021, no incluya una vez más las restricciones a la importación aplicadas por la India a determinadas leguminosas; esta es una cuestión de larga data que se abordará más adelante en el orden del día. Hasta el momento, la India ha dado a entender que no necesita notificar esta restricción porque es "temporal". Sin embargo, en la Decisión relativa a las restricciones cuantitativas de 2012 no se hacen distinciones entre restricciones cuantitativas temporales o de carácter más permanente. En ella se establece que los Miembros "harán notificaciones completas de todas las restricciones cuantitativas en vigor". Además, cuando una medida lleva en vigor más de tres años, difícilmente puede considerarse "temporal".

6.37. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

6.38. La Unión Europea señala que han pasado casi tres años desde que la India presentó su notificación bienal de restricciones cuantitativas. Deberían notificarse varios de los temas que figuran en el orden del día, como las restricciones a la importación de legumbres impuestas por la India, así como otras medidas que restringen el comercio adoptadas por los Miembros en respuesta a la crisis provocada por la COVID-19. Por lo tanto, la UE insta a la India a que actualice cuanto antes su historial de notificaciones.

6.39. El representante de la India declara lo siguiente:

6.40. Los 18 últimos meses han sido difíciles para todo el mundo. Nos hemos visto obligados a adoptar medidas sin precedentes para dar una respuesta firme a la pandemia. La India ha presentado su notificación sobre las restricciones cuantitativas impuestas durante el período de pandemia. En cuanto a la cuestión específica de las leguminosas, la India la abordará en el marco del punto del orden del día pertinente.

6.41. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a examinar las notificaciones en su siguiente reunión.

- *Kazajstán (G/MA/QR/N/KAZ/3, G/MA/QR/N/KAZ/3/Rev.1, G/MA/QR/N/KAZ/3/Rev.2)*

6.42. El Presidente recuerda que, en su reunión anterior, el Comité convino en volver a examinar dos notificaciones de Kazajstán distribuidas con las firmas G/MA/QR/N/KAZ/3 y G/MA/QR/N/KAZ/3/Rev.1. Quedaban pendientes preguntas de Suiza. Desde entonces, Kazajstán ha presentado una segunda revisión de su notificación, que figura en el documento G/MA/QR/N/KAZ/3/Rev.2.

6.43. El representante de Suiza declara lo siguiente:

6.44. Suiza agradece a Kazajstán su notificación revisada, que aclara y responde a las preguntas planteadas por Suiza en la reunión anterior del Comité.

6.45. El Comité toma nota de esas notificaciones.

-
- *República Kirguisa (G/MA/QR/N/KGZ/1/Add.7, G/MA/QR/N/KGZ/1/Add.8, G/MA/QR/N/KGZ/1/Add.9 y G/MA/QR/N/KGZ/1/Add.10)*

6.46. El Presidente señala a la atención de los Miembros cuatro nuevas notificaciones de la República Kirguisa que figuran en los documentos G/MA/QR/N/KGZ/1/Add.7 a G/MA/QR/N/KGZ/1/Add.10. Los *addenda* 7 y 9 contienen medidas introducidas en respuesta a la COVID-19.

6.47. El Comité toma nota de esas notificaciones.

- *Malasia (G/MA/QR/N/MYS/1/Add.1)*

6.48. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Malasia, distribuida con la signatura G/MA/QR/N/MYS/1/Add.1 y relativa a la introducción de una medida temporal en respuesta a la COVID-19.

6.49. El Comité toma nota de esa notificación.

- *Noruega (G/MA/QR/N/NOR/2, G/MA/QR/N/NOR/2/Add.1)*

6.50. El Presidente recuerda que, en su reunión anterior, el Comité convino en volver a examinar la notificación de Noruega, distribuida con la signatura G/MA/QR/N/NOR/2. Quedaban pendientes preguntas de Suiza. Desde entonces, Noruega ha presentado un *addendum* a su notificación, que se ha distribuido con la signatura G/MA/QR/N/NOR/2/Add.1.

6.51. El representante de Suiza declara lo siguiente:

6.52. Suiza agradece a Noruega su notificación revisada, y no tiene preguntas u observaciones adicionales.

6.53. El Comité toma nota de esas notificaciones.

- *Filipinas (G/MA/QR/N/PHL/2, G/MA/QR/N/PHL/2/Corr.1)*

6.54. El Presidente recuerda que, en su reunión anterior, el Comité convino en volver a examinar la notificación de Filipinas, distribuida con la signatura G/MA/QR/N/PHL/2. Quedaban pendientes preguntas de Suiza. Desde entonces, Filipinas ha presentado un *corrigendum* de su notificación, que figura en el documento G/MA/QR/N/PHL/2/Corr.1.

6.55. El representante de Suiza declara lo siguiente:

6.56. Suiza agradece a Filipinas su notificación revisada, que responde a sus preguntas. Suiza no tiene preguntas adicionales.

6.57. El Comité toma nota de esas notificaciones.

- *Tailandia (G/MA/QR/N/THA/2, G/MA/QR/N/THA/2/Add.1, G/MA/QR/N/THA/2/Add.2, G/MA/QR/N/THA/2/Add.3, G/MA/QR/N/THA/2/Add.4)*

6.58. El Presidente recuerda que, en su reunión anterior, el Comité convino en volver a examinar las notificaciones de Tailandia distribuidas con la signatura G/MA/QR/N/THA/2 y sus *addenda* 1, 2, y 3. Quedaban pendientes preguntas de la Unión Europea. Desde entonces, Tailandia ha presentado un cuarto *addendum*, que se ha distribuido con la signatura G/MA/QR/N/THA/2/Add.4. Los *addenda* 2, 3 y 4 contienen medidas introducidas en respuesta a la COVID-19.

6.59. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

6.60. Como se ha señalado en reuniones anteriores, las prescripciones en materia de licencias de importación de Tailandia para el trigo forrajero deberían haberse incluido en su notificación de restricciones cuantitativas, por referirse a licencias no automáticas. La Unión Europea alienta a Tailandia a que presente su siguiente notificación bienal de restricciones cuantitativas lo antes

posible. La UE también ha expresado su preocupación por los procedimientos para la importación de trigo forrajero en el Comité de Licencias de Importación y el Comité de Agricultura en numerosas ocasiones. La UE desea recordar una vez más a Tailandia que todavía no ha dado respuesta por escrito a las preguntas que la UE presentó en el Comité de Licencias de Importación de la OMC en 2017 y 2018. La UE reitera su interés en comprender sobre qué base puede mantenerse la medida, anunciada como temporal, desde enero de 2017 y en saber cuándo dejará de ser aplicable. A la UE también le preocupa profundamente la compatibilidad del régimen tailandés de licencias de importación de trigo forrajero con el marco de la OMC. Además, habida cuenta de la evolución de los mercados y las políticas con respecto al maíz, la UE no ve razones económicas para mantener la medida en vigor. La UE también desea saber si, en espera de que se elimine el régimen de licencias, Tailandia tiene la intención de notificar el régimen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.4 y el artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, y de añadir las medidas a su notificación de restricciones cuantitativas. La UE señala que el programa de sostenimiento de los precios para el maíz se ha prorrogado hasta octubre de 2021, y probablemente volverá a prorrogarse hasta octubre de 2022, en paralelo a diversas medidas adicionales de apoyo a los productores de maíz. La UE desea que se informe sobre la aplicación del programa de sostenimiento de los precios y pide a Tailandia que lo notifique al Comité de Agricultura de la OMC.

6.61. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a examinar esas notificaciones en su siguiente reunión.

- *Tonga (G/MA/QR/N/TON/1/Add.1)*

6.62. El Presidente señala a la atención de los Miembros una notificación de Tonga, que se ha distribuido con la signatura G/MA/QR/N/TON/1/Add.1.

6.63. El Comité toma nota de la notificación.

- *Ucrania (G/MA/QR/N/UKR/5/Add.1)*

6.64. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Ucrania, que se ha distribuido con la signatura G/MA/QR/N/UKR/5/Add.1.

6.65. El Comité toma nota de la notificación.

- *Estados Unidos (G/MA/QR/N/USA/2, G/MA/QR/N/USA/3, G/MA/QR/N/USA/4, G/MA/QR/N/USA/4/Add.1, G/MA/QR/N/USA/4/Add.2, G/MA/QR/N/USA/5, G/MA/QR/N/USA/5/Add.1, G/MA/W/116, G/MA/W/127)*

6.66. El Presidente recuerda que, en su reunión anterior, el Comité acordó volver a examinar las notificaciones de los Estados Unidos, ya que quedaban pendientes preguntas de la Unión Europea, distribuidas con las signaturas G/MA/W/116 y G/MA/W/127, y de China. Desde entonces, los Estados Unidos han presentado una nueva notificación, que se ha distribuido con la signatura G/MA/QR/N/USA/5/Add.2, sobre la finalización de las medidas introducidas en respuesta a la pandemia de COVID-19.

6.67. El representante de China declara lo siguiente:

6.68. A China le preocupan los contingentes de importación aplicados por los Estados Unidos a los productos de acero y aluminio abarcados por el artículo 232, que se especifican en la notificación de los Estados Unidos distribuida con las signaturas G/MA/QR/N/USA/4 y G/MA/QR/N/USA/5. Como sabe este Comité, China ha planteado esta cuestión en varias de sus reuniones anteriores y ha solicitado a los Estados Unidos que faciliten información detallada y aclaraciones sobre sus medidas. Lamentablemente, los Estados Unidos aún no han facilitado suficiente información detallada sobre sus medidas para disipar las preocupaciones de China. China reitera su solicitud anterior de que los Estados Unidos faciliten los detalles de sus medidas relativas a los contingentes de importación, como las cantidades y los requisitos específicos de esos contingentes, y que aclaren de qué manera esas medidas son compatibles con las normas y los reglamentos de la OMC, en particular con arreglo a lo dispuesto en el artículo XI del GATT, relativo a la "eliminación general de las restricciones cuantitativas", y el artículo XXI del GATT, referente a las "excepciones relativas a la seguridad".

6.69. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

6.70. La Unión Europea viene planteando su preocupación por las prohibiciones comerciales aplicadas por los Estados Unidos a los productos de esturión en este Comité desde 2015. En la notificación bianual más reciente de los Estados Unidos (G/MA/QR/N/USA/5), las restricciones en virtud de la Ley de Especies Amenazadas se consignaron en las medidas N° 11 y 12. Como se ha explicado anteriormente, la principal preocupación de la UE es que los Estados Unidos no consideran el esturión salvaje y el esturión de criadero dos categorías diferentes. Por consiguiente, los Estados Unidos aplican las mismas medidas de conservación a ambos, de una manera más restrictiva de lo recomendado en la legislación internacional sobre medio ambiente (CITES). Toda información actualizada sobre esta cuestión sería muy de agradecer. En una reunión bilateral entre las autoridades competentes de Bruselas y Washington, mantenida a finales de abril, la UE pudo explicar más a fondo sus preocupaciones. La UE también agradece la información actualizada que ha recibido acerca del estudio que está llevando a cabo el Servicio de Pesca y Fauna y Flora Silvestres de los Estados Unidos sobre la clasificación de especies de esturiones en la categoría de especies amenazadas. La UE seguirá dialogando con los Estados Unidos sobre esta cuestión y sobre los resultados del estudio, según proceda. A tal efecto, sería muy útil disponer periódicamente de información actualizada sobre la hoja de ruta y el calendario del proceso de estudio completo. La UE también agradecería recibir más información en este Comité. La UE desea confirmar con los Estados Unidos si sería posible, en el caso de las especies cultivadas amenazadas, obtener un permiso con arreglo a la Ley de Especies Amenazadas (permiso LEA) para evitar la prohibición. De ser así, agradecería que se explicase el procedimiento para obtener ese permiso.

6.71. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

6.72. Los Estados Unidos toman nota de las observaciones y preguntas planteadas por China respecto de la compatibilidad de los contingentes del artículo 232 con las normas de la OMC. Los Estados Unidos han invocado el artículo XXI b) del GATT de 1994 y, por lo tanto, las medidas son plenamente compatibles con las normas de la OMC. Con respecto a las preguntas sobre el funcionamiento de los contingentes del artículo 232, los Estados Unidos remiten a los Miembros a las proclamaciones pertinentes emitidas de conformidad con el artículo 232, y a la información sobre la aplicación de los contingentes publicada en el sitio web del Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos.

6.73. Los Estados Unidos agradecen el continuo interés de la UE por el esturión y también agradecen la oportunidad que los Estados Unidos y la UE han tenido recientemente, en abril de 2021, de reunir a sus respectivos expertos para debatir sobre la cuestión. Al mes de mayo de 2021, son seis las especies foráneas de esturión clasificadas como amenazadas con arreglo a la Ley de Especies Amenazadas (LEA) de los Estados Unidos. Esta Ley se aplica no solo a los animales silvestres, sino también a los que viven en cautividad. Cuando se añade una especie a la lista prevista en la Ley, la especie incluye tanto los ejemplares cautivos como los que viven en libertad. En abril de 2021, el Servicio de Pesca y Fauna y Flora Silvestres de los Estados Unidos (USFWS) publicó una norma definitiva en la que se anunciaba la determinación de la condición de especie amenazada del esturión del río Yangtsé con arreglo a la LEA, que entró en vigor el 26 de mayo de 2021. El USFWS está estudiando otras nueve especies de esturión. En agosto de 2021, el USFWS determinó que la inclusión del esturión del Amur en la lista prevista en la LEA estaba justificada y propuso incluirlo en la lista de especies amenazadas. Se publicó un aviso en el que se recogía esa propuesta y una solicitud de observaciones en el *Federal Register* el 25 de agosto. El Servicio aceptará las observaciones sobre la lista propuesta recibidas o selladas a más tardar el 25 de octubre de 2021. Con respecto a la situación de las otras ocho especies que se están estudiando, el USFWS está realizando un examen de la situación de 12 meses en respuesta a la petición de incluir esas especies de esturión en la lista prevista en la LEA. El Servicio está recopilando y evaluando información y no ha tomado una determinación respecto a la inclusión de esas especies en la lista. La determinación que se tome se basará en la mejor información científica y comercial disponible. En concreto, el Servicio está estudiando actualmente el esturión del Caspio y el esturión de Siberia. El examen del esturión del Caspio abarca las especies de esturión ruso, persa, de vientre desnudo y estrellado. En cualquier momento del examen que está realizando el Servicio, la UE podrá proporcionar información adicional para ayudarnos a adoptar esa determinación. Una vez que haya concluido el examen de la situación, y si el Servicio considera que está justificada la protección de esas especies, este elaborará un proyecto de norma. En ese momento, el público dispondrá de un plazo de 60 días para formular observaciones sobre la lista de especies propuesta, de modo que la UE tendrá otra oportunidad para

proporcionar información al Servicio. Los Estados Unidos tendrán mucho gusto en facilitar que continúen los debates entre las autoridades competentes, según sea necesario.

6.74. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a examinar esas notificaciones en su siguiente reunión.

B. INFORME DE LA SECRETARÍA (G/MA/QR/11)

6.75. El Presidente señala a la atención de los Miembros el documento G/MA/QR/11, titulado "Situación de las notificaciones presentadas con arreglo a la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas". En ese documento, la Secretaría resumió la situación en que se encontraban las notificaciones de restricciones cuantitativas el 4 de octubre de 2021. El Presidente observa que, según el documento, la situación ha experimentado una leve mejora con respecto a años anteriores, en particular para los períodos bienales 2018-2020 y 2020-2022. La presentación de notificaciones relativas a las restricciones impuestas como consecuencia de la COVID-19 explica en parte ese aumento. No obstante, el nivel general de cumplimiento de la prescripción de notificación de restricciones cuantitativas sigue siendo relativamente bajo.

6.76. El Presidente recuerda a los Miembros que la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas, que figura en el documento G/L/59/Rev.1, establece que "[/]os Miembros harán notificaciones completas de todas las restricciones cuantitativas en vigor, a más tardar el 30 de septiembre de 2012 y posteriormente cada dos años". Aunque el volumen y la calidad de las notificaciones ha aumentado a lo largo de los años, la inmensa mayoría de los Miembros todavía no ha facilitado información sobre la lista completa de restricciones cuantitativas que mantienen. También hay varios Miembros que notificaron medidas adoptadas en respuesta a la pandemia de COVID-19 e indicaron que presentarían una notificación completa con todas las medidas en una fecha posterior, pero todavía no lo han hecho. El Presidente alienta a los Miembros a que se pongan en contacto con la Secretaría en caso de que precisen asistencia técnica para cumplir con esta importante disposición en materia de transparencia. En su opinión, otras herramientas y recursos, como la Base de Datos sobre Restricciones Cuantitativas¹⁶, o la organización de sesiones de formación como la que tuvo lugar en septiembre de 2021 (véase el punto C *infra*) también desempeñan un importante papel en la mejora del cumplimiento de las obligaciones de notificación.

6.77. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

C. INFORME DEL PRESIDENTE RELATIVO A LA SESIÓN INFORMATIVA SOBRE LAS RESTRICCIONES CUANTITATIVAS Y SU RELACIÓN CON LOS ACUERDOS MULTILATERALES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

6.78. El Presidente informa acerca de la sesión informativa sobre las restricciones cuantitativas y su relación con los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, celebrada el 21 de septiembre.¹⁷ Recuerda que, en la reunión formal del Comité que se celebró en abril de 2021, algunas delegaciones expresaron su interés por un taller de creación de capacidad sobre restricciones cuantitativas, dada la experiencia positiva de un taller anterior que se había llevado a cabo en 2018. Esta idea se examinó más a fondo en la reunión informal del Comité celebrada en mayo de 2021, en la que algunos Miembros reiteraron su apoyo y señalaron que la notificación de las medidas comerciales adoptadas en virtud de otros convenios internacionales, como los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, podría constituir un buen punto de partida para aquellos Miembros que aún no habían presentado ninguna notificación de restricciones cuantitativas al Comité. Sin embargo, también se reconoció que, debido a la pandemia de COVID-19 y las restricciones impuestas a los viajes, además de los preparativos de la Conferencia Ministerial, no era posible organizar una actividad presencial como la celebrada en 2018. En consecuencia, se propuso organizar una sesión informativa de media jornada en modo híbrido, y se invitó a los funcionarios de las capitales encargados de la notificación de restricciones cuantitativas a participar a través de la plataforma Zoom. La Secretaría envió el programa de la sesión informativa a las delegaciones por correo electrónico el 5 de julio de 2021; puesto que el tema de la sesión informativa era la relación entre las restricciones cuantitativas y las medidas sobre el medio ambiente relacionadas con el comercio, también se invitó a los funcionarios de las capitales que trabajaban en cuestiones relativas al medio

¹⁶ <https://qr.wto.org/es#/home>.

¹⁷ https://www.wto.org/spanish/tratop_s/markacc_s/gr_sept21_s.htm.

ambiente. Asistieron a la sesión informativa a través de Zoom más de 80 participantes, en representación de diferentes instituciones que se ocupan del comercio.

6.79. La sesión informativa constó de cinco sesiones. En la primera sesión se hizo una introducción de las principales normas y procedimientos relativos a las restricciones cuantitativas, en particular el artículo XI del GATT de 1994 y las prescripciones de notificación establecidas en la Decisión de 2012. Se mostró la información recogida en esas notificaciones y difundida a través de la Base de Datos sobre Restricciones Cuantitativas, con el objeto de ayudar a los Miembros a entender mejor lo que era necesario notificar y la manera en que otros Miembros habían procedido a ese respecto. La segunda sesión se dedicó a dos herramientas adicionales ofrecidas por la Secretaría de la OMC, que facilitaban información sobre los contingentes arancelarios y las medidas sobre el medio ambiente relacionadas con el comercio: la Base de Datos sobre Medio Ambiente de la OMC¹⁸ y el documento titulado "Matriz de los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente".¹⁹ Estas dos herramientas están administradas por la División de Comercio y Medio Ambiente de la OMC, pero facilitan información pertinente que podría resultar de ayuda a los Miembros al preparar sus notificaciones de restricciones cuantitativas. En la tercera sesión, el representante del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente habló de los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo, en especial de lo que abarcaban esos convenios, de sus últimas modificaciones y de su relación con el comercio. En la cuarta sesión, el representante de la OMA explicó cómo se clasificaban los productos abarcados por los acuerdos sobre el medio ambiente con arreglo al Sistema Armonizado y qué cambios se introducirían en la Nomenclatura del SA 2022 para reflejar los últimos avances respecto de los convenios sobre el medio ambiente. Por último, en la quinta sesión, los representantes del Canadá, Colombia, Georgia y Mauricio expusieron sus experiencias en la elaboración de sus notificaciones de restricciones cuantitativas y proporcionaron ejemplos concretos de la manera en que habían superado algunos de los principales obstáculos con que se habían topado en esa labor. Todos ellos señalaron que las aportaciones de la Secretaría sobre sus proyectos de notificación habían resultado muy útiles.

6.80. En opinión del Presidente, la sesión informativa fue muy instructiva. A juzgar por las exposiciones y la información compartida por los participantes, era evidente que los Miembros de la OMC aplicaban restricciones o prohibiciones comerciales para alcanzar una serie de objetivos de política diferentes, como la protección del medio ambiente. Por consiguiente, es fundamental que los Miembros puedan garantizar la transparencia de esas medidas notificándolas a la OMC. En la sesión informativa se proporcionó una serie de instrumentos y elementos que podrían ayudar a los Miembros a presentar sus notificaciones. Ante todo, la información disponible en la Base de Datos sobre Restricciones Cuantitativas, que se basa en las notificaciones de los Miembros de la OMC, podría ser de gran ayuda para otros Miembros. El Presidente alienta a los Miembros a utilizar esta herramienta y a informar a la Secretaría de cualquier mejora que se pueda aplicar al sitio web. No obstante, también se reconoce que la información contenida en la Base de Datos sobre Restricciones Cuantitativas no es completa, y que ello es consecuencia del bajo nivel de cumplimiento por los Miembros de sus obligaciones en materia de notificación, así como de la calidad de las notificaciones. Cuando sea posible, la información de la Base de Datos sobre Restricciones Cuantitativas debe complementarse con las medidas notificadas a otros Comités u otros órganos de la OMC. Por ejemplo, como se indicó en la sesión, la información reunida en la Base de Datos sobre Medio Ambiente de la OMC constituye una importante fuente de información, aunque no la única. A este respecto, la Secretaría está estudiando la posibilidad de vincular la información pertinente de la Base de Datos sobre Medio Ambiente para incluirla en la Base de Datos sobre Restricciones Cuantitativas. Ello permitirá a los Miembros tener un conocimiento más amplio de las medidas que se consideran restricciones cuantitativas y que, por lo tanto, deben notificarse al Comité.

6.81. Asimismo, muchos Miembros observaron que era difícil obtener información sobre los códigos del SA relacionados con las restricciones cuantitativas, y señalaron que ello constituía uno de los principales obstáculos para la elaboración de notificaciones sobre restricciones cuantitativas. A este respecto, los "cuadros de concordancia" de la OMA, que presentan información sobre los códigos del SA abarcados por diversos convenios internacionales, podían ser una herramienta muy útil para los Miembros que desearan notificar restricciones cuantitativas en relación con esos convenios; los cuadros podrían vincularse además a la Base de Datos sobre Restricciones Cuantitativas. Ello permitiría a los Miembros buscar directamente los productos y códigos arancelarios abarcados por cada convenio e incluirlos en el modelo de notificación sobre restricciones cuantitativas. La Secretaría

¹⁸ <https://edb.wto.org>.

¹⁹ https://www.wto.org/spanish/tratop_s/envir_s/envir_matrix_s.htm.

también está estudiando la posibilidad de incluir esta función en la Base de Datos sobre Restricciones Cuantitativas.

6.82. Para concluir, el Presidente expresa su agradecimiento a los oradores y los especialistas por las valiosas aportaciones que realizaron para contribuir al éxito de la sesión informativa, y a los colegas de la División de Acceso a los Mercados por haber organizado la sesión.

6.83. El representante del Canadá declara lo siguiente:

6.84. El Canadá desea aprovechar esta oportunidad para formular tres observaciones sobre este punto del orden del día. En primer lugar, el Canadá desea dar las gracias a todos los Miembros que han presentado notificaciones, especialmente a aquellos que han presentado su primera notificación de conformidad con la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas. El Canadá considera que facilitar información adicional a este Comité es importante porque permite a los Miembros examinar las medidas de política comercial que están adoptando. Como ha indicado anteriormente el Presidente, se trata de una de las obligaciones en materia de notificación más importantes de la OMC. En segundo lugar, el Canadá desea expresar su decepción por el hecho de que el porcentaje de Miembros que han presentado al menos una notificación de restricciones cuantitativas siga siendo bajo, aunque al Canadá le resulta alentador que la situación esté mejorando. Una propuesta de la que el Canadá es copatrocinador se refiere a los procedimientos para aumentar la transparencia y mejorar el cumplimiento de las prescripciones de notificación, y proporciona efectivamente los medios para ayudar a los Miembros a comunicar y presentar sus notificaciones a este Comité. Los Miembros han introducido mejoras en el pasado, como la Decisión sobre la notificación de restricciones cuantitativas de hace 10 años, a fin de ayudar a los Miembros a facilitar esa información —y el Canadá considera que los Miembros tienen que hacer otro esfuerzo, más vigoroso, para presentar sus notificaciones, y presentarlas cada dos años, como exige dicha Decisión—. La tercera observación que el Canadá desea hacer es agradecer a la Secretaría la organización del taller cuyo informe la Secretaría acaba de facilitar, que contenía mucha información de gran interés. El Canadá espera que los Miembros puedan aprovechar esa información para avanzar y que recurran a las diferentes herramientas que están disponibles, que tengan acceso a ellas, y que sigan recibiendo apoyo por medio de ese tipo de talleres interactivos, seminarios o seminarios en línea, de modo que los Miembros puedan presentar sus primeras notificaciones. Además, una vez que se ha presentado una primera notificación, resulta mucho más fácil presentar otras, ya que el Miembro tiene algo en lo que basarse y solo tiene que modificarlo, en lugar de empezar de cero. La primera vez es la más difícil, aunque sé que la Secretaría también es muy eficaz a la hora de ayudar a todos los Miembros a superar esa primera línea de meta.

6.85. La representante de Colombia declara lo siguiente:

6.86. Colombia agradece a la Secretaría que haya preparado y organizado la sesión informativa sobre restricciones cuantitativas, que, en su opinión, fue productiva y abordó temas que revisten interés para Colombia. En relación con el informe del Presidente, Colombia desea destacar dos aspectos. En primer lugar, Colombia cree que vincular las medidas con la Base de Datos sobre Medio Ambiente es una evolución positiva, ya que estas medidas podrían incorporarse a la Base de Datos sobre Restricciones Cuantitativas y mejorar la información que figura en ella. En segundo lugar, para Colombia es importante que la Secretaría elabore un documento en el que se indiquen los principales acuerdos o convenios internacionales que se notifican en las notificaciones de restricciones cuantitativas, y en el que figure también la lista de los códigos del SA y las líneas arancelarias, con la descripción, que abarca cada uno de ellos. Sería un documento que serviría de guía para los Miembros, con información sumamente útil, que podría facilitar el proceso de elaboración de una notificación. Ese documento podría basarse en los elementos comunes que figuran en las notificaciones de restricciones cuantitativas, pero también podría incluir la labor ya realizada por otras organizaciones internacionales, como la OMA y sus cuadros de concordancia. Colombia considera que esta es una herramienta que la Secretaría podría tener a su disposición, ya sea como documento o como información disponible en la propia Base de Datos sobre Restricciones Cuantitativas, y a la que todos los Miembros podrían tener acceso.

6.87. El Comité toma nota del informe y de las declaraciones formuladas.

7 MEDIDAS COMERCIALES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DE COVID-19

7.1. El Presidente recuerda que este punto del orden del día contiene tres subpuntos. El primer subpunto aborda la lista actualizada de todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la pandemia de COVID-19 que los Miembros han presentado al Comité a fecha de 4 de octubre de 2021, que figura en el documento G/MA/W/157/Rev.3. El segundo subpunto hace referencia al informe resumido sobre las restricciones a la exportación y las medidas de facilitación del comercio relativas a la pandemia de COVID-19, que preparó la Secretaría a petición del Comité y que se ha actualizado con información recopilada en el contexto del ejercicio de vigilancia del comercio de la OMC; el informe se distribuyó con la signatura G/MA/W/168/Rev.1. El tercer subpunto se refiere a una comunicación presentada por Australia y la India sobre medidas unilaterales destinadas a facilitar el comercio de productos esenciales para combatir la pandemia de COVID-19 (documentos G/MA/W/165/Add.1 y G/MA/W/171). El Presidente da las gracias a los Miembros que han informado al Comité acerca de esas medidas, aunque los Acuerdos de la OMC no prevén esta obligación. También da las gracias a los Miembros que han presentado notificaciones de restricciones cuantitativas sobre medidas comerciales relacionadas con la COVID-19 desde la anterior reunión formal del Comité; todas ellas proporcionan al Comité un panorama más exacto de la situación.

7.2. La Secretaría (Sr. Simon Neumueller) informa de lo siguiente²⁰:

7.3. Desde el comienzo de la crisis de la COVID-19, el comercio ha desempeñado un papel importante en la respuesta a la pandemia, tanto al facilitar las importaciones como al restringir al mismo tiempo las exportaciones de bienes esenciales. Esta es una revisión del documento e incluye 160 medidas adicionales con respecto a la primera versión que se presentó en la anterior reunión formal del Comité, celebrada los días 29 y 30 de abril de 2021. A petición del Comité, la revisión de la nota ahora contiene no solo las medidas notificadas, sino también las medidas procedentes del ejercicio de vigilancia del comercio de la OMC, lo que ha dado lugar a un gran aumento de las medidas notificadas. Para tener una visión más completa, en particular con respecto a las restricciones a la exportación, la Secretaría se puso en contacto este verano con 15 delegaciones para que notificaran las medidas que ya formaban parte de la lista de medidas de vigilancia del comercio. Como consecuencia, cuatro Miembros notificaron restricciones a la exportación relacionadas con la pandemia de COVID-19.

7.4. Comenzaremos con el examen de las restricciones a la exportación. Estas restricciones adoptan muchas formas, que van desde prohibiciones totales hasta prescripciones en materia de licencias con fines estadísticos, y abarcan una amplia gama de productos, desde equipos de protección personal hasta vacunas y productos alimenticios. Hasta la fecha, 34 Miembros han notificado restricciones a la exportación relacionadas con la pandemia de COVID-19 mediante 60 medidas. Es decir, muchos Miembros deseaban aportar una mayor transparencia notificando todas las modificaciones de una medida a lo largo del tiempo, así como notificando la finalización de una medida concreta. Además, con arreglo al documento G/L/59/Rev.1, los Miembros están obligados a notificar todas las restricciones cuantitativas, y también los cambios aplicados en ellas. No obstante, según el informe de vigilancia del comercio de la OMC, hay otros 11 Miembros con 17 medidas que aún no se han notificado. Todas las medidas en cuestión se resumen en el cuadro del anexo 1 del informe.

7.5. Al examinar todas las medidas, tanto las notificadas como las no notificadas, observamos que la medida más popular parece ser la prohibición total, seguida de las licencias de exportación no automáticas y las prohibiciones, excepto en determinadas condiciones concretas. El 21% de las medidas no se han notificado y, por lo tanto, no contienen información normalizada sobre el tipo de medida. Algunas medidas también han cambiado de tipo con el tiempo; por ejemplo, una prohibición total para todas las mascarillas que evolucionó a un sistema de licencias no automáticas solo para las mascarillas N95. Hubo un contingente de exportación para productos alimenticios muy breve que estuvo en vigor menos de un mes. Al observar la fecha de adopción de las medidas, vemos claramente que, en marzo de 2020, muchos Miembros consideraron necesario introducir restricciones a la exportación. Durante los meses de verano del hemisferio norte, prácticamente no se notificaron medidas adicionales, y solo se empezaron a promulgar medidas de nuevo a principios de 2021. En cinco casos, no se puede determinar fácilmente cuándo entró en vigor una medida concreta. En casi todas las restricciones a la exportación que han entrado en vigor en relación con

²⁰ Documento RD/MA/93.

la COVID-19 se indica que son de carácter "temporal". Ante la falta de una definición precisa del significado de la palabra "temporal", al menos podemos ver la duración real de las medidas notificadas. Para estas categorías, tenemos en cuenta la duración total de una medida, lo que significa que, si una medida se tomó primero por 90 días y luego se prorrogó por otros 90 días, se contará como una medida de 180 días. Observamos que 16 medidas estuvieron en vigor durante menos de tres meses, otras 10 medidas estuvieron en vigor durante menos de seis meses, y 18 medidas más estuvieron en vigor durante menos de un año, mientras que 2 medidas estuvieron en vigor durante más de un año. Sin embargo, no se ha indicado una duración clara para 29 medidas, pese a que en muchos casos se notificaron como "temporales", como suele suceder cuando no se han notificado como restricciones cuantitativas, sino que forman parte de un ejercicio de vigilancia del comercio. Si examinamos la situación actual de las restricciones, vemos que a finales de abril, durante la primera gran ola de la pandemia de COVID-19, estuvo en vigor el mayor número de restricciones a la exportación, concretamente en torno a 55 medidas. Desde entonces, el número de medidas ha disminuido y después se ha estabilizado en los últimos meses. En la actualidad, al parecer hay 29 medidas que siguen en vigor.

7.6. Para que las medidas sean comparables, las categorías de productos se han definido según el cuadro del anexo 4. La mayoría de las restricciones a la exportación se aplican a mascarillas y prendas de vestir de protección, como batas y guantes médicos, o lo que habitualmente se denomina EPP. Otras categorías importantes son: antisépticos; productos farmacéuticos; demás material sanitario, como jeringuillas; equipo médico, como respiradores; y productos alimenticios. Solo cuatro restricciones a la exportación guardan relación directa con las vacunas; no obstante, otras medidas podrían abarcar los insumos para las vacunas. La gran mayoría de las medidas remiten al artículo XI.2 a), que dispone que: "Las disposiciones del párrafo 1 de este artículo no se aplicarán a los casos siguientes: a) *Prohibiciones o restricciones a la exportación aplicadas temporalmente para prevenir o remediar una escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos esenciales para la parte contratante exportadora*". Además, muchas de las restricciones a la exportación hacen referencia al artículo XX b), es decir, a las medidas necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales. Un número considerable de medidas no hacen referencia explícita a ninguna disposición de la OMC o no contienen ninguna información, en el caso de las medidas que no se han notificado como restricciones cuantitativas. Hasta la fecha, más del 40% de las medidas siguen en vigor, mientras que el resto han expirado o bien se ha notificado explícitamente su finalización.

7.7. Además de las prohibiciones y restricciones a la exportación, la Secretaría también ha resumido y elaborado una breve descripción de otras medidas que podrían calificarse como de facilitación del comercio. Antes de empezar a describir el contenido, hay algunos aspectos que quisiera subrayar: se trata de comunicaciones en las que 12 Miembros presentaron de manera voluntaria, en aras de la transparencia, 23 comunicaciones, con 36 medidas relacionadas con el comercio que se aplicaron en respuesta a la COVID-19. Lo que estas comunicaciones tienen de particular es que no existe la obligación de notificar esa información; sin embargo, los Miembros consideraron importante compartirla. Cincuenta y ocho Miembros facilitaron información similar al informe de vigilancia del comercio, con respecto a 129 medidas adicionales. Diecinueve de estas medidas adicionales han sido notificadas a otros Comités de la OMC, en particular al Comité de Facilitación del Comercio, y en menor medida al Comité de Prácticas Antidumping, el Comité de Licencias de Importación y el Comité de Agricultura. En el informe hablamos de medidas de "facilitación del comercio", puesto que las medidas en cuestión pretenden facilitar la importación, la exportación o el tránsito por el territorio de otro Miembro. No obstante, ello no significa que esas medidas entren en el marco del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC). Respecto del puñado de medidas que sí parecen estar cubiertas por el AFC, las hemos agrupado en una sola categoría sucinta en el resumen de medidas para evitar duplicar la labor en curso en el Comité de Facilitación del Comercio. El resumen de estas medidas figura en el anexo 2 del documento G/MA/W/168/Rev.1. Como solo hemos notificado información de 12 Miembros en este caso, en comparación con la información presentada anteriormente, que procedía de 58 Miembros, el análisis que presentaré ahora es algo menos representativo que el relativo a las prohibiciones y restricciones a la exportación, en el que el porcentaje de Miembros notificantes es mucho mayor.

7.8. Por último, quisiera señalar que hemos intentado seguir el mismo enfoque en todos los casos, utilizando variables y categorías para describir la información sobre las prohibiciones y restricciones a la exportación. Y, pese a las muchas similitudes, observarán que también hay algunas diferencias en los resultados. El mapa de árbol aquí mostrado presenta la composición de los tipos de medidas. Lo primero que se desprende del análisis es que las medidas son en su mayoría medidas relacionadas

con los impuestos (el área verde del gráfico), lo que parece explicarse por dos motivos diferentes. El primer motivo es intentar reducir el precio de los productos que se consideran esenciales para luchar contra la pandemia de COVID-19. Pero algunas de las medidas se aplican en realidad a todos los productos, no solo a los empleados para luchar contra la pandemia. Esto sugiere que un segundo motivo es el deseo de proporcionar liquidez y mejorar el flujo de caja de los comerciantes, que se vieron afectados de manera desproporcionada en la primera fase de la pandemia. Las medidas relacionadas con los impuestos consisten en su mayoría en la eliminación, suspensión o exención de aranceles (es decir, derechos de importación), que representan más del 50% de todas estas medidas, seguidas de la eliminación, suspensión o exención de otros impuestos interiores, tasas u otros derechos y cargas. En la mayoría de los casos, la eliminación de estos aranceles o impuestos se califica de temporal y se centra en una lista reducida de productos. Por último, algunos Miembros no han eliminado la obligación de pagar, sino que han previsto un aplazamiento que permite a los importadores ampliar el período en el que deben abonar los derechos de importación u otros impuestos debidos. La segunda categoría principal de medidas está relacionada con diferentes tipos de procedimientos aduaneros (el área azul del gráfico), e incluye procedimientos de despacho de aduana acelerados o simplificados, así como la simplificación de otros procedimientos aduaneros. Es aquí donde muchas de las medidas, aunque no todas, parecen estar relacionadas con las disposiciones que cubre el AFC. Por último, existe una tercera categoría de medidas que hemos incluido en una categoría residual (el área gris del gráfico). Incluye, por ejemplo, el establecimiento de procedimientos para los bienes donados en estado de emergencia (mercancías de socorro). Los Miembros califican la mayoría de esas medidas como de carácter "temporal".

7.9. En cuanto a su duración, no se dispone de información sobre 80 de las medidas porque el Miembro ha indicado o bien la fecha en que la medida entró en vigor o bien la fecha en que finalizó, pero no ambas. En el caso de las medidas sobre las que se dispone de esa información, la mayoría se han adoptado por un período de entre seis meses y un año. Asimismo, cabe destacar que cinco de las medidas se describen como cambios permanentes. En cuanto a los tipos de productos, la mayoría de los Miembros parecen haberse centrado en facilitar las importaciones de EPP, entre los que se incluyen la protección facial y de los ojos, las prendas de vestir de protección y los guantes de protección. Lo más interesante de este gráfico es que los EPP también son los productos con el mayor número de prohibiciones o restricciones a la exportación, lo que pone de relieve la importancia que los Miembros concedían a la obtención de estos productos en el mercado internacional, en particular durante la primera fase de la pandemia. También podemos ver que 14 Miembros facilitaron el comercio de vacunas, lo que pone de manifiesto la importancia de las vacunas como solución para poner fin a la pandemia, especialmente en su fase actual. Con respecto a los demás productos, hay otras similitudes entre las restricciones a la exportación, por ejemplo, la importancia que se concede a los antisépticos y desinfectantes, y además de a los dispositivos y equipos médicos. Al examinar las medidas que se han notificado como parte del informe de vigilancia del comercio de la OMC, observamos que solo el 16% parece seguir en vigor, mientras que el 40% han expirado, y no tenemos información suficiente sobre un 44% de las medidas para determinar si están en vigor o si han expirado. Ocurre lo contrario con la información de la que disponemos con respecto a las restricciones a la exportación, sobre las que tenemos una idea mucho más clara del número de medidas que permanecen en vigor.

7.10. Antes de concluir, quisiera señalar que hemos hecho todo lo posible por resumir la información de manera fáctica y facilitar una breve reseña estadística basada en las dimensiones más evidentes de los datos. Dada la importancia de la cuestión, alentamos a los Miembros que han presentado notificaciones de restricciones cuantitativas o información sobre medidas de facilitación del comercio a que revisen con cuidado el informe y que nos informen en caso de que encuentren algún error. Estaremos encantados de corregir cualquier inexactitud que pueda haber y de incluir las correcciones en la revisión que tenemos previsto publicar. Por último, deseo reiterar que la Secretaría está dispuesta a ajustar o actualizar el informe según sea necesario para responder a las necesidades de los Miembros a ese respecto. Será un placer para el equipo del CAM responder a las preguntas que les puedan surgir en relación con el informe.

7.11. La representante de Turquía declara lo siguiente:

7.12. Como observación general, Turquía señala que velar por la transparencia es una de las tareas más importantes de la OMC en su respuesta a la pandemia de COVID-19. Turquía cree que la OMC ofrece a los Miembros un valioso conjunto de instrumentos para llevar a cabo el seguimiento de las medidas relacionadas con el comercio adoptadas en respuesta a la pandemia, y el informe preparado por la Secretaría cumple el importante cometido no solo de mostrar en qué situación nos

encontramos, sino de trazar el camino a seguir. Turquía quiere informar a los Miembros de que el 6 de agosto de 2021 expiraron todas las medidas temporales de autorización de las exportaciones que había introducido en respuesta a la pandemia de COVID-19. Turquía presentó el 6 de octubre de 2021 una notificación al Comité a tal efecto, que figura en el documento G/MA/QR/N/TUR/2/Add.3. Tiene entendido que dicha notificación se incluirá en el orden del día de la próxima reunión del Comité, pues se distribuyó demasiado tarde para ser incluida en esta ocasión, y, de igual manera, la modificación se recogerá en el informe pertinente que elabore la Secretaría.

7.13. El representante del Canadá declara lo siguiente:

7.14. El Canadá desea comenzar expresando su apoyo a los comentarios iniciales de Turquía acerca de la importancia de la transparencia, y agradece el trabajo invertido en este informe. Por lo que se refiere al artículo XI del GATT, la Secretaría ha indicado que la mayoría de las notificaciones de las medidas relacionadas con la COVID consisten en restricciones cuantitativas adoptadas en virtud del artículo XI.2 a) del GATT.

7.15. Como alega el Canadá desde el principio del año, esta norma del GATT relativa a las restricciones y prohibiciones a la exportación fue concebida originalmente para dar a las diferentes partes contratantes el derecho de restringir la exportación de sus escasos productos básicos y materias primas. La crisis mundial de la COVID-19 ha puesto de manifiesto una brecha que se detectó por primera vez a finales de la década de 1970, cuando una parte contratante calificó la aplicación de esta disposición del GATT en esta esfera de "mínima e ineficaz". Esa misma parte contratante observó también que las restricciones y prohibiciones a la exportación son "menos completas que las restricciones a la importación" y están "sujetas a grandes excepciones". En ese mismo período, algunas delegaciones reconocieron que la "ausencia de directrices y procedimientos establecidos para la adopción de medidas de control de las exportaciones autorizadas con arreglo a las disposiciones del GATT ha contribuido ocasionalmente a la inestabilidad e incertidumbre de las condiciones del comercio internacional y podría volver a hacerlo en el futuro". Como observó el Canadá durante el proceso dirigido por el Facilitador sobre las cuestiones relacionadas con el comercio y la salud, no ha cambiado mucho desde la década de 1970, con la excepción de la introducción de algunas obligaciones adicionales en materia de transparencia en el Acuerdo sobre la Agricultura y la actualización en este Comité de la Decisión sobre los procedimientos de notificación de estas medidas. Como se predijo hace cuarenta años, las normas del artículo XI sobre restricciones a la exportación no están preparadas para la situación en la que se encontró el mundo el año pasado. Por ese motivo el Canadá cree que las normas actuales sobre restricciones y prohibiciones a la exportación no constituyen una guía adecuada para los Miembros cuando se enfrentan a una emergencia sanitaria mundial.

7.16. No basta con que las medidas que adopte cada Miembro sean compatibles con las normas de la OMC. El impacto de la pandemia de COVID-19 no se ha circunscrito a un Miembro o un grupo de Miembros, y las políticas comerciales puestas en marcha a raíz de la pandemia no se han coordinado ni guiado en base a un acuerdo multilateral. A este respecto, el Canadá considera que la Declaración sobre Comercio y Salud, recogida en el documento WT/GC/W/823, constituye una buena base de trabajo para que los Miembros examinen la mejor manera de mejorar estas normas. Las normas vigentes no han permitido dar una respuesta coordinada a la pandemia, precisamente porque no han sido redactadas ni concebidas para una emergencia mundial. Una crisis futura como esta exigirá una mayor coordinación entre los Miembros; no medidas individuales, sino medidas que tengan en cuenta la situación general y den a los Miembros los medios de actuar colectivamente en apoyo de una respuesta mundial. El Canadá espera con interés que se asuma un compromiso sustantivo orientado a la solución de problemas como resultado de la adopción de una declaración ministerial multilateral sobre comercio y salud en la CM12. Los Miembros de la OMC deben reflexionar sobre las lecciones extraídas durante la crisis provocada por la COVID-19, elaborar directrices o códigos de mejores prácticas sobre la aplicación de restricciones o prohibiciones a la exportación, y preguntarse si nuevos compromisos ayudarían a los Miembros a mejorar colectivamente su preparación y su resiliencia ante las crisis.

7.17. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

7.18. La Unión Europea da las gracias a la Secretaría por su informe. Este análisis de las notificaciones y comunicaciones de los Miembros, así como la relación con el ejercicio de vigilancia del comercio de la OMC, aumentan efectivamente la transparencia en las medidas comerciales

relacionadas con la COVID-19. Permiten a los Miembros hacerse una idea más cabal de cómo podría mejorarse aún más la transparencia. La Unión Europea desea formular algunas observaciones a este respecto.

7.19. El informe presenta conclusiones importantes. Al 4 de octubre de 2021, los Miembros han adoptado un total de 77 medidas de prohibición o restricción de las exportaciones como consecuencia de la pandemia de COVID-19. De ellas, 60 medidas han sido notificadas al Comité por 34 Miembros. De acuerdo con el ejercicio de vigilancia del comercio de la OMC, 11 Miembros han introducido 17 medidas adicionales. Hasta la fecha de elaboración de este informe, esas medidas no se han notificado con arreglo a la Decisión sobre las restricciones cuantitativas. En el informe anterior, examinado en abril, se indicó también que 10 Miembros no habían notificado sus medidas. Habida cuenta de que los Miembros, pero también las partes interesadas, han subrayado la importancia de la transparencia para fomentar la resiliencia, la Unión Europea cree que los Miembros se beneficiarían colectivamente de un esfuerzo conjunto por notificar prontamente las medidas pertinentes a la OMC.

7.20. La Unión Europea observa asimismo que una gran proporción de las medidas de restricción de las exportaciones (29) no da ninguna indicación sobre su duración prevista ni información acerca de su fecha de expiración. Además, "a fecha de octubre de 2021, un año y medio después del máximo alcanzado, 19 Miembros de la OMC mantienen en vigor 29 medidas de restricción de las exportaciones". Eso significa que más de la mitad de las medidas introducidas durante el punto álgido de la crisis, en abril de 2020 (55, según el informe) siguen en vigor. Además, no se ha presentado ninguna justificación para el 22% de las medidas introducidas desde el inicio de la pandemia. El hecho de que una gran parte de las mismas (38%) consistan en exclusiones y prohibiciones de exportación y de que la mayoría de las medidas se refieran a equipos de protección personal suscita la pregunta de si, un año y medio después del principio de la pandemia y ante el incremento de la producción mundial de estos productos, tales medidas siguen estando justificadas. Como la UE ha declarado en numerosas ocasiones, si bien estas medidas pueden estar justificadas y ser necesarias en una situación de escasez crítica de productos esenciales, siempre deben ser proporcionadas, específicas y temporales. Si un Miembro considera que existe una situación de escasez crítica y da explicaciones, debemos estudiar la manera, como comunidad, de ayudar a ese Miembro a subsanar esa escasez. Las conclusiones del informe sugieren que, desde el punto de vista de la transparencia, todavía hay un gran margen de mejora. La UE invita a todos los Miembros a colaborar con mayor intensidad sobre esta cuestión de cara a la CM12 y después. Espera que la próxima CM12 dé un nuevo impulso a la realización de esa labor en el Comité.

7.21. La representante de Colombia declara lo siguiente:

7.22. Colombia agradece a la Secretaría por el informe presentado y la actualización del documento G/MA/W/157/Rev.3 y del documento G/MA/W/168/Rev.1, que lista las notificaciones y comunicaciones presentadas a este Comité relacionadas con las medidas adoptadas para atender la pandemia por COVID-19. Aprovecha esta oportunidad, y tomando en consideración elementos expuestos en ambos documentos, para hacer una serie de comentarios sobre las restricciones, prohibiciones y limitaciones a las exportaciones de vacunas y diferentes tecnologías médicas para tratar la COVID-19. Colombia quiere manifestar su seria preocupación sobre las tendencias registradas en las restricciones a las exportaciones de estos bienes. A pesar de los llamados que Colombia, junto con un grupo de seis países latinoamericanos ha hecho, desde nuestra perspectiva, al día de hoy, la situación sobre el comercio mundial de vacunas no ha encontrado una solución adecuada. Los Miembros han hablado del problema de la producción de vacunas y esto es muy importante, por lo que Colombia felicita a la Secretaría por el trabajo en los informes que se acaban de presentar. Pero Colombia no puede dejar de lado que, una vez producidas, las vacunas no están siendo comercializadas adecuadamente bajo las condiciones más básicas de libre mercado. Son múltiples las restricciones a las exportaciones que tienen varios Miembros y poco el esfuerzo de transparencia sobre dichas restricciones.

7.23. Como los Miembros han apreciado en el informe de la Secretaría, solo hay cuatro notificaciones de restricciones a la exportación de vacunas. Prueba de lo anterior es que las vacunas se han quedado en una enorme proporción en los países donde se producen. Para algunos esto parece intuitivo, pero en realidad es la frustración de la promesa del libre comercio. Esta Organización y los Acuerdos sobre los que está basada parten del entendimiento fundamental de que no es necesario producir todos los bienes, puesto que algunos países pueden ser más efectivos o competitivos en su producción, supuesto bajo el cual todos saldríamos ganando. Algunas de estas

medidas restrictivas y prohibiciones han sido notificadas, lo cual resulta positivo. Sobre muchas otras no tenemos conocimiento y están escondidas entre reglamentos, requisitos y regulaciones que desconocemos y no es factible comprender de manera integral. Vemos, eso sí, que algunos países productores no han exportado comercialmente su primera vacuna. El artículo XI.2 del GATT, utilizado para justificar estas medidas, efectivamente da la posibilidad a los Miembros de adoptar restricciones temporales en caso de escasez aguda. Sin embargo, esta disposición es justamente una excepción; una flexibilidad. La regla general indica que no se deben aplicar ni mantener restricciones de este tipo. Las excepciones y flexibilidades deben ser usadas en circunstancias y momentos críticos, y antes de recurrir a ellas se debe revisar la integralidad de los objetivos que se persiguen y las posibles consecuencias de esas medidas en todos los Miembros.

7.24. La excepción del artículo XI.2 no debería ser alentada por medio del uso de otras consideraciones que en principio le son ajenas. Además de los principios de no discriminación y transparencia, antes de recurrir a las flexibilidades, se debe cuestionar cómo las mismas repercuten en otros Miembros y cómo se corresponden con los objetivos centrales del sistema de comercio. Vale la pena cuestionarnos si estas medidas respetan los postulados fundacionales del GATT y del Acuerdo de Marrakech, siendo justamente uno de ellos que los Miembros participan en estos acuerdos multilaterales con un deseo de reciprocidad y con el objetivo de lograr ventajas mutuas mediante la eliminación de barreras comerciales. Colombia reitera el llamado a fortalecer el comercio mundial como la respuesta correcta a la crisis de salud mundial. Los principios básicos del libre comercio que tanto se han defendido en esta casa nos deben seguir guiando. Como ha manifestado Colombia desde el principio de la pandemia, la crisis global de salud requiere una solución coordinada y multilateral. El Comité de Acceso a los Mercados es un escenario ideal para discutir de manera franca sobre estos asuntos. A este respecto, Colombia apoya también las observaciones del Canadá sobre la necesidad de debatir acerca de en virtud de qué elementos y en qué condiciones puede un Miembro invocar el artículo XI del GATT. En este contexto, Colombia solicita también a la Secretaría que se continúen los trabajos y análisis sobre las medidas relacionadas con el comercio adoptadas para atender la pandemia. En particular, solicita que en las futuras versiones de los documentos analizados se incluyan las cifras de exportaciones e importaciones de los bienes esenciales para atender la pandemia. Eso ayudaría también a los Miembros a hacerse una idea mucho más clara del efecto de estas medidas de restricción y facilitación en el comercio mundial de mercancías.

7.25. El representante de la India declara lo siguiente:

7.26. La India considera que no es solo cuestión de restricciones cuantitativas, sino también de las diversas medidas de facilitación del comercio adoptadas para poder proteger las vidas y los medios de subsistencia durante la pandemia. A menudo no se hace suficiente hincapié en estos pasos positivos, así que la India quiere empezar hablando de este aspecto. De hecho, el Gobierno de la India ha adoptado una serie de medidas sustanciales, proactivas y eficaces a lo largo de la pandemia de COVID-19 para facilitar el comercio. Estas medidas se documentan en la comunicación unilateral distribuida con la signatura G/MA/W/171, junto con los enlaces a las notificaciones y documentos oficiales pertinentes del Gobierno. Para no extenderse demasiado, la India no volverá a exponer la lista. Sin embargo, acoge con satisfacción la comunicación unilateral de Australia e insta también a todos los Miembros a comunicar de forma proactiva sus medidas de facilitación.

7.27. El representante de Australia declara lo siguiente:

7.28. Australia acoge con gran satisfacción el análisis y la labor en curso de la Secretaría. La función de transparencia de la OMC ha sido sumamente valiosa durante la pandemia de COVID-19. Una base de información sólida, compartida y transparente es fundamental para sustentar unas respuestas de política nacional acertadas y la cooperación internacional para que los flujos comerciales sigan fluyendo. Velar por que la transparencia de las medidas relacionadas con el comercio introducidas por los Miembros en respuesta a la pandemia debe ser una prioridad, ya sea mediante el cumplimiento de las obligaciones en materia de notificación o mediante la aportación de contribuciones oportunas a la labor de vigilancia de la Secretaría. Es importante que los Miembros puedan compartir sus experiencias y aprender mutuamente, a fin de formular las mejores prácticas y facilitar el comercio. Una mayor transparencia nos ayuda a todos a comprender y aprender de las iniciativas exitosas mutuas, a fin de facilitar el acceso y el comercio de productos esenciales para luchar contra la COVID-19. Por desgracia, los informes destacan que un gran número de medidas adoptadas por los Miembros debido a la COVID-19 para prohibir o restringir exportaciones siguen en vigor. En el transcurso de la pandemia de COVID-19 ha quedado patente que las restricciones a la exportación pueden tener efectos negativos en los mercados mundiales, la seguridad alimentaria

y la salud. Los Miembros deben evitar que esta crisis sanitaria se agrave por la aplicación de restricciones innecesarias a la exportación y debido a otros obstáculos al comercio. La COVID-19 ha provocado una crisis sanitaria mundial, que requiere una solución mundial, y la cooperación internacional es esencial para que los flujos comerciales sigan fluyendo. Aunque se pueden comprender los motivos de la aplicación de restricciones a la exportación, es probable que en última instancia este enfoque sea contraproducente. Por todo ello, Australia realiza un llamamiento a que las medidas de restricción del comercio aplicadas a raíz de la pandemia de COVID-19 sean transparentes, proporcionadas y temporales.

7.29. El representante del Ecuador declara lo siguiente:

7.30. El Ecuador agradece a la Secretaría la presentación de su informe y se hace eco de lo señalado por la delegación de Colombia. En varias oportunidades, se ha sumado al llamamiento de otros países para evitar restricciones a la exportación de vacunas y otros insumos contra la COVID19. El Ecuador es partidario de consolidar el acceso universal a las vacunas y, por esa vía, de remover cualquier obstáculo que lo limite. Está seguro de que este enfoque, apegado a las normas que rigen el comercio internacional, es el más razonable y humanitario en las condiciones actuales. El Ecuador insiste en que los problemas mundiales requieren soluciones mundiales. Sin embargo, constata nuevamente con desaliento la concentración de la provisión de vacunas en pocos Estados, lo que sigue siendo un desafío para toda la comunidad internacional. Por ello, una vez más, el Ecuador alienta a promover desde la OMC un espíritu de transparencia, cooperación y solidaridad internacional, no solo de los Miembros sino también de las compañías farmacéuticas y distribuidoras de vacunas, de manera que el acceso a las mismas sea universal y garantizado por la acción colectiva. En aras de la transparencia, señala que ha informado sobre el levantamiento de todas las medidas adoptadas en el marco de la pandemia, mediante notificaciones de 14 de abril y 19 de julio de 2021.

7.31. El Comité toma nota del informe de la Secretaría, de los cuatro documentos y de las declaraciones formuladas.

8 PROPUESTA SOBRE LA TRANSPARENCIA EN LA MODIFICACIÓN DE LOS TIPOS ARANCELARIOS APLICADOS - DECLARACIÓN DEL CANADÁ

8.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición del Canadá.

8.2. El representante del Canadá declara lo siguiente:

8.3. El Canadá, en nombre de los copatrocinadores del documento JOB/AG/212/Rev.1, que se ha distribuido este mismo día, desea proporcionar al Comité información actualizada sobre la labor del Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria en relación con los aranceles NMF aplicados. El Canadá y los copatrocinadores presentaron de igual manera información actualizada hace un poco más de un año, en la reunión del Comité de la primavera de 2020, y quiere volver a hacerlo en esta ocasión. Aprovecha asimismo la oportunidad para dar la bienvenida a la Unión Europea como nuevo copatrocinador.

8.4. La cuestión de la transparencia de los aranceles NMF aplicados y el trato dispensado a los envíos en camino es una esfera que suscita un creciente interés entre los Miembros. Los incrementos inesperados de los aranceles NMF aplicados por los Miembros pueden crear incertidumbre para los exportadores, los importadores, los agricultores y los consumidores. Los Miembros han expresado interés por buscar formas de mejorar la previsibilidad y transparencia del comercio agrícola internacional. En noviembre de 2019, comenzaron a examinar en el Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria de la OMC sus actuales prácticas en materia de modificación de los aranceles NMF aplicados en sus propios marcos normativos nacionales. El Canadá, Australia, el Brasil y Ucrania han recopilado las prácticas de este tipo de una serie de Miembros y las han recogido en un documento de debate (JOB/AG/185/Rev.2), posteriormente presentado como propuesta para la CM12 (documento JOB/AG/212 y su revisión, distribuida ese mismo día). En la propuesta se dan pasos para aumentar la transparencia y la previsibilidad en el comercio internacional, pero no se prevé la adopción de nuevas normas. Además, no se emplea un enfoque único para aumentar la transparencia en los aranceles aplicados. La propuesta se ha incorporado en calidad de proyecto de Decisión Ministerial al proyecto de texto del Presidente del Comité de Agricultura en Sesión

Extraordinaria sobre los posibles resultados en materia de agricultura en la Duodécima Conferencia Ministerial.

8.5. Las Directrices para mejorar la transparencia en la modificación de los tipos arancelarios aplicados, mencionadas anteriormente, reflejan las actuales prácticas de los Miembros y les alientan a notificarlas al Comité, a fin de mejorar la previsibilidad y transparencia del acceso a los mercados. Entre las prácticas actuales figuran las siguientes: adoptar un enfoque para que los envíos en camino puedan beneficiarse del trato arancelario vigente antes de la modificación; aportar orientaciones sobre la manera en que se modificará un arancel en respuesta a factores concretos; ofrecer la posibilidad de pagar por adelantado los derechos de aduana, de conformidad con las legislaciones internas; y proporcionar un aviso público antes de la entrada en vigor de una modificación de un arancel. En la propuesta se reconoce que quizá haya más prácticas que las señaladas y se alienta a los Miembros a que presenten la información pertinente. Como el Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria se sigue reuniendo para examinar el proyecto de texto del Presidente podrían introducirse pequeños cambios en él, pero sin alterar su contenido. Quisiera volver a señalar a este respecto que se anima a los Miembros a notificar sus prácticas actuales o vigentes en materia de aranceles NMF aplicados. El Canadá alienta a los Miembros a reflexionar sobre la propuesta y apoyar las mejoras que sugiere en materia de previsibilidad y transparencia.

8.6. El representante del Brasil declara lo siguiente:

8.7. El Brasil ha decidido entablar negociaciones sobre el documento JOB/AG/185 y, posteriormente, patrocinar el documento JOB/AG/212, que actualmente se encuentra en su primera versión revisada, y lo ha hecho gracias a la dinámica de trabajo sumamente constructiva propuesta por el Canadá y Australia cuando plantearon por primera vez la iniciativa en el Comité de Agricultura. Por una parte, el documento tiene un objetivo claramente definido: incrementar la transparencia y previsibilidad del sector privado en relación con los aranceles aplicados. Pero, por otra parte, como ha indicado el Canadá, en lugar de determinar una forma exclusiva de alcanzar tal objetivo, la propuesta presenta varias opciones, sin prescribir que los Miembros las adopten todas a nivel interno. El Brasil cree que gracias a este enfoque abierto y evolutivo la propuesta ha suscitado el apoyo de Ucrania, como patrocinadora, y ha hecho que la Unión Europea se sumara también ahora a la iniciativa. Sigue dispuesto a aprender de las prácticas y políticas de los Miembros en materia de transparencia y previsibilidad, y apoya la inclusión de más ejemplos de mejores prácticas en la propuesta. Por último, los Miembros deben tener presente que el objetivo de la propuesta es que, al fomentar la actividad empresarial, beneficie a todos los Miembros. Por eso el Brasil cree que en este sentido hay una oportunidad de lograr ganancias sistémicas.

8.8. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

8.9. La Unión Europea desea agradecer al Canadá la información actualizada y el informe de situación que ha presentado. La UE tiene el placer de informar a los Miembros de que se ha sumado a esta propuesta como copatrocinadora. Espera que en la CM12 se pueda alcanzar un resultado sobre la base de esta propuesta, a fin de mejorar la transparencia en la modificación de los aranceles aplicados. La UE está dispuesta y deseosa de seguir trabajando en esa dirección. Un elemento fundamental de la propuesta, el que convenció a la UE a unirse como copatrocinadora, es que elude los enfoques únicos. Por el contrario, según la propuesta, los Miembros son libres de optar por una práctica que se corresponda con sus sistemas y procedimientos aduaneros. Se trata de un enfoque constructivo y flexible, en opinión de la UE, que debería concitar un mayor apoyo a la propuesta.

8.10. El representante de Australia declara lo siguiente:

8.11. Australia da las gracias al Canadá por su declaración, en la que presenta a los Miembros información actualizada sobre el proyecto de Decisión Ministerial relativa a la transparencia en la modificación de los tipos arancelarios aplicados. Australia copatrocina el proyecto de Decisión Ministerial, porque considera que el aumento de la certidumbre y la transparencia son importantes elementos de un sistema comercial internacional estable. Los aumentos inesperados de los tipos arancelarios NMF aplicados pueden generar imprevisibilidad para los comerciantes, así como costos adicionales, y pueden constituir un desincentivo importante para el comercio, en particular para las pymes. El proyecto de Decisión Ministerial trata de resolver algunos de estos problemas estipulando mejores prácticas de notificación y modificación de los aranceles NMF aplicados. Cabe destacar que la propuesta no limita la capacidad de los Miembros de realizar ajustes en dichos aranceles. Además,

como ha señalado el Canadá, el proyecto de Decisión no establece un enfoque único y prescriptivo, es decir, que prevé flexibilidades para tener en cuenta las diferencias en las prácticas administrativas aduaneras y los marcos internos. Australia considera que esta propuesta de Decisión sería un resultado viable y factible para la CM12 e indica que reportará beneficios tangibles a todos los comerciantes. Australia alienta a todos los Miembros a examinar seriamente la propuesta de Decisión Ministerial.

8.12. El representante de Ucrania declara lo siguiente:

8.13. Ucrania quiere dar las gracias al Canadá por su presentación y acoge con satisfacción la decisión de la Unión Europea de sumarse a la propuesta. En calidad de copatrocinadora del documento, cree que mejorar la previsibilidad para las empresas es sumamente importante. Muchos Miembros han subrayado la importancia de adoptar medidas encaminadas a preservar la apertura y previsibilidad del comercio internacional, en particular con miras a atenuar los costos económicos de la pandemia de COVID-19. Por consiguiente, Ucrania considera que la propuesta sobre la transparencia en la modificación de los tipos arancelarios aplicados puede ser de utilidad a este respecto. Las mejores prácticas ofrecidas como opciones contribuirán a la consecución del objetivo común de los Miembros de crear un sistema de comercio previsible. La propuesta puede suponer una mejora significativa del conocimiento por los Miembros de los marcos nacionales existentes y de la situación de las prácticas administrativas aduaneras de cualquiera de ellos. El hecho de que los Miembros puedan escoger entre las diversas opciones que se les presenten no les impedirá seguir ejerciendo su derecho a ajustar los aranceles aplicados dentro de los límites consolidados en la OMC. Ucrania quiere recalcar que esa lista de mejores prácticas no es exhaustiva y se basa en la información recabada al respecto durante las consultas. De adoptarse, la propuesta daría lugar a un nuevo mecanismo y permitiría añadir nuevas mejores prácticas.

8.14. El representante de la India declara lo siguiente:

8.15. La India hace que todas las notificaciones relacionadas con modificaciones arancelarias pasen de inmediato a ser de dominio público, es decir, el mismo día, y se puede obtener información detallada sobre las mismas en los sitios web notificados con arreglo al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

8.16. Además, la India notifica cada año a la Base Integrada de Datos (BID) las modificaciones en el tipo arancelario NMF aplicado. Dichas modificaciones también se reflejan periódicamente en el informe de vigilancia del comercio de la OMC. La India entiende que, a pesar de que toda esta información ya está disponible, los proponentes siguen considerando que es necesario cumplir obligaciones adicionales de notificación en relación con las modificaciones de los aranceles NMF aplicados. A ese respecto, la India opina que un Miembro tiene derecho a modificar los aranceles que aplica para hacer frente a las necesidades nacionales, siempre que esos aranceles estén dentro de sus compromisos arancelarios consolidados. La India no apoya que se engrose la lista creciente de obligaciones que pretenden circunscribir los derechos negociados de los Miembros en el marco de los Acuerdos de la OMC. La transparencia se debe extender también al conjunto del funcionamiento de la OMC, pero la India comprueba que con frecuencia eso no es así. Por ejemplo, en la esfera de la agricultura, los Miembros desarrollados, como tienen niveles autorizados de MGA Final Consolidada, deben presentar sus notificaciones dentro de los tres meses siguientes al final del año (año civil, campaña de comercialización o ejercicio fiscal). Muchos Miembros desarrollados han tardado hasta dos años o más en hacerlo. En el ámbito de los servicios, el artículo III.3 del AGCS dispone que cada Miembro informará con prontitud, y por lo menos anualmente, al Consejo del Comercio de Servicios del establecimiento de nuevas leyes, reglamentos o directrices administrativas que afecten significativamente al comercio de servicios abarcado por sus compromisos específicos en virtud del presente Acuerdo, o de la introducción de modificaciones en los ya existentes. Algunos Miembros desarrollados no han aplicado esta disposición. Los Miembros desarrollados deberían dar ejemplo presentando notificaciones completas, puntuales y exactas. La India lamenta señalar que no siempre lo han hecho. Es necesario que la transparencia en las notificaciones sea una responsabilidad colectiva en los distintos ámbitos abarcados por la OMC.

8.17. El representante del Canadá declara lo siguiente:

8.18. El Canadá quiere poner fin a esta conversación reiterando que en realidad la declaración propuesta no supone la introducción de nuevas obligaciones, pues se trata de un enfoque totalmente

abierto y evolutivo, como ha dicho antes el Brasil. Como han indicado diversos copatrocinadores, la propuesta está abierta a la introducción de adiciones en función de la forma en que los Miembros deseen modificar los aranceles en sus sistemas internos. En el fondo, la finalidad de la propuesta es velar por que los Miembros, el sector privado y los comerciantes de todo el mundo sepan a qué atenerse y se les dé a conocer los posibles cambios arancelarios, o que puedan mitigar los riesgos de un posible cambio arancelario adoptando distintas medidas para poner fin a sus contratos. Uno de los ejemplos que se da en la propuesta es cuando los comerciantes pagan sus aranceles por adelantado, antes de que su expedición haya llegado al puerto. El Canadá anima encarecidamente a los Miembros a que vuelvan a examinar esta propuesta. Además, el Canadá y los copatrocinadores seguirán manteniendo informado al Comité en la medida de lo posible, dado que solo quedan unos meses antes de la CM12.

8.19. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

9 ANGOLA - PRÁCTICAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y LOS ESTADOS UNIDOS

9.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia y los Estados Unidos.

9.2. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

9.3. Como se ha dicho anteriormente en este y otros Comités de la OMC, los Estados Unidos siguen preocupados por el hecho de que este Decreto parezca tener por fin restringir las importaciones de Angola. Agradecen la colaboración de Angola sobre esta cuestión con la Embajada estadounidense en Luanda. Sin embargo, los Estados Unidos desean disipar sus preocupaciones, y, por lo tanto, esa colaboración no puede sustituir al examen de la cuestión en este u otros Comités. Los Estados Unidos siguen teniendo conocimiento de informes sobre la confusión causada por la forma de aplicar el Decreto y sobre las demoras que registran las mercancías en la frontera. En este clima de incertidumbre, los exportadores agrícolas estadounidenses siguen especialmente preocupados por las demoras que afectan a los bienes perecederos. Los Estados Unidos instan a Angola a que revise su Decreto para atender sus preocupaciones y velar por que las medidas que aplica a las importaciones sean conformes con las normas de la UE.

9.4. La representante de la Federación de Rusia declara lo siguiente:

9.5. La Federación de Rusia sigue preocupada por las restricciones a la importación de determinados productos agropecuarios e industriales impuestas en virtud del Decreto Presidencial Nº 23/19, cuya finalidad es proteger las ramas de producción angoleñas. Esta medida parece incompatible con las normas de la OMC. Rusia ha planteado esta preocupación muchas veces en este Comité y en el CCM. Desea agradecer a Angola las fructíferas consultas que mantuvo a principios de año, pero no ve que se hayan producido adelantos en relación con la eliminación de las medidas restrictivas del comercio en cuestión. Por lo tanto, Rusia pide a Angola que ponga sus medidas en conformidad con las normas de la OMC. A este respecto, la Federación de Rusia sigue abierta a mantener nuevos debates bilaterales con Angola.

9.6. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

9.7. La Unión Europea sigue muy preocupada por el Decreto Presidencial Nº 23/19, cuyo objetivo es proteger las ramas de producción nacionales de una manera incompatible con las normas de la OMC, a juicio de la UE, y que puede resultar perjudicial para las inversiones extranjeras en Angola. La UE recuerda que, desde 2019, ya ha planteado estas preocupaciones en varios órganos de la OMC, en especial el CCM, el Comité de Agricultura y el Comité de Licencias de Importación. Hasta la fecha, Angola no ha dado ninguna respuesta ni explicación sustantivas sobre cómo pretende poner este Decreto en conformidad con las normas de la OMC. La UE sigue apoyando la intención de Angola de diversificar su economía y desarrollar su rama de producción nacional. Sin embargo, insta una vez más a Angola a examinar las medidas pertinentes a fin de garantizar su conformidad con las normas de la OMC. Además, el Decreto es ambiguo porque no aclara cómo se aplican las restricciones pertinentes. En particular, no queda claro si se van a utilizar licencias para gestionar dichas restricciones. La UE pide a Angola que aclare esta cuestión. Además, recuerda a Angola su obligación de notificar las medidas, en virtud del Acuerdo sobre Licencias de Importación, en caso

de que la aplicación del Decreto Presidencial dé lugar a la exigencia de licencias. Al margen de la cuestión de la conformidad con las normas de la OMC, la UE reitera su solicitud a Angola de que aclare el proceso que va a seguir con este Decreto, en particular qué cambios desea introducir y en qué esferas. La Unión Europea espera con interés las respuestas de Angola acerca de estas cuestiones, planteadas anteriormente en diversos órganos de la OMC.

9.8. La representante de Angola declara lo siguiente:

9.9. Angola considera [que] las declaraciones que ha formulado anteriormente en este y otros Comités [siguen siendo] válidas, pero, dado que ha recibido excelentes contribuciones de los Miembros interesados, ha comenzado a trabajar y sigue trabajando en la introducción de ajustes en el Decreto y en hacer que sea más amplio, para lo cual contará sin duda con la asistencia técnica de los Miembros interesados. Cabe señalar que las importaciones en Angola siguen evolucionando con normalidad. En este sentido, Angola está de acuerdo en que algunos términos de las disposiciones han quedado obsoletos. Por este motivo se está revisando el "diploma", a fin de armonizarlo con las normas y los reglamentos de la OMC. Para ello se están analizando y revisando todos los elementos incompatibles y se notificarán debidamente. Además, Angola informa a los Miembros de que el Decreto en cuestión no prohíbe en modo alguno la importación de ningún producto similar al producto nacional y originario de cualquier otro país o Miembro. En el Decreto se indica también que la aplicación de restricciones cuantitativas temporales dependerá de que el Gobierno valide la existencia, en 2022, de capacidad interna para sustituir las importaciones en cuestión, así como del mantenimiento de la estabilidad y regularidad en el suministro de esos productos al consumidor final. Por consiguiente, en 2022 se llevará a cabo un análisis del mercado interno para determinar la existencia de una capacidad interna real de producción nacional.

9.10. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

10 CANADÁ - RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN COMERCIAL DE CANNABIS Y PRODUCTOS DEL CANNABIS DE USO MÉDICO - DECLARACIÓN DE COLOMBIA

10.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Colombia.

10.2. La representante de Colombia declara lo siguiente:

10.3. Colombia desea plantear su preocupación por las restricciones que ha adoptado el Canadá para la importación de cannabis y productos con cannabis de uso medicinal. Colombia agradece la disposición de las autoridades del Canadá para abordar sus dudas y preocupaciones en espacios de diálogo bilateral en Bogotá, Ottawa y Ginebra. El Canadá es un país líder en regulaciones progresivas para el uso del cannabis con fines medicinales. Las empresas canadienses sobresalen globalmente como las más prometedoras para atender este mercado creciente y en evolución. En efecto, el Canadá tiene uno de los mercados de cannabis medicinal más desarrollado y más grande del mundo y es un reconocido exportador de productos médicos con cannabis. Por ejemplo, en 2019, exportó a al menos 17 países un aproximado de 5.300 litros de aceite de cannabis. Por otra parte, el Canadá es también un importante inversionista en este sector, siendo Colombia uno de los países donde se han registrado importantes inversiones para el desarrollo de esta industria médica. En efecto, una parte importante y creciente de la inversión extranjera directa del Canadá en Colombia está vinculada a proyectos de cultivo y procesamiento de cannabis para uso medicinal. El Canadá y Colombia han compartido en términos generales un buen modelo de negocios.

10.4. Sin embargo, las empresas colombianas exportadoras al mercado canadiense vienen desde hace varios meses registrando dificultades para sus exportaciones al Canadá de cannabis y productos que contienen cannabis, para uso médico —no recreativo—. Colombia desea manifestar que reconoce y respeta las políticas que adoptan los Miembros de la OMC para proteger la vida y la salud de las personas. Sin embargo, estas se deben adoptar de forma no discriminatoria y sin limitar el comercio más allá de lo necesario. Es importante señalar que de acuerdo con las normas internas del Canadá, la importación y la exportación de cannabis medicinal está permitida, en concreto según el artículo 62 de la Ley de Cannabis del Canadá, y en concordancia con el artículo 139 de la norma reglamentaria. Estas normas están acompañadas de un marco regulatorio estricto para controlar la producción, distribución y venta de cannabis con fines médicos y científicos. Estas normas han permitido ingentes exportaciones desde Canadá, además del uso controlado en su territorio. A pesar de esto, las autoridades canadienses han restringido o prohibido la importación de carácter comercial

de cannabis medicinal proveniente de Colombia, y solamente permiten las importaciones para materias primas y pequeñas cantidades, únicamente con fines científicos y de análisis. En este contexto, no se consideran las solicitudes de permisos de importación de cannabis medicinal con fines comerciales. Adicionalmente, las autoridades del Canadá han señalado que las exportaciones provenientes de Colombia no cumplen con un estándar propio de manufactura de "Buenas Prácticas de Producción" ("GPP"), únicamente exigible en el Canadá y al que no se ha permitido el acceso a los exportadores colombianos.

10.5. Hasta el momento, las autoridades del Canadá no han presentado las razones por las que las importaciones de cannabis y productos con cannabidiol con fines médicos no son permitidas, mientras que la producción nacional y las exportaciones de los mismos productos sí se pueden realizar. Sobre este asunto, Colombia solicita al Canadá que permita la importación comercial de cannabis y productos derivados, con fines médicos, en concordancia con el ordenamiento interno y las normas multilaterales de comercio. Además, reiteramos la importancia de evitar cualquier tipo de restricción injustificada al comercio así como la necesidad de tener un tratamiento no discriminatorio entre los productores nacionales y los productos importados.

10.6. El representante del Canadá declara lo siguiente:

10.7. La Ley de Cannabis y su reglamento establecen las restricciones relativas a la importación y la exportación de cannabis. Solo los titulares de licencias expedidas por el Ministerio de Salud del Canadá en virtud de los reglamentos relativos al cannabis pueden importar o exportar cannabis, y únicamente para uso médico o científico. De conformidad con la Ley de Cannabis y su reglamento, la importación y la exportación de cannabis con cualquier otro fin (como la distribución o la venta para uso no médico) está estrictamente prohibida. Como se indica en el Boletín de Importación y Exportación de Cannabis del Canadá, la autorización de importación o exportación de cannabis para uso médico o científico se concede únicamente en circunstancias muy limitadas, de conformidad con los objetivos de salud pública y seguridad pública previstos en la Ley de Cannabis, y las obligaciones asumidas por el Canadá en virtud de los tratados internacionales de control de estupefacientes, en los que el Canadá es parte. Antes de expedir un permiso de importación, el Ministerio de Salud del Canadá examina si hay riesgos para la salud y la seguridad públicas. Puede obtenerse más información sobre la importación de cannabis y productos del cannabis para uso médico en el sitio web del Ministerio de Salud del Canadá. El Canadá seguirá dialogando con Colombia sobre esta cuestión.

10.8. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

11 CHINA - MEDIDAS QUE PERTURBAN Y RESTRINGEN EL COMERCIO - DECLARACIÓN DE AUSTRALIA

11.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Australia.

11.2. El representante de Australia declara lo siguiente:

11.3. Australia y China han disfrutado de una sólida relación comercial, construida a lo largo de varios decenios, que ha reportado beneficios económicos a ambas partes. Los Miembros recordarán que Australia planteó la cuestión de la aplicación por China de medidas que perturban y restringen el comercio en reuniones recientes de este Comité y del CCM. A Australia le sigue preocupando profundamente que China siga aplicando medidas disruptivas y restrictivas del comercio a un conjunto de mercancías australianas que han afectado directamente el acceso de estas a los mercados de China. A Australia también le preocupan las declaraciones y los artículos oficiales publicados por China en sus medios de comunicación estatales, en los que se vinculan sus medidas comerciales con aspectos de la relación bilateral entre Australia y China con los que no guardan relación. En este Comité, Australia desea expresar una vez más su preocupación por una serie de restricciones cuantitativas, o prohibiciones de importación *de facto*, que parecen ser incompatibles con los compromisos contraídos por China en el marco de la OMC. En 2020 y 2021, Australia recibió información verosímil, en particular de la rama de producción china, según la cual las autoridades chinas han dado instrucciones informales a los importadores de no adquirir cebada, carbón, minerales de cobre y sus concentrados, algodón, langostas, troncos, azúcar y vino australianos. Estas medidas se suman a las medidas formales que ha adoptado China contra la cebada, las langostas, los troncos y el vino australianos, que Australia ha planteado en otros comités pertinentes

y han supuesto una interrupción de hecho del comercio de estos productos. Australia observa además que los datos sobre el comercio de China muestran que desde diciembre de 2020 prácticamente no ha habido importaciones chinas de carbón y de minerales y concentrados de cobre australianos, a pesar de que China no ha aplicado medidas formales a esos productos. Sin embargo, al parecer sí ha seguido habiendo importaciones de estos productos procedentes de otros países, que en algunos casos han aumentado.

11.4. Australia considera que cualquier instrucción impartida por las autoridades chinas, ya sea de manera formal o informal, de no comprar productos australianos es incompatible con las obligaciones contraídas por China en el marco de la OMC, en particular el artículo XI del GATT (Eliminación general de las restricciones cuantitativas) y el artículo XIII del GATT (Aplicación no discriminatoria de las restricciones cuantitativas), así como con el principio fundamental de no discriminación de la OMC. Australia señala además que China no ha notificado estas medidas a la OMC, y pide a China que lo haga con prontitud. Australia ha presentado a China varias peticiones de asesoramiento y garantías en el marco de este y otros comités, pero no ha recibido ninguna respuesta sustantiva o satisfactoria. Australia está dispuesta a mantener reuniones bilaterales con China para examinar esas cuestiones, ya sea en Ginebra, Beijing o Canberra. En conclusión, Australia subraya que espera que todos los Miembros de la OMC, incluida China, lleven a cabo sus intercambios comerciales de conformidad con los compromisos que han contraído en el marco de la OMC y el principio fundamental de no discriminación de la Organización.

11.5. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

11.6. La Unión Europea no está directamente implicada en las cuestiones que Australia plantea ahora en este Comité, después de haber planteado cuestiones similares en la reunión de julio del CCM, en la que la UE hizo una declaración. Como hizo en julio, la UE desea plantear cuestiones de principio y de derecho, no de hechos. A la UE le preocupa, en primer lugar, el gran número de las diversas medidas adoptadas y el valor comercial acumulado que se ve afectado. En segundo lugar, preocupa a la UE la forma que aparentemente adoptan estas medidas. La UE está de acuerdo con Australia en que las normas del GATT abarcan también las medidas informales, y desea señalar, además, que la aplicación de reglamentos comerciales informales que no se hayan publicado y sean poco transparentes es contraria a las normas y el espíritu de la OMC. La UE está de acuerdo en que el cumplimiento por los Miembros de las obligaciones contraídas en el marco de la OMC es fundamental para la seguridad y previsibilidad del sistema de comercio internacional. Es también fundamental para la fiabilidad de las oportunidades comerciales en interés del crecimiento, la eficiencia y el bienestar, además de reflejar la reputación de un Miembro. La UE confía en que todos los Miembros compartan el compromiso de salvaguardar y fomentar esta Organización. En tercer lugar, a la UE le preocupa la aparente finalidad de las medidas en cuestión. Si el verdadero motivo subyacente por el que se ha recurrido a estas medidas es castigar, presionar o coaccionar a otro Miembro por haber adoptado una política que está dentro de sus derechos, esas medidas van más allá de la esfera del comercio y también se convierten en un problema en el marco del derecho internacional general. Dentro de la Unión Europea, se está expresando una preocupación creciente por las prácticas seguidas por algunos Miembros con el fin de coaccionar a otros para que adopten o retiren determinadas medidas de política.

11.7. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

11.8. Los Estados Unidos desean volver a dejar constancia de su preocupación sistémica por la información facilitada por Australia. China parece haber aplicado una amplia gama de medidas restrictivas contra determinadas mercancías australianas, y las declaraciones oficiales chinas han vinculado estas medidas a cuestiones bilaterales no relacionadas. Entre las medidas restrictivas de China figuran la suspensión de las importaciones, el aumento de las inspecciones y pruebas en frontera, demoras en la concesión de permisos de importación, retrasos en el registro de establecimientos de exportación y la imposición de derechos antidumping y compensatorios. Los Estados Unidos también desean dejar constancia de su preocupación sistémica por los informes de que las autoridades chinas han encomendado informalmente a los importadores no adquirir determinados productos australianos. A los Estados Unidos les preocupa que, en términos más generales, las medidas de China no se limitan a Australia. De hecho, China ha utilizado en muchas ocasiones estas políticas y prácticas no basadas en el mercado contra Miembros de la OMC como aparente represalia por cuestiones bilaterales que no guardan relación. Durante varios años, China ha afirmado que defiende firmemente el "sistema multilateral de comercio basado en normas". Sin embargo, esta afirmación no parece ser coherente con las medidas adoptadas por China. El hecho

de que China no se ajuste a las normas comerciales mundiales y los principios de la OMC pone en riesgo la prosperidad, la seguridad y los valores no solo de los Estados Unidos, sino también de muchos otros Miembros de esta institución.

11.9. La representante del Reino Unido declara lo siguiente:

11.10. El Reino Unido quisiera expresar de nuevo su apoyo a la preocupación planteada por Australia acerca de las medidas restrictivas del comercio adoptadas por China contra productos australianos. El Reino Unido pide a China que se asegure de que sus medidas comerciales se apliquen de manera no discriminatoria y previsible, y con la debida transparencia respecto de la adopción de decisiones y los procedimientos administrativos, como exigen los Acuerdos de la OMC pertinentes. Es crucial que, como Miembros, respetemos los principios y objetivos fundamentales del comercio libre y equitativo que sustentan el sistema multilateral de comercio basado en normas. Las prácticas comerciales desleales y que generan distorsiones en los mercados ponen en peligro la integridad del sistema multilateral de comercio y la confianza en él, y tienen consecuencias directas para empresas y personas del mundo entero. El Reino Unido agradecería que China aclarase los puntos planteados por Australia e insta a China a colaborar de buena fe y de manera oportuna.

11.11. El representante del Japón declara lo siguiente:

11.12. El Japón comparte la opinión expresada por Australia de que las medidas antidumping deben aplicarse en el marco de los Acuerdos de la OMC, y que China debería cumplir el Acuerdo Antidumping no solo respecto de sus propios procedimientos de investigación, sino también de los estudios y análisis realizados al efectuar una investigación. El Japón comparte asimismo las preocupaciones expresadas por Australia de que todas las medidas necesarias deben adoptarse de manera transparente y con las debidas garantías.

11.13. El representante del Canadá declara lo siguiente:

11.14. El Canadá comparte las preocupaciones sistémicas planteadas por Australia. El Canadá alienta a todos los Miembros de la OMC, incluida China, a que cumplan sus compromisos en el marco de la OMC.

11.15. La representante de Nueva Zelandia declara lo siguiente:

11.16. Nueva Zelandia comparte un interés sistémico en las preocupaciones expresadas sobre este tema. Como Nueva Zelandia ha señalado reiteradamente en varios foros, el sistema multilateral de comercio basado en normas establece que todos los Miembros, independientemente de su tamaño o capacidad comercial, están sujetos a los mismos derechos y obligaciones. Ello aporta la previsibilidad y la certidumbre necesarias para que el comercio pueda llevarse a cabo con eficiencia y con la menor fricción posible. Habida cuenta de las dificultades con que se enfrentan todos los Miembros como consecuencia de la pandemia de COVID-19, la certidumbre que ofrece el sistema multilateral de comercio es más importante que nunca. Si los Miembros eluden sus compromisos, o adoptan para otros fines las medidas correctivas previstas en los Acuerdos de la OMC, se socavarán la previsibilidad y la certidumbre en las que se basa el sistema. Nueva Zelandia alienta a los Miembros a que cumplan plenamente sus obligaciones en el marco de la OMC, en particular por lo que se refiere a la aplicación de las medidas comerciales correctivas.

11.17. El representante de China declara lo siguiente:

11.18. China toma nota de las preocupaciones planteadas nuevamente por Australia, y también da las gracias a la Unión Europea, los Estados Unidos, el Reino Unido, el Japón, el Canadá y Nueva Zelandia. Dado que China ha facilitado respuestas sobre esta cuestión en numerosas ocasiones, desea remitirse a las declaraciones que ha hecho anteriormente en este Comité y en otros órganos de la OMC.²¹ En esta ocasión, China desea subrayar que estas medidas son compatibles con las normas de la OMC, las leyes y reglamentos de China, las prácticas internacionales y las disposiciones del Acuerdo de Libre Comercio entre China y Australia.

²¹ Véase, por ejemplo, el documento G/MA/M/74, párrafos 11.8-11.9.

11.19. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

12 UNIÓN EUROPEA - MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA POR EMISIONES DE CARBONO - DECLARACIONES DE CHINA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA

12.1. El Presidente recuerda al Comité que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de China y la Federación de Rusia. El 7 de octubre de 2021, a petición de la Federación de Rusia, la Secretaría distribuyó, con la signatura G/MA/W/172, preguntas escritas.

12.2. La representante de la Federación de Rusia declara lo siguiente:

12.3. El 14 de julio de 2021, la Unión Europea publicó su proyecto de propuesta sobre el mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono (MAFC). Este mecanismo se aplicará a las importaciones de hierro y acero, cemento, fertilizantes y productos químicos, aluminio y electricidad. La Federación de Rusia sigue analizando esta propuesta. Muchos de sus elementos no se han desarrollado todavía y se presentarán en instancias distintas. Sin embargo, Rusia ya tiene muchas preguntas sobre algunos elementos del mecanismo propuesto y su relación con los acuerdos internacionales, incluidos los Acuerdos de la OMC. Por ejemplo, según la propuesta, a partir de 2023 los productos en cuestión solo serán importados en el territorio aduanero de la Unión Europea por un declarante autorizado por la autoridad competente. La Federación de Rusia tiene también algunas preguntas respecto de los métodos que se utilizarán para calcular las emisiones implícitas, y el precio de los certificados del MAFC y, en particular, su relación y compatibilidad con los métodos pertinentes aplicados en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE. La Federación de Rusia no puede evitar cuestionar las exclusiones y exenciones del MAFC aplicables a las mercancías originarias de determinados Miembros de la OMC, así como las adaptaciones de los valores por defecto basadas en diversos factores, como los recursos naturales y las condiciones específicas del mercado. Estas y otras preguntas se distribuyeron en los documentos G/MA/W/172 y G/C/W/800. La Federación de Rusia insta a la Unión Europea a que examine estas cuestiones y facilite sus respuestas.

12.4. El representante de China declara lo siguiente:

12.5. China está siguiendo de cerca la evolución del MAFC propuesto. Deseamos reiterar que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) es el tratado internacional más importante que aborda el cambio climático mundial. La CMNUCC ha confirmado que el principio de las "responsabilidades comunes pero diferenciadas" es uno de los principios fundamentales de la cooperación internacional en materia de cambio climático. Este principio debe respetarse plenamente. Alentamos a la UE a que aumente la transparencia y se asegure de que el mecanismo propuesto sea compatible con las normas y reglamentos de la OMC. Estamos dispuestos a reforzar la comunicación y la coordinación con todas las partes, incluida la UE, promover la liberalización y facilitación del comercio y las inversiones en el sector verde, y abordar conjuntamente los desafíos que plantea el cambio climático. China continuará atenta a esta cuestión.

12.6. El representante de la República de Corea declara lo siguiente:

12.7. La República de Corea aprecia los esfuerzos que realiza la Unión Europea por hacer frente al cambio climático. Con el fin de alcanzar la neutralidad en emisiones de carbono para 2050, la UE anunció, en julio de este año, la introducción de un MAFC para resolver el problema de la posible fuga de carbono. A este respecto, Corea desea reiterar que las medidas relacionadas con el comercio, como el MAFC, deben ser compatibles con las normas de la OMC y no constituir un obstáculo encubierto e innecesario al comercio. Al mismo tiempo, se ha de tener debidamente en cuenta a las empresas afectadas por el MAFC, en particular ofreciéndoles la posibilidad de presentar sus opiniones, así como información suficiente sobre el sistema. Corea espera que el MAFC se aplique de una manera que se ajuste a los objetivos de la OMC de asegurar el desarrollo sostenible y facilitar el libre comercio. Corea seguirá examinando detenidamente el proceso de introducción del MAFC y sugiere que se celebren nuevos debates entre los Miembros de la OMC para garantizar la transparencia y previsibilidad de dicho mecanismo.

12.8. La representante del Reino de Bahrein declara lo siguiente:

12.9. El Reino de Bahrein comparte preocupaciones similares a las expuestas por la Federación de Rusia, China y otros proponentes que han planteado esta cuestión, y desea recordar, a este respecto, las declaraciones formuladas en reuniones anteriores del Comité.²²

12.10. El representante del Reino de la Arabia Saudita declara lo siguiente:

12.11. El Reino de la Arabia Saudita agradece a los proponentes que plantearan el tema del MAFC de la Unión Europea. Desde el punto de vista de la Arabia Saudita, aunque la UE ha declarado que el mecanismo propuesto será conforme con las normas de la OMC y el resto de sus obligaciones internacionales, todavía no explicado cómo se propone hacerlo. Aunque la intención de la UE es hacer frente al riesgo de fuga de inversiones de la UE a otros países, en realidad su principal objetivo es mantener la competitividad de sus industrias. El examen preliminar de la Arabia Saudita revela que el mecanismo propuesto suscita preocupaciones muy graves debido a sus posibles repercusiones negativas a largo plazo en el comercio mundial, y que distorsionará el conjunto de la cadena de valor del comercio de bienes y de servicios y los puestos de trabajo. La Arabia Saudita insta a la UE a seguir celebrando consultas con los Miembros para garantizar la plena conformidad del mecanismo propuesto con las normas y los Acuerdos de la OMC, y a asegurarse de que este no cree obstáculos innecesarios al comercio ni se aplique de manera que constituya una medida de protección de las industrias nacionales de la UE. El Reino de la Arabia Saudita espera recibir de la UE información más detallada y observaciones acerca del mecanismo propuesto y está dispuesta a conversar con la UE y los Miembros interesados sobre esta cuestión.

12.12. La representante del Paraguay declara lo siguiente:

12.13. El Paraguay señala que, desde la reunión anterior del Comité, la Unión Europea ha publicado su propuesta relativa a un MAFC, que tiene por objeto evitar la fuga de carbono, como parte de la ambiciosa aplicación por la UE del Acuerdo de París. Sin embargo, la justificación de la UE parece problemática porque da por supuesto que todos los Miembros tienen la misma ambición, a pesar de que el propio Acuerdo de París se basa en el principio de las "responsabilidades comunes pero diferenciadas". El Paraguay, por ejemplo, no tiene los mismos objetivos nacionales que otros Miembros porque no es responsable del daño que se está infringiendo actualmente al medio ambiente, ni del que se infringió en el pasado. Por consiguiente, el Paraguay considera que este enfoque, que apunta a establecer "condiciones de igualdad", no tiene en cuenta las diferencias existentes entre los Miembros en cuanto a desarrollo económico o políticas fiscales y parte de la base de que existe un solo enfoque aplicable para todos los Miembros, representa un problema importante. Por último, el Paraguay solicita a la Unión Europea que facilite información sobre el programa de compensación a terceros países a fin de que los Miembros puedan estar seguros de que el sistema es justo.

12.14. El representante de la India declara lo siguiente:

12.15. La India se hace eco de las preocupaciones manifestadas por varios Miembros en relación con este asunto. La India cree que será necesario un examen jurídico exhaustivo de los diferentes elementos del Pacto Verde Europeo, incluido el MAFC, para comprobar su conformidad con las normas pertinentes de la OMC. La India reitera que cualquier mecanismo de esta índole debe tener en cuenta el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas de los distintos Miembros, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales, condiciones fiscales y niveles de desarrollo. La India también considera que los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA) son el foro adecuado para debatir y resolver las cuestiones relacionadas con el medio ambiente y el clima.

12.16. El representante del Canadá declara lo siguiente:

12.17. El Canadá está examinando con atención el proyecto legislativo de la Comisión Europea, y proseguirá sus conversaciones con la UE para cerciorarse de que las políticas de fijación de precios del carbono del Canadá se tomen plenamente en cuenta a la hora de concebir el MAFC. Además, el Canadá espera que el MAFC y su administración respeten las obligaciones comerciales internacionales de la UE, en particular las contraídas en el marco del Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG) entre el Canadá y la Unión Europea. En términos más generales, el Canadá espera

²² Véase, por ejemplo, el documento G/MA/M/74, párrafo 12.14.

con interés colaborar con la UE para ver de qué manera los ajustes en frontera por emisiones de carbono pueden integrarse en una estrategia más amplia para alcanzar los objetivos climáticos y, al mismo tiempo, abordar los riesgos potenciales de fuga de carbono.

12.18. El representante del Taipei Chino declara lo siguiente:

12.19. El Taipei Chino vuelve a dejar constancia de su interés en este tema y seguirá de cerca la evolución de la situación. El Taipei Chino también agradecería recibir información actualizada de la UE.

12.20. El representante del Japón declara lo siguiente:

12.21. El Japón considera que las políticas y medidas comerciales destinadas a hacer frente al cambio climático deben ser coherentes y complementarias entre sí. Por ejemplo, por lo que se refiere al problema de la fuga de carbono, si bien los Miembros deben impedir este fenómeno, también deben velar por que las políticas diseñadas específicamente para hacerle frente, como el MAFC, se apliquen de manera apropiada, tomando como base análisis que tengan en cuenta los marcos internacionales pertinentes. Como señaló el Japón en la reunión de septiembre de los Debates Estructurados sobre el Comercio y la Sostenibilidad Ambiental, como requisito previo, el MAFC debe diseñarse de manera que sea compatible con las normas de la OMC. Además, el Japón considera que habrá algunos problemas que será necesario abordar. Por ejemplo, en virtud del Acuerdo de París, los Miembros se han esforzado por reducir las emisiones de carbono y lograr alcanzar la neutralidad en emisiones de carbono aplicando diversas políticas, como impuestos sobre el carbono, sistemas obligatorios de comercio de derechos de emisión y otros regímenes y reglamentos fiscales destinados a alentar a las empresas a aplicar las medidas pertinentes de manera voluntaria. Teniendo presentes estos esfuerzos, el MAFC debería diseñarse para alcanzar su objetivo de prevenir la fuga de carbono afectando de manera lo menos negativa posible al comercio. En este sentido, el Japón considera que es importante considerar métodos de medición o evaluación de las emisiones de carbono por unidad de producto que sean internacionalmente fiables. También es importante prever la verificación efectiva de los costos del carbono, incluidos aquellos que recaigan efectivamente en el producto en proporción a las emisiones de carbono. Será necesario seguir celebrando suficientes debates sobre esta cuestión a nivel internacional, incluso sobre estas cuestiones técnicas, y proseguir la institucionalización sobre la base de esos debates.

12.22. El representante de Australia declara lo siguiente:

12.23. Australia celebra que la Unión Europea haya optado por mantener consultas en relación con su MAFC. Sin embargo, Australia observa que muchos aspectos de la política siguen sin estar claros, pese a la publicación del proyecto de reglamento sobre el MAFC el 14 de julio. Australia alienta a la UE a que siga proporcionando la mayor cantidad posible de información acerca de sus deliberaciones sobre políticas, así como cualquier actualización sobre la forma que probablemente tendrá el MAFC, de conformidad con el principio central de transparencia de la OMC. Australia aprecia que la UE haya señalado que está comprometida a garantizar la compatibilidad de su eventual medida con sus obligaciones en el marco de la OMC. Sería útil para los Miembros, incluido Australia, que la UE proporcionara información más detallada y clara sobre el modo en que abordará la cuestión de la compatibilidad con las normas de la OMC, puesto que estos tienen dudas e inquietudes sobre las posibles repercusiones proteccionistas de las políticas previstas. Australia está firmemente comprometida con la lucha contra el cambio climático y cree que el comercio internacional puede contribuir a este objetivo. En particular, considera que las políticas que facilitan el aumento del comercio de bienes y servicios ambientales, y las inversiones conexas, pueden contribuir en gran medida a apoyar la política climática internacional. Australia alienta a la UE a que aclare cómo se asegurará de que en la política del MAFC se tendrán en cuenta medidas alternativas a la tarificación explícita del carbono, tales como las normas más estrictas o el enfoque basado en la tecnología de Australia, que pueden ser igual de eficaces, cuando no más, para reducir las emisiones.

12.24. La representante de Nueva Zelandia declara lo siguiente:

12.25. Nueva Zelandia aboga decididamente por respuestas de política comercial y climática que sean coherentes y se apoyen mutuamente. Nueva Zelandia es proactiva cuando se trata de aprovechar la oportunidad de contribuir de manera significativa y positiva a los esfuerzos para mitigar el cambio climático a través de la política comercial. Un ejemplo de ello es lo que

Nueva Zelanda está tratando de lograr en el contexto del Acuerdo sobre Cambio Climático, Comercio y Sostenibilidad, un esfuerzo plurilateral que aspira a reunir algunos de los elementos interrelacionados de los programas de cambio climático, comercio y desarrollo sostenible. Nueva Zelanda reconoce el valor potencial del MAFC como instrumento para contribuir a la consecución de los objetivos de mitigación del cambio climático, aunque es consciente de las dificultades que plantea su aplicación. Nueva Zelanda considera que, para que un mecanismo de esta naturaleza sea efectivo, ha de ser eficaz desde el punto de vista medioambiental y compatible con la OMC y ha de contar con una base científica sólida. Además, debe incluir la celebración de consultas significativas con los interlocutores comerciales.

12.26. El representante de Egipto declara lo siguiente:

12.27. Este punto del orden del día es de gran importancia para Egipto porque la Unión Europea ocupa el primer lugar en la lista de sus principales interlocutores comerciales. A Egipto le sigue preocupando la repercusión que tendrá el MAFC propuesto en las exportaciones de Egipto a la UE. Egipto también comparte las preocupaciones planteadas por otros Miembros con respecto a las posibles repercusiones negativas a largo plazo que tendrá el mecanismo propuesto en el comercio mundial, su compatibilidad con las normas y los Acuerdos de la OMC, y la necesidad de garantizar que no cree obstáculos innecesarios al comercio. Egipto también desea unirse a la petición que han hecho otros Miembros de que el mecanismo propuesto tenga en cuenta el principio de las "responsabilidades comunes pero diferenciadas" y de las capacidades respectivas de diferentes países tomando en consideración las diferentes circunstancias nacionales y los niveles de desarrollo. Es bien sabido que los países en desarrollo son los que se han visto más afectados por los efectos negativos de la pandemia, por lo que todos los Miembros tienen que asegurarse de que el mecanismo propuesto no agrave la crisis económica en esos países.

12.28. El representante del Brasil declara lo siguiente:

12.29. El Brasil está siguiendo atentamente el debate sobre el MAFC de la UE, y espera que esta brinde más explicaciones sobre la metodología que se adoptará a este respecto y la compatibilidad del mecanismo con las obligaciones que incumben a la UE en el marco de la OMC. El Brasil también se hace eco de algunas de las preocupaciones planteadas por el Paraguay, en especial el hecho de que el principio de las "responsabilidades comunes pero diferenciadas" implica un reconocimiento de una responsabilidad histórica diferente, y también la preocupación manifestada respecto de la cuestión de la capacidad nacional, que debería contemplarse de manera compatible con los debates multilaterales en curso.

12.30. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

12.31. La Unión Europea agradece el interés de sus asociados por esta importante cuestión. La UE ha elevado su ambición climática, para lo que ha plasmado íntegramente la aplicación del Acuerdo de París en legislación, e invita a sus interlocutores a que compartan un nivel de ambición comparable. La introducción de un MAFC para evitar el riesgo de fuga de carbono forma parte integrante de esta aplicación y de la ambición, reflejada en el Pacto Verde Europeo, de evitar que se socave la acción climática de la UE. El MAFC constituye un instrumento de política ambiental exclusivamente orientado al clima, que se aplicará de forma imparcial y no discriminatoria, en plena conformidad con las normas de la OMC y otras obligaciones internacionales. El MAFC no va dirigido a terceros países, sino que se aplica a mercancías de ciertos sectores que producen un alto nivel de emisiones de carbono. Toma en consideración los sistemas de tarificación de las emisiones de carbono aplicados por terceros países, con lo que contempla la posibilidad de que se reduzca o se exonere el pago del gravamen del MAFC, así como la huella de carbono de los distintos productores, lo que significa que el gravamen del MAFC se cobrará de acuerdo con las emisiones reales de las mercancías importadas. Con el fin de proporcionar a los terceros países seguridad y estabilidad jurídicas, se pondrá en marcha un sistema de vigilancia e información desde 2023 hasta finales de 2025, lo que dará tiempo para poner en marcha el sistema definitivo. Este período de transición también proporcionará a los interlocutores comerciales el tiempo suficiente para prepararse.

12.32. El MAFC se empezará a aplicar, con una recaudación fiscal, en 2026. A partir de 2026, el MAFC se empezará a aplicar a los productos abarcados, y en proporción directa a la reducción de los derechos de emisión gratuitos asignados a los sectores de que se trata en el marco del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE. Con el tiempo, el MAFC sustituirá a la asignación

gratuita de derechos de emisión. La UE está dispuesta a colaborar con sus interlocutores comerciales y las organizaciones internacionales para informar sobre la aplicación de la medida y, cuando sea posible, prestarles asistencia con ella. Existe una necesidad urgente de frenar el cambio climático, y ello solo podrá lograrse redoblando nuestros niveles de ambición mundial. Solo la aplicación de medidas ambiciosas nos permitirá detener el calentamiento global y alcanzar el objetivo del Acuerdo de París de limitar el aumento de la temperatura global a 1,5 °C, limitando al mismo tiempo los efectos económicos, sociales y ambientales del cambio climático. Aún estamos a tiempo de limitar el aumento de la temperatura global a 1,5 °C, pero para ello los países han de redoblar su nivel de ambición mundial. Con este fin, la propuesta de introducir un MAFC, que forma parte de las propuestas que integran el paquete de medidas "Objetivo 55", se ha remitido a los legisladores de la UE a fin de pasar por el procedimiento legislativo pertinente. Los legisladores de la UE analizarán el paquete en profundidad y llegarán a un acuerdo conjunto para adoptar las diferentes propuestas, incluido el MAFC. Además, la UE señala que volverá a ponerse en contacto con Rusia en relación con las preguntas escritas que presentó recientemente. La UE también desea señalar a la atención de los Miembros que, en la reunión del Comité de Comercio y Medio Ambiente que tendrá lugar el 11 de octubre de 2021, la UE realizará una presentación de su MAFC. En esta ocasión, la Comisión Europea o, más concretamente, el Departamento de Comercio y el Departamento de Tributación y Aduanas, presentarán información actualizada sobre los aspectos del Pacto Verde Europeo y del MAFC de interés para el comercio.

12.33. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

13 REINO DE LA ARABIA SAUDITA, REINO DE BAHREIN, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, ESTADO DE KUWAIT, OMÁN Y QATAR - IMPUESTO SELECTIVO A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS (G/MA/W/169) - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS, SUIZA Y LA UNIÓN EUROPEA

13.1. El Presidente dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos, Suiza y la Unión Europea. Las preguntas escritas se distribuyeron con la signatura G/MA/W/169.

13.2. El representante de Suiza declara lo siguiente:

13.3. Desde la anterior reunión del Comité, Suiza ha estado en contacto con los Estados miembros del CCG para recibir aclaraciones sobre la situación de la reforma prevista. Como el representante del Reino de Bahrein indicó durante la reunión de abril del Comité que "*el objetivo es pasar a un impuesto progresivo tan pronto como los Estados miembros del CCG concluyan su examen*", Suiza desea saber si el examen ya ha finalizado. Suiza solicita también información sobre las medidas que se adoptarán antes de que acabe el año. En relación con la declaración realizada el pasado mes de abril por el delegado de Bahrein, Suiza recuerda que los jugos de frutas y los productos lácteos estarán sujetos al impuesto selectivo. Esta modificación, cuando se aplique, aumentará la base imponible y la recaudación. Dado que la cuota de mercado de las bebidas energéticas en el CCG es muy pequeña (menos del 5%), Suiza reitera su petición, pendiente desde hace años, de que el CCG iguale el tipo impositivo al 50% para todas las bebidas que contienen azúcar, y que aplique este cambio hasta finales de 2021. Esto no afectará negativamente ni a la recaudación ni a los objetivos sanitarios del CCG. De hecho, el análisis realizado por las autoridades competentes del Reino de la Arabia Saudita ha confirmado las conclusiones de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), a saber, que los problemas de salud derivados del consumo de bebidas están relacionados con el contenido de azúcar de las bebidas. La evaluación provisional de la EFSA sobre la inocuidad del azúcar presente en los alimentos, abierta a las observaciones del público hasta el 30 de septiembre de 2021, confirma la relación entre la ingesta de diferentes categorías de azúcares y el riesgo de desarrollar enfermedades metabólicas, como la obesidad y la diabetes. Por último, Suiza está en contacto con el CCG para examinar la posibilidad de celebrar una reunión con representantes de las capitales y espera recibir una confirmación de la fecha propuesta lo antes posible.

13.4. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

13.5. La delegación de los Estados Unidos, así como las del Japón, Suiza y la Unión Europea, distribuyeron el 12 de abril de 2021 preguntas a los Gobiernos de cada uno de los Estados miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG) sobre la aplicación del impuesto selectivo a los refrescos carbonatados, las bebidas de malta, las bebidas energéticas, las bebidas

deportivas y otras bebidas azucaradas. Los Estados Unidos aún no han recibido respuestas por escrito a sus preguntas, y piden a estos Miembros que indiquen en la presente reunión cuándo se facilitarán esas respuestas. Los Estados Unidos esperan recibir sus respuestas por escrito y piden una actualización detallada sobre las revisiones del modelo de impuesto sobre el consumo del CCG y su plan de aplicación en el marco del Acuerdo relativo al Impuesto Común sobre el Consumo del CCG. En particular, los Estados Unidos esperan con interés que los Gobiernos de los Estados miembros del CCG aclaren cuál es la situación actual de estas revisiones, cuál es el calendario para llevarlas a cabo antes de que finalice 2021 y cuál es el calendario previsto para el diálogo con los Gobiernos de los interlocutores comerciales interesados y las partes interesadas del sector privado; asimismo, solicitan que se informe detalladamente sobre las revisiones previstas, en particular cómo garantizarán la aplicación del impuesto a todas las bebidas cuyo contenido de azúcar exceda un umbral mínimo, la exención de las bebidas que no contengan azúcares añadidos y las bebidas bajas en calorías, y la aplicación de un mismo tipo impositivo a todas las bebidas abarcadas que contengan cantidades similares de azúcar, incluidas las bebidas energéticas. Es fundamental la colaboración oportuna con los Gobiernos de los interlocutores comerciales en cuestión y las partes interesadas del sector privado en relación con las preocupaciones señaladas.

13.6. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

13.7. La Unión Europea reitera la gran preocupación ya expresada en varios consejos y comités de la OMC, así como en los contactos bilaterales con los países del CCG, en relación con el "Tratado relativo al Impuesto sobre el Consumo" del CCG, de diciembre de 2016. La UE quisiera reiterar la importancia de armonizar la aplicación de la ley relativa al impuesto sobre el consumo y la necesidad de colaborar estrechamente con las partes interesadas del sector privado en su proceso de revisión. La UE celebra que el CCG esté dispuesto a celebrar consultas con los interlocutores comerciales y las partes interesadas del sector antes de que el régimen revisado entre en funcionamiento. A este respecto, la UE pide al CCG que, antes de adoptar el régimen tributario revisado, dé a conocer a las partes interesadas su estudio sobre los tipos impositivos propuestos y su repercusión prevista a fin de poder celebrar consultas. La Unión Europea también pide al CCG que confirme si, en el sistema impositivo revisado, las bebidas energéticas se incluirán en el ámbito de aplicación de un impuesto a las bebidas azucaradas y tributarán de acuerdo con los mismos criterios que otras bebidas azucaradas, es decir, únicamente en función de su contenido de azúcar. La UE también agradecería que se facilitase información sobre el calendario previsto para la modificación del impuesto volumétrico y la aceleración de la aplicación del nuevo régimen fiscal. La UE también desea subrayar la petición de que se proporcione ayuda inmediata al sector hasta que entre en vigor la revisión en curso del impuesto sobre el consumo del CCG, eximiendo a todas las bebidas sin azúcar del impuesto y armonizando el tipo impositivo en el 50% para las bebidas energéticas y todas las demás categorías de bebidas azucaradas sujetas al impuesto. Además, la UE se suma a la petición de que los Gobiernos de los Estados miembros del CCG faciliten respuestas por escrito a las preguntas distribuidas en el Comité. Por último, la Unión Europea está dispuesta a seguir dialogando con el CCG sobre este tema a fin de eliminar este obstáculo al comercio en un futuro próximo.

13.8. El representante del Japón declara lo siguiente:

13.9. En cuanto a la cuestión del impuesto selectivo aplicado a los refrescos carbonatados adoptado por algunos Estados miembros del CCG, el Japón reconoce que la clasificación de los refrescos japoneses ha mejorado significativamente en los Emiratos Árabes Unidos y aprecia las medidas adoptadas al respecto por los EAU. Al mismo tiempo, y aunque sabe que los Estados miembros del CCG están realizando actualmente un estudio sobre un nuevo modelo de impuesto sobre el consumo, el Japón sigue interesado en este régimen para saber si se está adoptando un enfoque tributario sistémico. Por lo tanto, el Japón espera que se comparta previamente la información pertinente sobre este estudio, y que los Estados miembros del CCG faciliten a los Miembros de la OMC respuestas por escrito a las preguntas que ya se han distribuido.

13.10. La representante del Reino de Bahrein declara lo siguiente:

13.11. En nombre del Reino de la Arabia Saudita, el Reino de Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, el Estado de Kuwait, la Sultanía de Omán y el Estado de Qatar, Bahrein desea dar las gracias a las delegaciones de los Estados Unidos, el Japón, Suiza y la Unión Europea por el interés expresado en el régimen del impuesto sobre el consumo del CCG y su comunicación sobre la aplicación del impuesto sobre el consumo que grava refrescos carbonatados, bebidas de malta, bebidas energéticas, bebidas deportivas y otras bebidas azucaradas, incluida en el documento G/C/W/792,

de 19 de marzo de 2021, y presentada al Comité en el marco de este punto del orden del día. A este respecto, Bahrein recuerda que la aplicación del régimen del impuesto sobre el consumo sigue siendo un ejercicio común que se coordina entre los Estados miembros del CCG, desde el momento en que se elabora la ley o el acuerdo común hasta que se aplica en el ámbito nacional. En otras palabras, los Estados miembros del CCG prefieren debatir la cuestión del impuesto sobre el consumo del CCG en este Comité, y responder a las preguntas y preocupaciones de los Miembros de la OMC interesados de forma coordinada, mediante una voz común. Dicho esto, Bahrein desea intentar responder a algunas de las preguntas formuladas por las delegaciones interesadas de los interlocutores comerciales de los Estados miembros del CCG.

13.12. Por lo que respecta al calendario actualizado del proceso en curso sobre el nuevo modelo de impuesto sobre el consumo del CCG y su aplicación, Bahrein recuerda que la revisión de un régimen impositivo, como es el caso del impuesto sobre el consumo de bebidas, es un ejercicio complejo que requiere un importante esfuerzo, una gran coordinación y estudios integrales. Por lo tanto, es un ejercicio que consume tiempo y recursos, y que requiere un largo esfuerzo y paciencia. El Grupo de Trabajo sobre Impuestos del CCG no está escatimando esfuerzos en culminar dicho ejercicio, en aras de presentar a los Estados miembros del CCG los resultados pertinentes y un modelo de impuesto sobre el consumo de calidad. Por esta razón, Bahrein pide a sus interlocutores comerciales que tengan más paciencia y que concedan a las autoridades competentes del CCG el tiempo necesario para completar su arduo trabajo sobre el régimen del impuesto sobre el consumo. En esta etapa, Bahrein asegura a los Miembros que se están teniendo en cuenta y tratando con atención las preocupaciones que han manifestado. En cuanto a las consultas de los Estados miembros del CCG con el sector privado, los Gobiernos de los interlocutores comerciales y otras partes interesadas, los Estados miembros del CCG tienen sus propios mecanismos informales y formales, y están abiertos y dispuestos a responder a cualquier petición de consultas que pueda contribuir a mejorar el equilibrio necesario entre el derecho a reglamentar y los intereses del sector privado. A esto hay que añadir, naturalmente, las consultas con los Gobiernos de sus interlocutores comerciales a nivel del CCG, a las que el conjunto de los Estados miembros del CCG están abiertos.

13.13. En cuanto a la cuestión de las posibles diferencias en la aplicación del impuesto selectivo entre los Estados miembros del CCG, Bahrein desea confirmar que estas diferencias deben ser coherentes con el Acuerdo Unificado sobre Impuestos Especiales del CCG, que constituye el marco jurídico para la aplicación del impuesto sobre el consumo en todos los Estados miembros del CCG. Este Acuerdo, en su artículo 29, obliga a los Estados miembros del CCG a emprender los procedimientos internos necesarios, entre otras cosas mediante la modificación de sus leyes y reglamentos nacionales, para aplicar las disposiciones del Acuerdo. Por lo tanto, cualquier posible incoherencia se abordará en los grupos de trabajo, comités y otros mecanismos administrativos pertinentes del CCG. En cuanto a la definición legal de los diferentes tipos de bebidas, el ámbito de cobertura del impuesto sobre el consumo y las exenciones previstas, Bahrein dispone en este momento de poca información al respecto, y el estudio citado, que podría aclarar todos estos temas y hacer las recomendaciones y sugerencias apropiadas, aún no ha finalizado. Por lo tanto, Bahrein espera que los Gobiernos de los interlocutores comerciales del CCG muestren en esta fase paciencia, indulgencia y comprensión, ya que se trata de una cuestión compleja y los Estados miembros del CCG deben establecer por sí mismos un modelo de impuesto sobre el consumo de calidad que responda a sus necesidades y especificidades, adaptándose al mismo tiempo a un equilibrio entre el derecho a reglamentar y los intereses del sector privado.

13.14. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

14 INDIA - RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN Y NORMAS DE LA INDIA EN EL SECTOR DEL AUTOMÓVIL (ÓRDENES DE CONTROL DE LA CALIDAD): LLANTAS, VIDRIO DE SEGURIDAD, CASCOS - DECLARACIÓN DE INDONESIA

14.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Indonesia.

14.2. La representante de Indonesia declara los siguiente:

14.3. Indonesia agradece a la India que haya notificado al Comité OTC, el 25 de mayo de 2020 en el documento G/TBT/N/IND/147, el proyecto de Orden sobre las Llantas de Automóvil (Control de la Calidad) de 2020. Sobre la base de estos criterios, las llantas deben cumplir la norma IS 16192 y

llevar la marca de certificación de la India, cuyo uso permite la Oficina de Normas de la India (BIS). En la notificación se indica que esta Orden entrará en vigor el 1 de octubre de 2020, aunque la India no ha presentado ninguna adición a la notificación para precisar su reglamento. Indonesia pide que se aclare en qué situación se halla la aplicación del reglamento. A juicio de Indonesia, el reglamento ha afectado a los exportadores y se ha convertido para ellos en un obstáculo al comercio, porque se desconoce el mecanismo del reglamento. Por consiguiente, Indonesia pide a la India que aplace el reglamento o que conceda un período de transición suficiente para que las ramas de producción puedan cumplirlo. A Indonesia le sigue preocupando que el procedimiento de evaluación de la conformidad que se describe en el documento sea más restrictivo de lo necesario. Por otra parte, Indonesia entiende que, antes de la aplicación obligatoria de la norma IS 16192, la India exigía que todos los fabricantes de ruedas de automóviles aplicasen la norma ICAT (International Center for Automotive Technology) para entrar al mercado de la India. Por consiguiente, Indonesia solicita a la India nuevas aclaraciones sobre las diferencias en las condiciones y procedimientos regulados en la nueva norma IS y en las normas ICAT anteriores. Por otro lado, Indonesia agradece a la India el debate mantenido en la reunión bilateral virtual que se celebró coincidiendo con la reunión de OTC, y en la reunión del Grupo de Trabajo sobre Comercio e Inversiones celebrada el 5 de agosto de 2021. Indonesia ha solicitado más aclaraciones a la India en relación con este asunto pero, lamentablemente, no ha recibido hasta la fecha ninguna respuesta sustantiva de la India sobre la preocupación de Indonesia.

14.4. El representante de la India declara lo siguiente:

14.5. En opinión de la India, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC no obliga imperativamente a notificar la medida definitiva a la OMC. No obstante, la medida se publica en la Gaceta Oficial. Como consta también en el sitio web de la BIS, la fecha de aplicación de dicho reglamento se ha pospuesto al 21 de marzo de 2022. Esto también se ha publicado en la Gaceta Oficial.²³ En la Orden de Control de la Calidad figuran la norma prescrita y los procedimientos de evaluación de la conformidad requeridos. No existe ninguna disposición en el Reglamento de Evaluación de la Conformidad de la BIS de 2018 sobre la evaluación a distancia ni cualquier otro medio de inspección. El Gobierno está estudiando alternativas para las inspecciones presenciales. El debate está en las fases iniciales.

14.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

15 INDIA - ORDEN RELATIVA AL PAPEL SIMPLE PARA COPIADORA (CONTROL DE CALIDAD) DE 2020 - DECLARACIÓN DE INDONESIA

15.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Indonesia.

15.2. La representante de Indonesia declara lo siguiente:

15.3. A Indonesia le siguen preocupando las disposiciones de la Orden relativa al Papel Simple para Copiadora (Control de la Calidad), de 2020, en las que se estipula que la certificación la llevará a cabo únicamente la Oficina de Normas de la India (BIS) basándose en el Reglamento de Evaluación de la Conformidad de 2018, mediante el sistema 1 de la Lista II, que prevé la inspección de las fábricas, el muestreo y la prueba de los productos, así como el proceso de concesión de licencias. Indonesia lamenta que la India pase por alto la actual pandemia, que impide que se puedan visitar las fábricas debido a las prohibiciones de viaje y las políticas de distanciamiento social. Por consiguiente, Indonesia insta a la India a plantearse el uso de evaluaciones a distancia para realizar visitas a las fábricas, o la relajación de sus medidas, a fin de facilitar el comercio y reducir al mínimo los obstáculos técnicos al comercio, en particular en estos momentos. Indonesia desea reiterar su declaración anterior, en la que se señala que el reglamento en cuestión ha tenido repercusiones negativas en los exportadores y se ha convertido en un obstáculo al comercio para ellos, en particular porque se desconoce el mecanismo del reglamento. Por lo tanto, Indonesia solicita a la India que lo posponga o proporcione un tiempo de transición suficiente para que las ramas de producción puedan cumplir con el reglamento. Indonesia pide asimismo a la India que adopte la norma internacional disponible como base para su método de prueba. Indonesia agradece a la India el debate mantenido sobre esta cuestión en la reunión bilateral virtual que se celebró coincidiendo con la reunión de OTC,

²³ <https://www.bis.gov.in/wp-content/uploads/2021/06/Automobile-Wheel-Rim-Component-Quality-Control-Amendment-Order-2021.pdf>.

y en la reunión del Grupo de Trabajo sobre Comercio e Inversiones celebrada el 5 de agosto de 2021. Indonesia ha enviado preguntas y ha pedido más aclaraciones a la India sobre este asunto. Indonesia lamenta, sin embargo, que la India aún no haya dado una respuesta sustantiva a la preocupación de Indonesia.

15.4. El representante de la India declara lo siguiente:

15.5. No existe ninguna disposición en el Reglamento de la BIS de 2018 sobre la evaluación a distancia ni sobre cualquier otro medio de inspección. El Gobierno de la India está estudiando alternativas a las inspecciones presenciales. En la Orden de Control de la Calidad figuran la norma prescrita y los procedimientos de evaluación de la conformidad requeridos. En materia de normas, la India aclara que ciertamente adopta las internacionales salvo que se indique lo contrario. La India se pondrá en contacto con Indonesia a nivel bilateral para examinar más a fondo esta cuestión.

15.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

16 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADAS LEGUMBRES - DECLARACIONES DE AUSTRALIA, EL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS, LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y LA UNIÓN EUROPEA

16.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Australia, el Canadá, los Estados Unidos, la Federación de Rusia y la Unión Europea.

16.2. El representante de Australia declara lo siguiente:

16.3. Todos los Miembros conocen bien la preocupación que suscitan en Australia las medidas restrictivas aplicadas por la India a las importaciones de legumbres, en particular las restricciones cuantitativas. Si bien Australia acogió anteriormente con satisfacción la suspensión temporal por la India de las restricciones cuantitativas renovadas sobre los frijoles mung (Moong), los guandúes (Tur) y los frijoles negros (Urad) hasta el 31 de octubre de 2021, esta medida no aborda las preocupaciones subyacentes de Australia y su reiterada solicitud de que la India elimine las restricciones cuantitativas de manera permanente. Australia ha dicho anteriormente en este Comité y en otros órganos pertinentes de la OMC que cree que la India utiliza estas medidas incompatibles con las normas de la OMC como medio permanente de gestionar con flexibilidad las importaciones en respuesta a la evolución de las circunstancias internas. Australia entiende que la suspensión temporal de las restricciones cuantitativas y la imposición de límites de existencias nacionales para todas las legumbres hasta el 31 de octubre de 2021 tienen por objeto abordar las preocupaciones relativas al aumento de los precios de las legumbres, lo que refuerza la preocupación de Australia por la forma en que la India utiliza las restricciones cuantitativas. Australia observa también que, al mismo tiempo, la India ha seguido aumentando recientemente los precios mínimos de sostenimiento para diversas legumbres. Las legumbres no son un producto "menor" para la India, ni por tonelaje ni por valor producido y consumido, ni con respecto al comercio. Por lo tanto, las medidas de la India son importantes en el mercado mundial de legumbres. La batería actual de medidas de la India relativas a las legumbres, entre las que se incluyen niveles considerables y cada vez mayores de sostenimiento de los precios del mercado, aranceles elevados y restricciones cuantitativas, sigue afectando negativamente a la estabilidad y la previsibilidad del mercado mundial de legumbres, en detrimento de todos los productores y consumidores, incluidos los de la India.

16.4. Australia y los copatrocinadores de este punto del orden del día han presentado numerosas preguntas formales a la India en diversos foros de la OMC, en particular en el CCM y en el Comité de Agricultura. Lamentablemente, la India no ha respondido a todas las preguntas de Australia ni ha abordado sus preocupaciones. Es importante que la India facilite respuestas detalladas que expliquen las condiciones de mercado y de otro tipo que explican sus decisiones, incluida la relativa a la suspensión temporal, y en qué medida esas decisiones son compatibles con las normas de la OMC. Si bien los Acuerdos de la OMC contienen excepciones, es responsabilidad del Miembro que aplica la medida explicar cómo pueden aplicarse tales excepciones. Australia pide a la India que explique claramente la situación de todas las restricciones cuantitativas aplicadas a las legumbres, en particular si las suspensiones temporales seguirán aplicándose después del 31 de octubre, así como la situación de las restricciones cuantitativas aplicadas a los guisantes amarillos para el ejercicio fiscal 2021-2022. Australia también solicita a la India que explique los motivos de política que justifican la prescripción en materia de precios mínimos de importación y las restricciones

portuarias para los guisantes amarillos. La India necesita aportar certidumbre y estabilidad a los exportadores, comerciantes y el mercado mundial de legumbres, lo que no se logrará si se siguen aplicando posibles "suspensiones temporales" a lo que se alega que son "medidas temporales" que llevan ya en vigor desde agosto de 2017. Australia pide que la India responda a las preguntas de Australia y que elimine las restricciones cuantitativas de manera permanente.

16.5. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

16.6. Como ya se ha dicho en esta y en otras reuniones de otros comités de la OMC, a los Estados Unidos les sigue preocupando la utilización por la India de políticas de ayuda interna, los múltiples aumentos de los tipos arancelarios y la aplicación de restricciones a la importación de legumbres, en particular de gandúes, judías mungo, judías negras y guisantes. Los Estados Unidos reiteran sus anteriores peticiones de que la India explique la manera en que esas medidas reflejan los compromisos que ha contraído en el marco de la OMC, y cuándo y cómo se eliminarán.

16.7. El representante de Ucrania declara lo siguiente:

16.8. Ucrania desea reiterar su posición sobre la política de la India en relación con las legumbres, que ya ha expresado en varias ocasiones anteriores. La India lleva imponiendo restricciones cuantitativas a la importación de diversas legumbres desde hace unos 40 años. Por tanto, las restricciones impuestas por la India no son temporales ni transparentes, lo que contraviene las prescripciones del artículo XI del GATT de 1994 y el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. Ucrania espera que la India cumpla los compromisos contraídos en el marco de la OMC y elimine sus restricciones a la importación.

16.9. El representante del Canadá declara lo siguiente:

16.10. Como proveedor fiable de productos de alta calidad, el Canadá ha sido el Miembro más afectado por las medidas adoptadas por la India para limitar la importación de legumbres y lamenta que las legumbres sigan figurando como un producto cuya importación está restringida en la publicación titulada "Clasificación Comercial de la India de productos de exportación e importación según el Sistema Armonizado". En el caso de los guisantes secos, la India no ha anunciado ningún volumen del contingente para el ejercicio fiscal de 2021. Por consiguiente, el Canadá entiende que la importación de guisantes secos está prohibida. Durante los tres últimos años se han mantenido de manera continua restricciones cuantitativas y prohibiciones a la importación de guisantes secos y otras legumbres. Por ello, al Canadá le resulta difícil entender por qué la India sigue alegando que esas medidas son "temporales". El Canadá pide a la India que aclare sin demora la situación con respecto a las razones por las que los guisantes secos todavía están sujetos a restricciones de importación, por qué no se dispone de contingentes para los guisantes secos desde el 31 de marzo de 2021 y cuándo se podrán volver a importar a la India los guisantes secos canadienses. El Canadá sigue cuestionando la interpretación jurídica proporcionada por la India para justificar sus medidas de restricción del comercio de guisantes secos. Para terminar, el Canadá hace un llamamiento a la India para que examine de inmediato y con celeridad sus medidas restrictivas del comercio de guisantes secos y otras legumbres y, en su lugar, se decante por opciones de política alternativas y compatibles con la OMC que promuevan un régimen de importación previsible y transparente para las legumbres.

16.11. La representante de la Federación de Rusia declara lo siguiente:

16.12. La Federación de Rusia recuerda la preocupación que le suscita desde hace mucho tiempo la política de importación de legumbres de la India e insta a la India a que deje de aplicar medidas restrictivas a la importación de guisantes amarillos que son incompatibles con las normas de la OMC. Durante el período de aplicación de medidas restrictivas, entre 2018 y 2021, la India no ha ofrecido motivos sólidos para justificar la introducción de medidas que obstaculizan la importación de legumbres en la India. La introducción de contingentes de importación, de una prohibición de las importaciones, de un precio mínimo de importación y de restricciones relativas a los puertos de entrada ha dado lugar a una situación en la que los volúmenes de importación de guisantes amarillos de Rusia se han reducido prácticamente a cero en el primer semestre de 2021. La India ha justificado en repetidas ocasiones la aplicación de sus medidas sobre las legumbres importadas recurriendo a los artículos XX a) y b) del GATT. Rusia insta a la India una vez más a explicar qué relación causal existe entre la protección de la moral pública y la protección de la salud y la vida de las personas y

de los animales o la preservación de los vegetales, por un lado, y sus restricciones y prohibiciones a la importación de guisantes amarillos, por otro. Hasta la fecha, la India no ha explicado dicha relación. Además, Rusia desea que se aclare cuándo va a facilitar la India información detallada sobre su política de importación de guisantes amarillos para el año fiscal 2021-2022, dado que, a 8 de octubre de 2021, en el sitio web de la Dirección General de Comercio Exterior de la India sigue sin aparecer la información sobre las condiciones de importación de guisantes amarillos, lo que significa que la India ha retrasado ya medio año la publicación de esta información. La Federación de Rusia insta a la India a eliminar su prescripción en materia de precios mínimos de importación, retirar sus restricciones relativas a los puertos de entrada y permitir la importación sin restricciones de guisantes amarillos al mercado indio, de conformidad con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC. La Federación de Rusia insta a la India a que publique a tiempo la información relativa a sus condiciones de importación.

16.13. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

16.14. Esta medida, supuestamente temporal, lleva en vigor más de cuatro años. Por consiguiente, la Unión Europea reitera las preocupaciones planteadas en la anterior reunión formal de este Comité y en otros órganos de la OMC. La UE apoya plenamente las observaciones y preguntas formuladas por otros Miembros, en particular las de Australia y el Canadá.

16.15. El representante de la India declara lo siguiente:

16.16. La India desea reiterar que el objetivo de esta medida es atender a la seguridad alimentaria y de los medios de subsistencia de los agricultores pequeños y marginales. La India examina periódicamente esta medida sobre la base de la situación del mercado de legumbres, en vista de la cual se ha incrementado en diversas ocasiones el contingente de legumbres. A este respecto, aparte de los aumentos de los contingentes de tanto en tanto, el Gobierno de la India ha flexibilizado aún más sus medidas de importación a través de la Notificación de la Dirección General de Comercio Exterior (DGFT) de 15 de mayo de 2021, en virtud de la cual se han retirado las restricciones a la importación de Tur/Guandúes (*Cajanus Cajan*), Moong y Urad, al revisar la correspondiente política de importación y cambiarla de "restringida" a "libre", con efecto a partir del 15 de mayo de 2021 y hasta el 31 de octubre de 2021. La India sigue examinando la situación.

16.17. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

17 INDIA - POLÍTICA DE IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS - DECLARACIONES DE INDONESIA Y LA UNIÓN EUROPEA

17.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Indonesia y la Unión Europea.

17.2. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

17.3. La Unión Europea desea reiterar su preocupación, ya planteada anteriormente en el Comité, por el régimen de licencias de la India para la importación de neumáticos, introducido en virtud de la Notificación Nº 12/2015-2020. La UE celebra que la India haya notificado esta medida a la OMC, si bien tardíamente. No obstante, a la UE le sigue preocupando el efecto de esta medida en la importación de neumáticos. Las importaciones de neumáticos están muy restringidas desde junio de 2020, y solo se ha otorgado un número limitado de licencias a los fabricantes de neumáticos de la UE. Esas licencias son limitadas en cuanto a su duración, su cantidad y el tipo de neumáticos. Aún no se han concedido licencias para la importación de neumáticos de autobuses y camiones. La UE insta a la India a que aumente la transparencia en lo que se refiere a las prescripciones aplicables y las medidas de procedimiento que deben seguir los importadores de neumáticos, y que reconsidere y elimine toda restricción cuantitativa o de otro tipo, implícita o explícita, a la importación de neumáticos de repuesto que pueda ser contraria a las prescripciones de la OMC.

17.4. La representante de Indonesia declara lo siguiente:

17.5. La India ha impuesto tasas de fidelidad o de marcado para los neumáticos con marcado ISI. A Indonesia le sigue preocupando que la imposición de tasas de marcado sea gravosa y constituya un obstáculo innecesario al comercio. La imposición de tasas de marcado no tiene una justificación

legítima, y no existe una relación clara entre las tasas de marcado y la protección de la salud o seguridad humanas o la prevención de prácticas que puedan inducir a error. Según un informe que Indonesia recibió de los representantes empresariales, desde el punto de vista técnico la importación en la India de neumáticos fabricados en Indonesia se ha visto obstaculizada desde principios de 2020. Esto ocurrió porque el Gobierno de la India suspendió unilateralmente la importación de neumáticos de los exportadores indonesios. En 2020, el Gobierno de la India aprobó una nueva política de importación (Notificación N° 12/2015-2020, de 12 de junio de 2020) en virtud de la cual las importaciones de neumáticos pasaron de la categoría "mercancías de importación libre" a la categoría "mercancías de importación restringida". Por esta razón, durante el período en cuestión la India no ha importado neumáticos procedentes de Indonesia, ya que el Gobierno indio no ha expedido ninguna licencia de importación. Indonesia considera que las disposiciones mencionadas son incompatibles con las disposiciones del GATT sobre trato nacional, ya que son discriminatorias y favorecen a los fabricantes de neumáticos nacionales. Indonesia espera con interés recibir la respuesta de la India sobre esta cuestión y pide a la India que revise la política para asegurar su conformidad con el principio de no discriminación. Al mismo tiempo, Indonesia agradece a la India el debate que tuvo lugar en la reunión virtual del Grupo de Trabajo sobre Comercio e Inversiones, celebrada el 5 de agosto de 2021. Indonesia también ha solicitado a la India que facilite más aclaraciones sobre este asunto.

17.6. El representante del Taipei Chino declara lo siguiente:

17.7. El Taipei Chino comparte las preocupaciones de la Unión Europea e Indonesia en relación con este punto del orden del día. La situación perdura desde hace más de un año, ya que la India anunció su medida de restricción de las importaciones de neumáticos nuevos en junio de 2020. El Taipei Chino ya expresó su preocupación en la reunión anterior del Comité, preocupación que, lamentablemente, sigue albergando. La Dirección General de Comercio Exterior (DGFT) del Ministerio de Comercio y la Industria de la India anunció el 12 de junio de 2020 que se había impuesto una medida de restricción a las importaciones de neumáticos nuevos, que obliga a los importadores a solicitar a la DGFT una licencia o una autorización especial antes de importar dichos productos. Desde entonces, el Taipei Chino ha observado que solo un 40% de sus solicitudes han sido aprobadas, en comparación con los promedios de los tres últimos años. El retraso en la expedición de licencias de importación ha afectado gravemente a las exportaciones del Taipei Chino a la India, que en 2020 sufrieron una fuerte disminución de un 70% con respecto al mismo período de 2019. El Taipei Chino entiende que la India expide licencias de importación solo para determinados tipos de neumáticos que no se fabrican a nivel nacional, lo que constituye una prohibición de las importaciones de neumáticos. El Taipei Chino pregunta cómo podría la medida ser compatible con las normas de la OMC relativas a las restricciones cuantitativas. Por consiguiente, el Taipei Chino insta a la India a respetar las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Concretamente, el Taipei Chino observa que los procedimientos para el trámite de licencias no automáticas deben aplicarse de forma transparente y previsible, y no deben tener efectos de restricción o distorsión del comercio adicionales a los resultantes del establecimiento de las restricciones. El Taipei Chino solicita a la India que explique los motivos que le han llevado a aplicar esta nueva medida, que por su naturaleza es restrictiva y discriminatoria. El Taipei Chino también solicita respetuosamente a la India que facilite información detallada sobre sus prácticas nacionales de concesión de licencias que desmienta las referencias que hace Indonesia. El Taipei Chino insta una vez más a la India a que adopte medidas inmediatas para garantizar que sus licencias de importación se expidan de manera oportuna, transparente, no discriminatoria y previsible.

17.8. El representante de la República de Corea declara lo siguiente:

17.9. La República de Corea ha expresado su preocupación por la política de importación de neumáticos de la India en reuniones anteriores. Sin embargo, la política de importación de neumáticos de la India sigue creando obstáculos al comercio para las empresas extranjeras, por lo que la preocupación sigue siendo la misma. En este sentido, el régimen de licencias no automáticas de la India prohíbe de manera sustancial la importación de neumáticos, lo que es incompatible con las normas de la OMC, entre ellas el artículo 3.2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Corea insta una vez más a la India a que introduzca mejoras en el funcionamiento de esta política para evitar que constituya un obstáculo al libre comercio.

17.10. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

17.11. Los Estados Unidos agradecen a la Unión Europea y a Indonesia que hayan vuelto a plantear esta cuestión en el orden del día de esta reunión, y siguen compartiendo sus preocupaciones. Los Estados Unidos también dan las gracias de antemano al Japón y a Tailandia por haber planteado los dos siguientes puntos del orden del día. Los Estados Unidos continuarán siguiendo de cerca todas estas cuestiones y están interesados en conocer la respuesta de la India a las preocupaciones planteadas.

17.12. El representante de la India declara lo siguiente:

17.13. La India agradece a las delegaciones el interés mostrado en este asunto. La India considera que las prescripciones en materia de licencias no automáticas se administran de forma justa, equitativa y compatible con las normas del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC, también por lo que se refiere a los plazos para la concesión de licencias de importación. La India observa asimismo que tras la aprobación del Comité de Facilitación de las Exportaciones y las Importaciones (EFC) se han concedido varias licencias. La medida de la India se ha adoptado teniendo en cuenta, en particular, cuestiones de calidad. De conformidad con el régimen de licencias no automáticas, se examinan las solicitudes recibidas y se conceden licencias basándose en las observaciones formuladas por los ministerios administrativos competentes o en los criterios establecidos a tal efecto. En cuanto a las importaciones de neumáticos, el Comité de Facilitación de las Exportaciones y las Importaciones de la India ha concedido licencias en casi todos los casos después de examinar las solicitudes. Concretamente, en relación con las observaciones de Indonesia, el derecho que se cobra no se llama "tasa de regalía sobre los neumáticos", sino "tasa de marcado". La BIS gestiona un programa de certificación de productos de conformidad con el sistema 1 del Reglamento de la BIS (Evaluación de la conformidad) de 2018, con arreglo a la Ley de la BIS de 2016. En el marco de este programa, la BIS otorga una licencia de certificación de productos a los fabricantes nacionales o extranjeros con arreglo al Reglamento de Evaluación de la Conformidad de 2018. De conformidad con las disposiciones del sistema 1 de este Reglamento, el fabricante debe pagar a la BIS el derecho necesario, que incluye una tasa de marcado para cada producto. La tasa de marcado para cada producto viene determinada por a) la tasa de marcado mínima anual y b) las unidades y la tasa por unidad. El fabricante debe pagar por adelantado la tasa de marcado mínima correspondiente al período de validez de la licencia. La tasa de marcado efectivo por año se calcula multiplicando el tipo unitario por la cantidad o las unidades designadas con la marca ISI por el fabricante durante el año. El fabricante debe pagar la tasa efectiva o la tasa mínima correspondiente al año de que se trate, si esta es más alta. La tasa de marcado, según el proceso descrito anteriormente, es la misma para los fabricantes nacionales y extranjeros, pues se aplica a toda la producción de neumáticos que lleven la marca ISI.

17.14. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

18 INDIA - RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE - DECLARACIÓN DEL JAPÓN

18.1. El Presidente dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición del Japón.

18.2. El representante del Japón declara lo siguiente:

18.3. Como mencionó en la reunión del Comité de MIC de marzo y en la reunión del CCM de julio, el Japón considera que la prohibición impuesta por la India a la importación de acondicionadores de aire con refrigerantes, introducida el año pasado en virtud de la Notificación Nº 41/2015-2020, es una medida que obliga injustificadamente a reestructurar las cadenas de suministro empresariales. Al Japón le preocupa mucho que esta medida pueda ser una prohibición a la importación incompatible con el artículo XI.1 del GATT. Hasta la fecha, la India ha explicado, en sus respuestas escritas proporcionadas en el contexto de su examen de las políticas comerciales, y en el CCM, que la medida es compatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del Protocolo de Montreal y con los reglamentos sobre los hidrofluorocarburos, que son sustancias que agotan la capa de ozono. No obstante, el Japón considera que esta prohibición a la importación sigue siendo superflua e irracional en el sentido de que abarca una amplia gama de acondicionadores de aire que utilizan refrigerantes. Además, estos acondicionadores de aire no están sujetos a las obligaciones de reducción y eliminación que corresponden a la India en virtud del Protocolo de Montreal, ni a la reglamentación del gas freón que provoca el agotamiento de la capa de ozono, con arreglo a su legislación interna. A este respecto, tras examinar las respuestas anteriores de la India, en septiembre el Japón presentó

preguntas por escrito al Comité de MIC a fin de solicitar información más detallada a la India. En este sentido, el Japón espera que la India responda con prontitud a sus preguntas. Además, los acondicionadores de aire y sus partes serán objeto de mandato en el marco de la certificación de la marca ISI de la Institución de Normas de la India en enero de 2022, sobre la base de las Órdenes relativas al Control de la Calidad de la India. No obstante, aunque es necesario obtener una licencia de la Institución de Normas de la India para estos productos mediante el procedimiento de conformidad prescrito para los fabricantes, las pruebas de fábrica para los fabricantes extranjeros se han suspendido debido a la pandemia de COVID-19. Por ello, al Japón le preocupa que el enfoque actual de aplazar la fecha de aplicación y las pruebas de fábrica para los fabricantes extranjeros pueda dar lugar a una restricción de las importaciones en un futuro previsible. Por consiguiente, insta a la India a que considere la posibilidad de introducir algunos procedimientos alternativos que permitan a los fabricantes extranjeros obtener una licencia de la Institución de Normas de la India.

18.4. El representante de la India declara lo siguiente:

18.5. Esta cuestión se planteó en la reunión del CCM celebrada los días 31 de marzo y 1 de abril de 2021, en la que la India explicó sus motivos para justificar la medida. La India desea informar de nuevo a los Miembros de que la medida es necesaria para la aplicación de las normas y los reglamentos relativos a la comercialización del artículo en cuestión, además de reducir los riesgos para la vida y la salud de las personas, los animales y los vegetales. La medida es también compatible con los compromisos contraídos por la India en virtud del Protocolo de Montreal. Además, de conformidad con la Modificación del Reglamento de Regulación y Control de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono de 2014, las importaciones de acondicionadores de aire que contienen sustancias del grupo VI (hidroclorofluorocarburos) están prohibidas desde el 1 de julio de 2015. En agosto de 2021, el Gobierno de la India ratificó la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono con miras a reducir gradualmente los hidrofluorocarburos en la India. Esta Enmienda fue adoptada por las Partes en el Protocolo de Montreal en octubre de 2016, en la 28ª reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, que tuvo lugar en Kigali (Rwanda). La India completará su eliminación gradual de los hidrofluorocarburos en cuatro etapas, a partir de 2032, con una reducción acumulada del 10% en 2032, del 20% en 2037, del 30% en 2042 y del 85% en 2047. La India tiene una política coherente en la materia y sigue dispuesta a debatir esta cuestión bilateralmente con la delegación del Japón.

18.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

19 INDIA - POLÍTICAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS, APARATOS DE TELEVISIÓN Y ACONDICIONADORES DE AIRE - DECLARACIÓN DE TAILANDIA

19.1. El Presidente dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Tailandia.

19.2. El representante de Tailandia declara lo siguiente:

19.3. Tailandia desea reiterar la preocupación que planteó en las reuniones del Comité de noviembre de 2020 y abril de 2021 acerca de las políticas de la India relativas a la importación de neumáticos, aparatos de televisión y acondicionadores de aire. Según las Notificaciones N° 12/2015-2020, N° 22/2015-2020 y N° 41/2015-2020, la India ha modificado las condiciones para las importaciones de neumáticos y aparatos de televisión, que han pasado de ser "libres" a estar "restringidas", así como las condiciones para las importaciones de acondicionadores de aire, que han pasado de ser "libres" a estar "prohibidas". Dado que Tailandia no ha recibido ninguna respuesta de la India, desea volver a solicitarle que brinde aclaraciones detalladas sobre las tres notificaciones en cuestión y que notifique cuanto antes a la OMC las modificaciones de sus políticas de importación. Las medidas aplicadas por la India a la importación de neumáticos, aparatos de televisión y acondicionadores de aire han afectado negativamente a los exportadores tailandeses. Por este motivo, Tailandia solicita a la India que preste atención a esta cuestión, estudiando, en particular, una alternativa menos restrictiva del comercio y facilitando la información correspondiente a los demás Miembros de la OMC. Tailandia está dispuesta a mantener reuniones bilaterales con la India con miras a encontrar una solución mutuamente satisfactoria a estas cuestiones.

19.4. El representante de la India declara lo siguiente:

19.5. La India agradece a Tailandia su interés. La India aborda la cuestión de los neumáticos en el marco del punto 17 del orden del día y la de los acondicionadores de aire, en el marco del punto 18 del orden del día, y hace referencia a sus respuestas en el marco de esos puntos. En cuanto a las observaciones relativas a los aparatos de televisión, la India ha presentado al Comité de Licencias de Importación una notificación en la que aclara su posición (documento G/LIC/N/2/IND/15, de 28 de mayo de 2021). La India continúa examinando esta cuestión con su capital y sigue dispuesta a debatirla con Tailandia a nivel bilateral.

19.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

20 INDONESIA - PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LAS IMPORTACIONES - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

20.1. El Presidente señala que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Unión Europea.

20.2. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

20.3. Las políticas y prácticas de restricción de las importaciones de Indonesia son un punto permanente del orden del día de varios órganos de la OMC. La Unión Europea está profundamente preocupada a este respecto, especialmente porque el número y el alcance de las restricciones de Indonesia parecen haber aumentado con el paso del tiempo. Estas restricciones tienen un impacto negativo y creciente en los flujos comerciales, en un momento en que el crecimiento y el desarrollo económico han sufrido mucho debido a la pandemia. En esta ocasión, la UE desea señalar a la atención de los Miembros algunos inquietantes acontecimientos registrados recientemente en relación con el creciente interés de Indonesia en la sustitución de las importaciones. En particular, la UE tiene serias preocupaciones sobre los planes notificados por el Ministerio de Industria de Indonesia para lograr, antes de 2022, una reducción de las importaciones equivalente al 35% del valor de su potencial de importación en 2019, a través de una serie de medidas que incluyen la ampliación de las prescripciones en materia de contenido nacional y la utilización obligatoria de las normas nacionales de Indonesia ("SNI"), así como la promulgación de nuevos procedimientos engorrosos para el trámite de licencias de importación. Parece que ya se está aplicando este enfoque, por ejemplo, con la imposición de restricciones a la importación de productos médicos, mediante el "bloqueo" de varios dispositivos extranjeros en el catálogo electrónico indonesio de compras del sector público, que impide que las instituciones de salud públicas puedan comprarlos. Las numerosas medidas de restricción de las importaciones aplicadas por Indonesia ya han afectado negativamente a los operadores de la UE en diversos sectores. Además de esos efectos, estas medidas también obstaculizarán la recuperación económica del país después de la pandemia, que no puede lograrse únicamente mediante la promoción de las exportaciones. Por ello, la UE desea pedir a Indonesia que aclare los planes relacionados con el programa de sustitución de las importaciones que ha comunicado, aportando además los fundamentos en los que se basa. Asimismo, agradecería que Indonesia aclarara las medidas de aplicación que se propone adoptar, incluida la forma en que asegurará el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC.

20.4. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

20.5. Los Estados Unidos comparten las preocupaciones de la Unión Europea relativas a las recientes declaraciones del Gobierno de Indonesia en el sentido de que eliminará las importaciones con el objetivo de "sustituir un 35% de los productos importados" para 2022. Los Estados Unidos instan a Indonesia a que facilite más información sobre estas declaraciones y a que reconsidere este objetivo que distorsiona el comercio.

20.6. La representante de Indonesia declara lo siguiente:

20.7. Indonesia ha explicado anteriormente que, en principio, la utilización de las normas nacionales de Indonesia (SNI) no pretende crear programas de sustitución de importaciones, ni obstaculizar las importaciones. Más bien, su objetivo es la protección del consumidor, con inclusión de la inocuidad, la seguridad y la salud, con independencia de que el producto sea de producción nacional o importado. Indonesia informa siempre a la OMC de la aplicación obligatoria de las SNI y es transparente y clara al facilitar información sobre las disposiciones técnicas. Además, las medidas de Indonesia en materia de licencias de importación tampoco pretenden constituir un programa de

sustitución de las importaciones, sino más bien proteger a las empresas que participan en el comercio internacional contra las diferencias jurídicas y las pérdidas financieras.

20.8. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

21 INDONESIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

21.1. El Presidente señala que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos.

21.2. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

21.3. Los Estados Unidos siguen decepcionados porque Indonesia no ha respondido sus preguntas ni ha abordado de otro modo sus preocupaciones con respecto a la aplicación de aranceles en frontera a una categoría de productos de tecnología de la información y las comunicaciones, aranceles que parecen exceder de sus compromisos arancelarios consolidados en el marco de la OMC. Los Estados Unidos han planteado esta cuestión en repetidas ocasiones a Indonesia durante casi dos años, junto con otros Miembros, también en el CCM, en el Comité de Acceso a los Mercados y en el Comité del ATI, así como de manera bilateral. Los Estados Unidos han mantenido una actitud paciente y constructiva, presentando en múltiples ocasiones ejemplos concretos que ilustran claramente sus preocupaciones y preparando varias preguntas específicas que se distribuyeron al Comité del ATI en el documento G/IT/Q/1 el 14 de abril de 2021. Lamentablemente, Indonesia aún no ha proporcionado una respuesta sustantiva a los repetidos intentos de los Estados Unidos de obtener más información. Además, los costos que entrañan las mencionadas políticas de Indonesia, desde un punto de vista práctico, no son insignificantes. Los aranceles de Indonesia no solo imponen una carga financiera injusta a las empresas extranjeras, sino que también limitan el acceso de los consumidores y las empresas indonesios a importantes productos de alta tecnología. Los comerciantes estadounidenses también han llamado activamente la atención sobre los desincentivos a la inversión en Indonesia resultantes de esos aranceles. Las partes interesadas han subrayado la importancia de abordar la integridad de los compromisos en materia de acceso a los mercados. Este Comité es el foro para hacerlo; sin embargo, se requiere la cooperación proactiva de cada participante, no solo para determinar, sino también afrontar, las preocupaciones que se plantean.

21.4. El representante del Japón declara lo siguiente:

21.5. El Japón agradece que los Estados Unidos hayan incluido este punto. Por lo que respecta a la imposición de derechos de aduana del 10% a determinados productos de telecomunicaciones, el Japón señala que, en junio de 2020, Indonesia explicó en este Comité que "determinados productos pueden haberse visto afectados por el proceso de división y unificación durante el ejercicio de transposición". Posteriormente, en noviembre de 2020 en este Comité y en abril de 2021 en el Comité del ATI, Indonesia declaró que "no tiene intención de adoptar medidas más allá de sus compromisos u obligaciones consignados en el marco del ATI". El Japón insta a Indonesia a facilitar más detalles sobre los derechos de aduana antes mencionados, incluyendo información sobre las próximas etapas posibles, a fin de permitir que su delegación analice los hechos en profundidad.

21.6. El representante del Canadá declara lo siguiente:

21.7. El Canadá considera que la aplicación por Indonesia de tipos arancelarios superiores a los consolidados a los productos de la TIC es incompatible con los compromisos contraídos por Indonesia en la OMC y contraria a los objetivos de la liberalización arancelaria multilateral. Además de estas preocupaciones sistémicas, el Canadá también tiene preocupaciones comerciales con respecto a la aplicación por Indonesia de aranceles a los productos de TIC, que han tenido una repercusión de al menos CAD 1,8 millones en las importaciones indonesias procedentes del Canadá en 2020 (una disminución del 29% con respecto a 2019). El Canadá insta a Indonesia a que elimine sus aranceles sobre los productos de TIC en consonancia con sus compromisos en el marco de la OMC.

21.8. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

21.9. A pesar de las solicitudes y llamamientos de la Unión Europea para que Indonesia ajuste el trato arancelario de ciertos productos de TIC clasificados en la subpartida arancelaria 8517.62 a los

compromisos de Indonesia en el marco de la OMC, parece que Indonesia sigue imponiendo un arancel significativo (del 10%) a los productos clasificados en la línea arancelaria 8517.62.49. La Unión Europea aún no ha recibido ninguna explicación de Indonesia, aunque planteó la cuestión en los Comités de Acceso a los Mercados y del ATI. En esta categoría específica de productos (partida arancelaria 8517.62.49), la UE ha constatado una caída importante de sus exportaciones a Indonesia. Ha observado un descenso del 60% del valor de las exportaciones de la UE en 2020, frente a 2019, y del 21% frente a 2018. Por tanto, la UE reitera su petición de que se reduzcan a cero los aranceles aplicables a la subpartida 8517.62. Pide a Indonesia que brinde más aclaraciones sobre el hecho de por qué sigue aplicando aranceles que no están en consonancia con sus compromisos consolidados en el marco de la OMC.

21.10. La representante de Indonesia declara los siguiente:

21.11. Indonesia está prestando particular atención a la imposición de aranceles de importación sobre varios productos de tecnología de la información, como han señalado ya varios Miembros en la reunión. Indonesia ha reiterado anteriormente la declaración formulada en el Comité del ATI y en el CCM, a saber, que el Gobierno de Indonesia sigue comprometido a cumplir y respetar todos los Acuerdos de la OMC, incluidos los compromisos de Indonesia en el marco del ATI. Indonesia no tiene intención de adoptar ninguna medida más allá de las obligaciones que le corresponden en el marco del ATI. Está dispuesta a seguir manteniendo contactos con los Miembros de la OMC que han expresado su preocupación al respecto.

21.12. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

22 MÉXICO - CONTINGENTE DE IMPORTACIÓN PARA EL GLIFOSATO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

22.1. El Presidente señala que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos.

22.2. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

22.3. Los Estados Unidos desean reiterar su preocupación por el anuncio realizado el 4 de abril por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) de México en el que se recomendaba la aplicación de un contingente de importación para el glifosato y los productos que contienen glifosato. La rama de producción estadounidense estima que el contingente anunciado representa una reducción del 20% con respecto a las necesidades anuales de glifosato del mercado mexicano. El anuncio de este contingente de importación llega 18 meses después de que México aplicara una prohibición *de facto* de las importaciones de productos que contienen glifosato rechazando todas las solicitudes de permisos de importación para esos productos. En ese tiempo, México no ha dado al público la oportunidad de formular observaciones, no ha presentado a la OMC una notificación sobre estas restricciones cuantitativas ni ha facilitado testimonios científicos que respalden los rechazos. ¿Cómo justifica México estas medidas a la luz de sus obligaciones contraídas con arreglo al GATT, en especial el artículo XI del GATT de 1994? ¿Prevé México notificar este contingente de importación a la OMC? ¿Puede explicar México cómo se determinó el nivel del contingente? ¿Solicitó México la participación pública y la tuvo en cuenta al adoptar su decisión? ¿Cuándo tiene previsto México facilitar información adicional a los comerciantes sobre la forma en que se administrará este contingente? ¿Qué códigos del SA se ven afectados? ¿Cómo se asignará el contingente? Además, el anuncio del CONACYT indica diferentes volúmenes contingentarios para el glifosato formulado y para el glifosato técnico, que se procesa en México posteriormente para producir glifosato formulado. ¿Cómo justifica México ese trato diferenciado con arreglo al artículo III del GATT?

22.4. El representante del Canadá declara lo siguiente:

22.5. El Canadá señala que el artículo XI del GATT impide a los Miembros imponer restricciones cuantitativas. Si bien el párrafo 2 prevé excepciones en circunstancias muy especiales en las que los Miembros pueden imponer determinadas restricciones a la importación o la exportación, estas no parecen ser pertinentes en el contexto de la medida adoptada por México para limitar las importaciones de glifosato. El Canadá pide a México que facilite una justificación para la imposición de esta medida.

22.6. La representante de México declara lo siguiente:

22.7. Respecto del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020 y como ha indicado México anteriormente, los trabajos de las dependencias responsables para su implementación no han concluido y continúan en su elaboración. México reitera el compromiso del Gobierno federal y de las dependencias involucradas en la implementación del Decreto de asegurar que la ejecución de este instrumento se realizará en términos de lo previsto en el mismo, y tomando en consideración nuestras obligaciones y sus obligaciones y compromisos internacionales.

22.8. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

23 PROHIBICIÓN APLICADA POR NEPAL A LAS IMPORTACIONES DE BEBIDAS ENERGÉTICAS - DECLARACIÓN DE TAILANDIA

23.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Tailandia.

23.2. El representante de Tailandia declara lo siguiente:

23.3. Los exportadores tailandeses han informado al Gobierno de Tailandia, desde 2019, de que no han podido exportar bebidas energéticas mezcladas con cafeína a Nepal debido a la aplicación de la medida adoptada por el Gobierno de Nepal por la que se prohíbe importar bebidas energéticas mezcladas con cafeína y bebidas sintéticas aromatizadas, que Nepal no ha notificado oficialmente ni justificado con arreglo a las normas y reglamentos de la OMC. Tailandia está profundamente preocupada por la medida, ya que afecta seriamente a las exportaciones de bebidas energéticas de Tailandia a Nepal. Tailandia desea recordar la declaración formulada por Nepal en la reunión del Comité celebrada los días 29 y 30 de abril de 2021, sobre la medida de prohibición de las importaciones de bebidas energéticas adoptada por Nepal, justificando su decisión por un problema de balanza de pagos y por la necesidad de reducir las reservas de divisas de Nepal. Además, en esa ocasión Nepal informó al Comité de que presentaría la notificación oficial con el fin de aclarar en mayor medida el fundamento jurídico preciso en el marco de los Acuerdos de la OMC que justificara la adopción temporal por Nepal de una prohibición de importar bebidas energéticas. Además, Nepal indicó que examinaría la aplicación de la medida con las organizaciones interesadas. Por consiguiente, Tailandia solicita a Nepal que facilite información actualizada sobre los avances de su notificación oficial a los Miembros de la OMC, así como de sus consideraciones relativas a la eliminación de esa medida. Por último, Tailandia acogerá con satisfacción la celebración de consultas bilaterales con Nepal con miras a hallar una solución mutuamente aceptable para esa cuestión.

23.4. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

23.5. Los Estados Unidos apoyan la preocupación de Tailandia sobre la prohibición de Nepal de importar determinadas bebidas energéticas. En enero de 2020, los Estados Unidos pidieron a Nepal que notificara esta medida a través del servicio de información OTC de la OMC, pero todavía no ha obtenido respuesta. Los Estados Unidos instan a Nepal a que notifique la medida al Comité OTC y que la suspenda hasta que los Miembros de la OMC hayan tenido la posibilidad de analizarla y de formular observaciones al respecto.

23.6. El representante de Nepal declara lo siguiente:

23.7. Nepal desea remitirse a las declaraciones formuladas en las reuniones del Comité de junio y noviembre de 2020 y abril de 2021, y reitera todas las justificaciones que presentó en esas ocasiones, y solicita que se consideren positivamente. En las citadas declaraciones se indica que la relación entre las exportaciones y las importaciones del comercio de mercancías ascendió a 1:15,3 en el ejercicio fiscal 2017-2018 en comparación con el 1:2,5 del ejercicio fiscal 2004-2005 después de su adhesión a la OMC, lo que dio lugar a un enorme déficit comercial. Ese incremento súbito de las importaciones generó graves problemas para todo el proceso de desarrollo económico del país. El principal fundamento jurídico para la adopción de la medida es el artículo 3 1) de la Ley de Control de las Exportaciones e Importaciones de 1957, que permite al Gobierno de Nepal tomar las medidas necesarias si las condiciones son apropiadas, por ejemplo, para salvaguardar la situación financiera externa y la balanza de pagos o detener un grave declive de las reservas de divisas. Esta Ley estaba en aplicación durante el período de adhesión de Nepal y se notificó en aquel momento a la OMC. La medida no se concentra en ninguna esfera o cuestión específicas ni se centra únicamente en la

restricción del comercio para unos pocos productos. Por el contrario, abarca de manera amplia aspectos de la reglamentación y la facilitación del comercio internacional de Nepal para que sea normalizado y fluido. La medida se ha aplicado como parte de la Ley de Control de Exportaciones e Importaciones de 1957, con carácter temporal; además, cumple plenamente las normas de la OMC y se aplica en régimen NMF a todos los Miembros de la Organización. Nepal trabaja en la medida y podrá examinarla periódicamente, revisándola sobre la base de las conclusiones del examen y de las consultas. Sin embargo, el proceso de evaluación y consulta puede llevar algún tiempo ya que todo el mecanismo del Estado se encuentra plenamente inmerso en la lucha contra la pandemia de COVID-19. Respecto de la notificación propiamente dicha, y sobre la base de la notificación enviada por la Misión Permanente de Nepal en Ginebra en enero de 2020, Nepal trabaja en estrecha colaboración con la Secretaría de la OMC para revisar el documento de manera que se ajuste al formato adecuado, y esta versión revisada se encuentra actualmente en la etapa final de su verificación en la capital. Nepal expresa su sincero agradecimiento a la Secretaría a este respecto.

23.8. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

24 FEDERACIÓN DE RUSIA - PROHIBICIÓN DE LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS DE LA MADERA - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

24.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Unión Europea.

24.2. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

24.3. La Unión Europea reitera su preocupación por la introducción, anunciada por la Federación de Rusia, de una prohibición de las exportaciones de determinadas categorías de madera, a partir del 1 de enero de 2022, en virtud de una instrucción presidencial. En primer lugar, la Resolución N° 396/2021, de 18 de marzo de 2021, limita a 2021 el alcance de los contingentes arancelarios para la exportación de madera de coníferas, incluidos los contingentes arancelarios específicos de la UE, que forman parte de la Lista de concesiones de Rusia en el marco de la OMC y de un acuerdo bilateral con la UE sobre su puesta en práctica. La UE desea preguntar a la Federación de Rusia cómo se propone cumplir su compromiso de aplicar efectivamente estos contingentes arancelarios a la exportación de madera de coníferas. En segundo lugar, la Resolución N° 1225, de 20 de julio de 2021, ha reducido de cuatro a uno el número de pasos fronterizos ferroviarios con la UE para las exportaciones de madera en rollo. Además, el paso fronterizo elegido prácticamente no dispone de ninguna infraestructura con la que gestionar el comercio de madera, haciendo casi imposible la exportación de madera a la UE. La UE desea una vez más preguntar a la Federación de Rusia cómo puede esta medida, que equivale a una prohibición *de facto* de las exportaciones de madera, cumplir la prohibición estipulada en el artículo XI del GATT de imponer restricciones cuantitativas. En tercer lugar, la UE pregunta si la Federación de Rusia tiene previsto adoptar más medidas para aplicar la Instrucción Presidencial. La Unión Europea espera con interés recibir respuestas a estas preguntas.

24.4. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

24.5. Los Estados Unidos siguen sumándose a las preocupaciones de la Unión Europea acerca de la propuesta de la Federación de Rusia de prohibir las exportaciones de determinada madera de conífera en rollo sin elaborar. Aunque los Estados Unidos apoyan los esfuerzos para luchar contra la tala ilegal, les preocupa que esta medida pueda tener efectos de distorsión del comercio. Además, sobre la base del historial de medidas "temporales" de Rusia con respecto a los cueros en bruto y las trozas de abedul, los Estados Unidos seguirán de cerca tanto la propia medida, si se promulga, como las renovaciones que se produzcan. Los Estados Unidos instan a Rusia a tener presentes las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC con respecto a esta propuesta.

24.6. La representante de la Federación de Rusia declara lo siguiente:

24.7. La Federación de Rusia desea señalar que no hay en vigor ninguna prohibición de las exportaciones que afecte a la exportación de productos madereros de Rusia. Todas las medidas que Rusia introduce en materia de reglamentación de la exportación de productos madereros, incluida la reducción de los puntos de cruce fronterizo ferroviario, se inscriben en el contexto de las medidas

que tienen por objeto luchar contra actividades delictivas de extracción y exportación ilegales de esos productos.

24.8. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

25 FEDERACIÓN DE RUSIA - APLICACIÓN DISCRIMINATORIA DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

25.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos.

25.2. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

25.3. Los Estados Unidos desean dejar constancia de sus preocupaciones en el sentido de que la Federación de Rusia parece aplicar su impuesto sobre el valor añadido de una manera que discrimina a las películas importadas. Los Estados Unidos entienden que Rusia impone un IVA del 18% a las ventas de la mayoría de los bienes, obras y servicios suministrados en Rusia, ya sean importados o de origen nacional. Sin embargo, también entienden que Rusia exime de ese IVA del 18% la distribución de películas que obtienen un "certificado nacional de cinematografía", una designación que es casi imposible de lograr para las películas extranjeras. Los Estados Unidos agradecerían que la Federación de Rusia explicara la exención del IVA del 18% para las películas nacionales a la luz de sus obligaciones en el marco de la OMC, en particular con respecto a la no discriminación.

25.4. La representante de la Federación de Rusia declara lo siguiente:

25.5. La Federación de Rusia transmitirá las preguntas de los Estados Unidos a su capital y está dispuesta a entablar conversaciones bilaterales sobre esta cuestión.

25.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

26 FEDERACIÓN DE RUSIA - RÉGIMEN DE SEGUIMIENTO Y LOCALIZACIÓN - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

26.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos.

26.2. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

26.3. Como han hecho en reuniones anteriores, los Estados Unidos deben dejar constancia de su constante preocupación por el régimen ruso de etiquetado obligatorio o de "seguimiento y localización", como a veces se denomina. Los Estados Unidos seguirán vigilando atentamente la aplicación del régimen para impedir que se convierta, intencionada o involuntariamente, en un obstáculo no arancelario. Además, los Estados Unidos se hacen eco de las preocupaciones expresadas anteriormente por la UE acerca del posible alcance del mandato sobre el etiquetado y piden a la Federación de Rusia que considere la posibilidad de limitar la prescripción a los productos que están expuestos a la falsificación o a la evasión fiscal. Además de sus preocupaciones relativas al régimen de etiquetado obligatorio expresadas anteriormente, los Estados Unidos desean plantear una nueva cuestión: el régimen de trazabilidad recientemente introducido. Entienden que dicho régimen ha pasado recientemente de ser voluntario a ser obligatorio, que no parece que por el momento abarque los productos sujetos al régimen de etiquetado obligatorio, que las etiquetas se aplican al envío de mercancías, no a productos concretos, y que los informes se facilitan al Servicio Fiscal, no a la empresa Chestnyznak. Pero quedan muchas preguntas sin responder, siendo esta la más importante: ¿en qué difiere el régimen de trazabilidad del régimen de etiquetado, ahora y en el futuro? El Gobierno de Rusia ha declarado que tiene previsto ampliar el régimen de etiquetado a todos los productos. Cuando se alcance ese objetivo, ¿contempla el Gobierno de Rusia que algunos productos, o todos ellos, estarán sujetos simultáneamente a los regímenes de etiquetado y trazabilidad? Si las etiquetas se aplican a un envío, ¿qué ocurre cuando el envío se fracciona y se entrega a distintos mayoristas?

26.4. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

26.5. La Unión Europea comparte la preocupación de los Estados Unidos con respecto a los efectos negativos en el comercio de esta medida, que es una preocupación que la UE ha planteado sistemáticamente en el Comité OTC, ya que considera que la medida está comprendida en el ámbito de aplicación del Acuerdo OTC y de sus prescripciones en materia de notificación. La UE entiende y apoya realmente la necesidad de luchar contra las importaciones falsificadas e ilegales, pero considera que el seguimiento y la localización a nivel individual es un requisito especialmente exigente, que puede estar justificado en el caso de las mercancías de mayor valor cuando hay pruebas claras de falsificación o evasión fiscal, pero que es de otro modo desproporcionado. Así pues, la medida puede estar justificada para el tabaco o las pieles, y recordamos que la UE también cuenta con un sistema de seguimiento individual de productos del tabaco y de productos médicos. Sin embargo, el alcance de la medida de la Federación de Rusia incluye también los neumáticos, la ropa de cama y de cocina y el calzado, entre otros productos, a los que apenas se aplican las condiciones que justificarían su proporcionalidad, por lo que la medida constituye un obstáculo injustificado al comercio de estos productos. Además, la Federación de Rusia ha anunciado que tiene previsto ampliar el alcance de la medida para que abarque todas las mercancías comercializadas en Rusia en 2024. Por ello, la Unión Europea insta a la Federación de Rusia a que revise el alcance actual de la medida y los planes de ampliarla, para que el sistema de etiquetado y seguimiento se aplique de manera altamente selectiva y específica.

26.6. La representante de la Federación de Rusia declara lo siguiente:

26.7. La Federación de Rusia desea subrayar que el sistema de seguimiento y localización es plenamente compatible con las normas de la OMC y se aplica tanto a los productos nacionales como a los importados. La medida tiene por objeto evitar la falsificación, el contrabando y la evasión fiscal. Actualmente, el sistema se aplica a los productos lácteos, el agua mineral embotellada, los productos farmacéuticos, los productos del tabaco, los textiles, el calzado, los perfumes, los neumáticos y las cámaras fotográficas. Como se ha indicado anteriormente, el sistema no es discriminatorio, ya que tanto los fabricantes del territorio de Rusia como los importadores tienen igualdad de acceso a las cuestiones técnicas relacionadas con la obtención de un código de matriz de datos. El operador del sistema y el Gobierno proporcionan periódicamente apoyo informativo a los operadores. En cuanto a las estadísticas de los códigos de matriz de datos obtenidos, puede observarse que el número de códigos emitidos es alto. Por ejemplo, para los productos lácteos, el número de códigos obtenidos es de aproximadamente 8.500 millones de códigos; para el agua mineral embotellada, de 105,4 millones de códigos; para los productos farmacéuticos, de unos 11.000 millones de códigos; para el tabaco, de 25.000 millones de códigos; para los textiles, de unos 1.800 millones de códigos; para el calzado, de 2.900 millones de códigos, etc. La información completa sobre la medida se publica periódicamente en el sitio web oficial del operador o de las instituciones públicas. Teniendo en cuenta esta información, se puede llegar a la conclusión de que la medida no puede considerarse restrictiva del comercio o no transparente. En caso de que las delegaciones tengan preguntas, la Federación de Rusia está siempre dispuesta a examinarlas, tanto a nivel bilateral como durante las reuniones de trabajo de los órganos de la OMC.

26.8. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

27 SRI LANKA - PROHIBICIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE DIVERSOS PRODUCTOS - DECLARACIONES DE AUSTRALIA, TAILANDIA Y LA UNIÓN EUROPEA

27.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Australia, Tailandia y la Unión Europea.

27.2. El representante de Australia declara lo siguiente:

27.3. Australia acoge con satisfacción la información actualizada sobre la serie de restricciones a la importación que Sri Lanka ha facilitado en las reuniones del Consejo del Comercio de Mercancías y del Comité de Acceso a los Mercados celebradas anteriormente este año. A pesar de esta información actualizada, Australia sigue compartiendo las preocupaciones de otros Miembros de la OMC con respecto a la evolución de las medidas de Sri Lanka. El alcance de las medidas de importación que actualmente se aplican y su repercusión acumulada parecen restringir el comercio excesivamente y no tienen una fecha de terminación clara. Australia comprende las difíciles circunstancias que sigue atravesando Sri Lanka como consecuencia de los efectos de la COVID-19 en su economía y su comercio. No obstante, el buen funcionamiento, la transparencia, la previsibilidad y la estabilidad

del sistema mundial de comercio son y seguirán siendo fundamentales para la estabilidad económica mundial durante la pandemia y la recuperación económica posterior a la pandemia. Lo anterior se aplica tanto a Sri Lanka como a todos los demás Miembros de la OMC. En abril de 2021, Sri Lanka presentó información actualizada sobre su trabajo con la Secretaría para notificar debidamente sus medidas a la OMC; sin embargo, esta notificación todavía no se ha publicado. Australia reitera su petición a Sri Lanka de que notifique a la OMC esas medidas lo antes posible y, en particular, que explique su fundamento en el marco de la OMC e indique cuándo se levantarán. La falta de certidumbre ha perturbado el comercio y ha repercutido en la capacidad de los exportadores de Australia de proporcionar productos alimenticios básicos a los consumidores de Sri Lanka. Por último, Australia agradecería que Sri Lanka asegurase a los Miembros que las medidas en cuestión se están aplicando de manera compatible con las obligaciones del país en el marco de la OMC. Australia sigue interesada en proseguir las conversaciones con Sri Lanka sobre este asunto, incluso mediante consultas en Ginebra, como se ha sugerido.

27.4. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

27.5. La Unión Europea sigue estando muy preocupada por las amplias restricciones a la importación impuestas por Sri Lanka, de distintas maneras, desde abril de 2020. Con respecto al comercio, en 2020 las exportaciones de la UE a Sri Lanka disminuyeron un 27%, un porcentaje muy superior a la disminución media (del 9%) que se ha observado en las exportaciones totales de la UE. Esas cifras indican que estas medidas están causando un daño real a los intereses comerciales y económicos de la UE. La UE no discute que los Miembros puedan imponer restricciones a la importación en los casos en que la balanza de pagos se encuentre en una situación crítica. Sin embargo, cuando lo hagan, los Miembros de la OMC deben cumplir con las principales obligaciones que les incumben en el marco de la OMC en virtud del GATT, en concreto el "Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos", y también del AGCS, y en particular las siguientes: i) la obligación de notificar al Consejo General la restricción a la importación y entablar consultas con otros Miembros de la OMC; ii) el requisito de que las medidas sean de carácter temporal, pues las medidas no tienen fecha de expiración y está previsto que se apliquen "hasta nuevo aviso"; iii) la obligación de presentar un calendario para la atenuación y la supresión progresiva de las medidas hasta su eliminación definitiva; y iv) el requisito de administrar las restricciones a la importación de manera transparente.

27.6. Desde la adopción de la medida inicial en abril de 2020, Sri Lanka ha modificado en varias ocasiones la reglamentación trasladando gradualmente productos de la categoría de productos prohibidos a la categoría en la que las importaciones están sujetas a una línea de crédito de 90 o de 180 días. Sin embargo, la UE observa con preocupación que, en julio de 2021, los productos se volvieron a trasladar a la categoría de productos prohibidos y se han impuesto otras nuevas restricciones, a saber, el depósito en efectivo del 100%. Estas medidas siguen siendo estrictas, complejas y no transparentes, a pesar de la flexibilización en unos pocos casos. Además, para un determinado número de líneas arancelarias, como los vehículos y los neumáticos, o para determinados textiles, sigue en vigor una prohibición total de importación. Esto parece tener claramente por objeto proteger una rama concreta de la producción nacional. Según la información de la UE, siguen prohibidas las importaciones de casi 650 líneas de productos, mientras que 1.300 líneas de productos pueden entrar, pero solo en virtud de disposiciones en materia de créditos. La UE reconoce que Sri Lanka se ha puesto en contacto con la Secretaría de la OMC y ha compartido un resumen de las medidas en vigor con el fin de recabar su asesoramiento e información sobre el modelo y el procedimiento de notificación. Se trata de un primer paso muy positivo, pero sin duda insuficiente. Además, no queda claro el carácter temporal de las medidas impuestas, por lo que la UE agradecería información actualizada de Sri Lanka a este respecto. La UE también insta a Sri Lanka a que proporcione indicaciones sobre el carácter temporal de la prohibición. En concreto, la UE pide que se aclare cuándo Sri Lanka eliminará la prohibición, especialmente dado que ya lleva más de un año y medio en vigor. La Unión Europea está dispuesta a seguir colaborando con Sri Lanka, de manera constructiva, para obtener una explicación más clara de las medidas que están en vigor, con el objetivo de seguir liberalizando las medidas y, finalmente, eliminarlas.

27.7. La representante de Tailandia declara lo siguiente:

27.8. Tailandia desea reiterar su preocupación planteada en la reunión del Comité de diciembre de 2020 con respecto a las medidas que Sri Lanka aplica a las importaciones y que entraron en vigor en mayo de 2020. Según la Notificación Nº 108-003/2020, Sri Lanka cambió las condiciones de importación de numerosos productos, entre ellos automóviles y partes de automóviles, en virtud de

las cuales Sri Lanka ha impuesto medidas tales como la suspensión temporal de las importaciones, las importaciones a crédito, las licencias de control de las importaciones y las prohibiciones de importación. A Tailandia le ha preocupado especialmente el efecto de la suspensión de las importaciones de productos automovilísticos, que ha impedido las exportaciones de Tailandia desde junio de 2020, así como la medida relativa a los créditos para la importación de partes de automóviles, que permite a los importadores de Sri Lanka pagar a los exportadores extranjeros en un plazo de 180 días, en lugar de 30 días. En la anterior reunión del Comité, Tailandia pidió a Sri Lanka que aclarase esas medidas de importación así como la razón de ser de esas políticas concretas. Tailandia también insistió en que esas medidas habían obstaculizado el comercio bilateral entre Tailandia y Sri Lanka. Hasta la fecha, Tailandia no ha recibido ninguna respuesta de Sri Lanka. Por consiguiente, Tailandia vuelve a solicitar a Sri Lanka que brinde explicaciones detalladas sobre la notificación y notifique cuanto antes a la OMC las modificaciones de sus políticas de importación. Tailandia está dispuesta a mantener reuniones bilaterales con Sri Lanka con miras a encontrar una solución mutuamente satisfactoria a esta cuestión.

27.9. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

27.10. Como ya ha expresado en este Comité, a los Estados Unidos les sigue preocupando que Sri Lanka siga restringiendo las importaciones de una variedad de productos. Uno de los grupos de productos afectados más recientemente por estas medidas son los productos químicos agrícolas y los abonos. Ha habido cierta confusión sobre las razones de su prohibición a la importación de productos químicos agrícolas. ¿Podría el Gobierno de Sri Lanka facilitar más información sobre esta medida?

27.11. El representante del Japón declara lo siguiente:

27.12. El Japón se hace eco de la preocupación expresada por Australia y la Unión Europea con respecto a la posibilidad de que exista una incompatibilidad con el artículo XI.1 del GATT. El Japón entiende que Sri Lanka defiende la necesidad de esta medida debido a las dificultades con su balanza de pagos. Al mismo tiempo, esa clase de restricción a la importación a causa de la balanza de pagos no debería introducirse a menos que se llevara a cabo con la máxima cautela y se tuvieran debidamente en cuenta las prescripciones sustantivas y de procedimiento establecidas en el Acuerdo sobre la OMC. El Japón solicita a Sri Lanka que explique de qué manera esta medida cumple estas prescripciones y por qué considera que la medida está justificada. Asimismo, teniendo en cuenta la explicación de Sri Lanka de que esta medida se aplicará temporalmente, el Japón insta a Sri Lanka a que la suprima cuanto antes.

27.13. El representante de Sri Lanka declara lo siguiente:

27.14. En primer lugar, Sri Lanka agradece el interés mostrado por las delegaciones en sus medidas de política comercial introducidas para frenar el impacto económico de la pandemia de COVID-19 en la isla. Con respecto a las cuestiones pertinentes planteadas, Sri Lanka recuerda que ya ha formulado declaraciones en anteriores reuniones de diversos órganos de la OMC, incluidos este Comité y el CCM. Para ahorrar tiempo, Sri Lanka no repetirá esas declaraciones. Sin embargo, Sri Lanka desea reiterar que ha cumplido plenamente sus obligaciones y compromisos en el marco de los respectivos Acuerdos de la OMC, dado que las medidas son específicas, de carácter temporal y han sido objeto de exámenes periódicos con miras a regular y vigilar las importaciones que representan una carga importante para la escasez de divisas durante la pandemia actual, que fue la principal justificación de las medidas de Sri Lanka. Durante el proceso de contención de la propagación de las numerosas variantes de COVID-19, el Gobierno de Sri Lanka ha dado prioridad a la importación de vacunas y medicamentos, productos y dispositivos afines por delante de otros productos no esenciales que utilizan las escasas divisas, y excepcionalmente solo permite la importación de determinados productos alimenticios básicos para garantizar la seguridad alimentaria de su población. Como resultado de las medidas de flexibilidad introducidas en relación con la importación de productos esenciales, a la que han recurrido muchos países, Sri Lanka tampoco ofrece medidas de flexibilidad para la importación en el país de productos no esenciales. Si se examinan las pautas del comercio mundial de productos no esenciales en los dos últimos años, es evidente que la demanda mundial de bienes no esenciales, incluidos los automóviles y sus partes y accesorios, ha disminuido significativamente, lo que indica que esas tendencias a la baja de la demanda y las exportaciones no se deben únicamente a las medidas impuestas por los países, sino a las preferencias de los consumidores, que contribuyen a una disminución significativa de las exportaciones de mercancías no esenciales en todo el mundo.

27.15. Sri Lanka examina continuamente las restricciones vigentes en materia de divisas y adopta decisiones fundamentadas para liberalizar estas medidas a intervalos regulares. Sri Lanka desea compartir aspectos fundamentales de la evolución que se ha producido desde junio de 2021. Así, se ha derogado el anterior Reglamento de Control de las Importaciones y Exportaciones, publicado en abril de 2020 y que imponía restricciones a las importaciones. En primer lugar, se ha eliminado el requisito de obtener licencias de importación y, para esos productos, no es necesario obtener una autorización previa, dado que la suspensión temporal ya no se aplica. En segundo lugar, los productos que solo están sujetos a importación mediante un crédito a 90 o 180 días ya no están sujetos a esos requisitos. En tercer lugar, esas mercancías, que estaban sujetas a una suspensión temporal, ahora pueden importarse, a excepción de los vehículos automóviles y los artículos de plástico. Asimismo, determinadas variedades de abonos se han sometido a licencias especiales de importación. Esas medidas en materia de importación, que siguen aplicándose a los productos de plástico y a determinados tipos de abonos, están justificadas al amparo del artículo XX del GATT de 1994, dado que se aplican de manera no discriminatoria para limitar el consumo interno de determinados plásticos y abonos químicos por razones ambientales. Sri Lanka, aunque toma nota de las preocupaciones de muchas delegaciones, desea informar que sí permite determinados tipos de vehículos automóviles correspondientes a la partida 8705 del SA, con lo que ha flexibilizado su importación como parte de su plan de reactivación económica relacionado con la COVID-19. Además, se está prestando especial atención a la importación de vehículos respetuosos con el medio ambiente, ya que la avalancha de automóviles durante el último decenio se ha mencionado como una de las causas principales de la mala calidad del aire de Sri Lanka. Además de las justificaciones expuestas anteriormente, Sri Lanka señala que sus importaciones de vehículos procedentes de la Unión Europea para el transporte de personas habían seguido una tendencia a la baja. En comparación con 2018, las importaciones de Sri Lanka de estos vehículos procedentes de la UE disminuyeron un 41% en 2019. Asimismo, Sri Lanka considera que, aunque sus importaciones de la UE disminuyeron un 73% en 2020 en comparación con 2019, esto no puede atribuirse únicamente a sus restricciones a la importación, dado que las importaciones procedentes de la UE de vehículos para el transporte de personas ya seguían una tendencia a la baja antes de la pandemia, incluso sin restricciones. Además, Sri Lanka también desea señalar que las importaciones de vehículos automóviles fueron inestables durante el período comprendido entre 2017 y 2019 debido a la decisión de Sri Lanka de relajar o suspender periódicamente sus permisos de importación de automóviles en régimen de franquicia. Estas exenciones de derechos y la suspensión de los derechos de aduana, la contribución de importación y los impuestos especiales de consumo en el caso de los permisos de importación de automóviles en régimen de franquicia no pueden considerarse actividades comerciales que tienen lugar "en las operaciones comerciales normales" (en el sentido de las normas de la OMC); por consiguiente, los interlocutores comerciales de Sri Lanka no pueden presumir que las corrientes comerciales que se produzcan "en las operaciones comerciales no normales" sean la norma general y afirman que las importaciones de Sri Lanka de vehículos automóviles procedentes de países miembros de la UE y del Japón se han visto afectadas debido a las medidas de restricción del comercio impuestas por Sri Lanka. Debido a los precios CIF comparativamente elevados de los vehículos automóviles europeos y japoneses, en ausencia de permisos de importación de automóviles en régimen de franquicia, no es de prever que aumente la demanda de tales vehículos.

27.16. Con respecto a las prescripciones en materia de transparencia, el principal conjunto de procedimientos, sobre cuya base Sri Lanka ha formulado las medidas vigentes sobre las importaciones, ya fue notificado a la OMC en 2014. Se trata del Reglamento sobre las Condiciones y Formas de Pago Establecidas en las Disposiciones 3 a 16 del Reglamento, publicado en el Boletín Oficial Extraordinario N° 1739/03, de 2 de enero de 2012. Los Miembros que alberguen preocupaciones pueden remitirse a esa notificación, presentada por Sri Lanka en 2014. Asimismo, en cuanto a la pregunta sobre las obligaciones en materia de transparencia, según se ha informado en reuniones anteriores la delegación de Sri Lanka, en consulta con la Secretaría, ha preparado el primer proyecto de notificación, que aún se está analizando y ultimando en la capital. Como saben los Miembros, Sri Lanka tuvo un largo confinamiento, que duró meses, como consecuencia de la serie de graves olas de la pandemia de COVID-19, que representó un nivel de amenaza sin precedentes para la economía y todo el sector de la salud de Sri Lanka. Aunque Sri Lanka no desea referirse a esta situación como excusa para no cumplir sus obligaciones en materia de transparencia, se ha visto obligada a hacer frente a la dura realidad del país en lo que respecta a la pandemia. Sri Lanka estuvo completamente cerrado durante un período prolongado en el que solo se prestaron servicios esenciales con un número reducido de personal. Sri Lanka seguirá haciendo todo lo posible para elaborar y presentar su proyecto definitivo de notificación lo más rápidamente que pueda.

27.17. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

28 SRI LANKA - PROHIBICIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE ACEITE DE PALMA - DECLARACIÓN DE INDONESIA

28.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Indonesia.

28.2. La representante de Indonesia declara lo siguiente:

28.3. Indonesia ha expresado anteriormente su preocupación por las medidas adoptadas por Sri Lanka para imponer una política de prohibición de las importaciones de aceite de palma (aceite de palma en bruto, estearina de palma y oleína de palma refinada, blanqueada y desodorizada (RBD)). El Departamento de Control de las Importaciones y Exportaciones de Sri Lanka ha publicado instrucciones operativas relativas a la política de prohibición de las importaciones de aceite de palma, en las que esencialmente se indica que la importación de aceite de palma comprendido en la partida 15.11 del SA se suspende temporalmente a partir del 5 de abril hasta nuevo aviso. Por consiguiente, Indonesia desea pedir aclaraciones y una respuesta de Sri Lanka sobre el propósito o la razón de ser de su prohibición de las importaciones de aceite de palma. Aunque se afirma que la prohibición de la importación de aceite de palma es temporal, en la política no se especifica su período de aplicación. Dicha política podría tener repercusiones sistémicas en el comercio mundial de aceite de palma. A este respecto, Indonesia considera que la prohibición de la importación de aceite de palma aplicada por Sri Lanka es incompatible con varias disposiciones de la OMC, en particular el artículo XI del GATT, el artículo 4.2 del Acuerdo sobre la Agricultura y el artículo 3.2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Indonesia ha constatado que, desde la promulgación del Reglamento, una serie de exportaciones de aceite de palma y sus derivados ha tropezado con obstáculos. Los datos de Indonesia muestran un descenso muy significativo de las exportaciones de algunos de nuestros productos derivados del aceite de palma, pero también un aumento de las exportaciones de aceite de palma en bruto, sujetas a aranceles NMF más elevados (los derechos de importación aumentaron aproximadamente un 4%). Además, Indonesia también ha constatado que el Gobierno de Sri Lanka impone un gravamen adicional sobre las importaciones de aceite de palma, del 0,4% del valor CIF. Indonesia pide al Gobierno de Sri Lanka que resuelva las cuestiones citadas y restablezca las condiciones de comercio normales.

28.4. La representante de Colombia declara lo siguiente:

28.5. Colombia manifiesta su interés y su preocupación respecto a las medidas de Sri Lanka de restricción a las importaciones de aceite de palma. Colombia es productor y exportador de aceite de palma, productos derivados y biocombustibles de aceite de palma. Las dinámicas en el mercado global de estos productos, así como las restricciones o limitaciones a su comercialización en diversas jurisdicciones, afectan de manera directa nuestras exportaciones y las tendencias del mercado. En este asunto específico, generan particular preocupación las "Instrucciones de Operación" emitidas por el gobierno de Sri Lanka a través de las cuales se han suspendido o restringido las importaciones de aceite de palma. Colombia señala que Sri Lanka no ha presentado notificaciones sobre estas medidas, lo que limita el conocimiento de los Miembros sobre sus objetivos de política, sobre los procedimientos para comercializar el aceite de palma y sus derivados y sobre la temporalidad de la aplicación de las restricciones. En este sentido, Colombia solicita aclaraciones sobre las medidas adoptadas, el período de aplicación, la justificación de estas medidas y las autoridades encargadas de su administración.

28.6. El representante de Sri Lanka declara lo siguiente:

28.7. Sri Lanka señala que esta cuestión también se planteó muy recientemente en el Comité de Licencias de Importación, en el que Sri Lanka también respondió a algunas de esas preguntas. En este contexto, Sri Lanka señala que no ha modificado su política de importación en lo que se refiere a la importación de aceite de palma, y que su proceso de aplicación de autorizaciones de importación por medio de licencias de importación es plenamente transparente y previsible. Como Sri Lanka indicó a los Miembros en la reciente reunión del Comité de Licencias de Importación y también en reuniones anteriores de este Comité, ha cumplido los procedimientos previstos en relación con las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas

Sanitarias y Fitosanitarias. En primer lugar, a través de su notificación al Comité OTC (documento G/TBT/N/LKA/36, de 28 de mayo de 2018), Sri Lanka notificó el Reglamento de Importaciones (Normalización y Control de Calidad) de 2017, publicado en el Boletín Oficial Extraordinario de Sri Lanka N° 2064/34, de 29 de marzo de 2018. Este Reglamento rige el Programa Obligatorio de Inspección de Importaciones de Sri Lanka, que gestiona la Oficina de Normalización de Sri Lanka.

28.8. En el marco del Programa Obligatorio de Inspección de Importaciones, los importadores no están autorizados a importar a Sri Lanka los 122 productos especificados en la Lista I del Reglamento, incluido el aceite de palma, a menos que estén en conformidad con las normas pertinentes de Sri Lanka. En varias reuniones del Comité, Sri Lanka explicó sus razones para incluir todas las variedades de aceite de palma, oleína de palma y estearina de palma en el marco del Programa Obligatorio de Inspección de Importaciones. Se trata simplemente de una MSF relacionada con las aflatoxinas y las micotoxinas, que son materiales cancerígenos. Como ya se ha dicho, los dos servicios de información/centros de coordinación sobre OTC y MSF de Sri Lanka, a saber, el Instituto de Normalización de Sri Lanka (SLSI) y el Ministerio de Salud, respectivamente, ya han notificado a la OMC las normas adoptadas en relación con los 122 productos en cuestión, entre ellos los de aceite de palma. Tal como se notificó, tres normas del SLSI se refieren al aceite de palma (Norma de Sri Lanka N° 720), la oleína de palma (Norma de Sri Lanka N° 961) y la estearina de palma (Norma de Sri Lanka N° 960). De todas las variedades de aceite de palma, oleína de palma y estearina de palma, los productos específicos correspondientes a las partidas del SA 1511.10.00 (Aceite de palma en bruto), 1511.90.20 (Aceite de palma incluso refinado, los demás) y 1511.90.90 (Oleína de palma sin refinar, blanquear y desodorizar (RBD), los demás) parecían estar contaminados además por aflatoxinas y micotoxinas, lo que obligó a Sri Lanka a imponer medidas mucho más estrictas a su importación. En segundo lugar, el principal conjunto de procedimientos relacionados con las licencias automáticas y no automáticas se establece en el Reglamento publicado en el Boletín Oficial Extraordinario N° 1739/03, de 2 de enero de 2012. Sri Lanka también notificó este Reglamento a la OMC en 2014. Los Miembros que tengan preocupaciones pueden remitirse a esta notificación presentada por Sri Lanka para comprender la autorización de importación con arreglo a licencias no automáticas, que es de dominio público y puede consultarse en el sitio web del Departamento de Control de las Importaciones y Exportaciones. Por consiguiente, los productos de aceite de palma comprendidos en las partidas del SA 1511.90.10, 1511.90.30 y 1511.90.90 pueden importarse en Sri Lanka previa obtención de una licencia de importación expedida por el Departamento de Control de las Importaciones y Exportaciones, y se les aplica un derecho del 0,4% del valor CIF.

28.9. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

29 REINO UNIDO - RENEGOCIACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

29.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia.

29.2. La representante de la Federación de Rusia declara lo siguiente:

29.3. La Federación de Rusia sigue viendo con suma preocupación el planteamiento del Reino Unido con respecto a las renegociaciones de los contingentes arancelarios. La Federación de Rusia insiste en la imposibilidad de concluir las negociaciones sin un acuerdo sobre la compensación que ofrecerá el Reino Unido. La Federación de Rusia insta, pues, al Reino Unido a presentar una propuesta con ajustes compensatorios.

29.4. La representante de Nueva Zelandia declara lo siguiente:

29.5. Nueva Zelandia quiere mostrar su interés en esta cuestión. Nueva Zelandia también está preocupada por el trato que el Reino Unido da a los contingentes arancelarios y a otras cuestiones, como su pretensión relativa a la MGA, sus disposiciones de salvaguardia especial y su Lista de mercancías propuesta. Sin embargo, Nueva Zelandia sigue trabajando con el Reino Unido para alcanzar una solución satisfactoria con respecto a los contingentes arancelarios y espera llegar pronto a un acuerdo.

29.6. La representante de México declara lo siguiente:

29.7. México reitera su interés y preocupación sistémica en relación con este punto. Para ahorrar tiempo, México solicita que su intervención de la reunión anterior del Comité quede reflejada en el acta.²⁴

29.8. El representante de la India declara lo siguiente:

29.9. La India sigue examinando esta cuestión con el Reino Unido y comparte las preocupaciones planteadas por otros Miembros. La India espera encontrar una solución amistosa, pero también expresa su interés en este asunto.

29.10. La representante del Reino Unido declara lo siguiente:

29.11. El Reino Unido agradece a la Federación de Rusia, Nueva Zelandia, México y la India sus declaraciones sobre las negociaciones del Reino Unido conforme a lo dispuesto en el artículo XXVIII sobre los compromisos consolidados en materia de contingentes arancelarios. Como ya ha expresado el Reino Unido en numerosas ocasiones en los Comités de la OMC y en el marco de las negociaciones, su objetivo siempre ha sido y sigue siendo mantener el equilibrio actual de derechos y obligaciones entre el Reino Unido y sus interlocutores comerciales tras su retirada de la Unión Europea. Desde 2018 el Reino Unido ha mantenido conversaciones con los Miembros sobre esta cuestión y ha celebrado varias rondas de negociaciones, y sigue colaborando activamente con los Miembros que siguen preocupados por el planteamiento del Reino Unido acerca de los contingentes arancelarios. El Reino Unido desea dar las gracias a los Miembros pertinentes por su constante participación. Los contingentes arancelarios del Reino Unido se asignaron de manera justa y transparente, y a raíz de los debates constructivos y a las propuestas apoyadas con datos, el Reino Unido ha constatado que puede lograr resultados mutuamente aceptables con los Miembros pertinentes. El Reino Unido agradece el número cada vez mayor de Miembros que ya ha formalizado los acuerdos pactados. Con respecto a sus niveles autorizados de Medida Global de la Ayuda y las salvaguardias especiales para la agricultura, el Reino Unido ha expuesto la justificación de su planteamiento sobre estas dos cuestiones en anteriores reuniones del Comité. El Reino Unido desea remitir a los Miembros a esas declaraciones.

29.12. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

30 PROYECTO DE INFORME (2021) DEL COMITÉ AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS (G/MA/SPEC/61)

30.1. El Presidente recuerda que el Comité está obligado a presentar anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías un informe sobre sus actividades. Asimismo, el proyecto de informe sobre las actividades del Comité durante el período considerado se ha distribuido con la signatura G/MA/SPEC/61. Propone que el Comité pida a la Secretaría que ultime el informe y lo distribuya a las delegaciones por correo electrónico el 13 de octubre de 2021. Si no hay objeciones de los Miembros antes del 15 de octubre de 2021, se considerará que el informe ha sido aprobado por el Comité y se presentará al CCM para que adopte las disposiciones apropiadas.²⁵

30.2. El Comité así lo acuerda.

31 ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE

31.1. El Presidente informa al Comité que todavía se están celebrando consultas sobre el cargo de Vicepresidente.

31.2. El representante de China declara lo siguiente:

31.3. China se opone a la creación del cargo de Vicepresidente en el Comité de Acceso a los Mercados por las siguientes razones. En primer lugar, China no ve la necesidad de contar con un Vicepresidente en este Comité. Con un Presidente y la asistencia de la Secretaría, la estructura

²⁴ Véase el documento G/TBT/M/73, párrafo 14.12.

²⁵ Véase el documento G/L/1407, de 18 de octubre de 2021.

actual puede asegurar el pleno funcionamiento del Comité. China no considera que un Vicepresidente añada valor alguno a este Comité. En segundo lugar, el mandato del Presidente es de solo un año. Si un posible candidato constata que no tiene la certeza de poder desempeñar plenamente la función de Presidente el próximo año, puede renunciar a su candidatura. En casos excepcionales, si un Presidente no puede seguir ocupando el cargo, se puede invitar al Presidente del CCM a presidir la reunión, ya sea en persona o de forma virtual. Es más, China desea alentar a los candidatos a que se tomen muy seriamente su candidatura, en lugar de proponer un sustituto, lo que transmite una señal negativa sobre el candidato a Presidente. En tercer lugar, en los últimos años el proceso de elección de los presidentes de los comités subsidiarios del CCM ha sido en ocasiones muy difícil. Si un Vicepresidente puede desempeñar el cargo de Presidente, las personas tendrán menos presión para mostrar flexibilidad a fin de concluir la selección del Presidente, y luego la selección del Vicepresidente también resultaría complicada. Por último, pero no por ello menos importante, en su informe de la reunión del Consejo General celebrada la semana anterior, el Presidente del Consejo General mencionó, en relación con su consulta sobre la selección de los presidentes de los órganos subsidiarios, que un Miembro había propuesto establecer un cargo de Vicepresidente, pero que también había habido fuertes objeciones a esa sugerencia. Sin duda se trata de una cuestión pendiente, y aún no se ha adoptado ninguna decisión.

31.4. El representante del Canadá declara lo siguiente:

31.5. El Canadá desea reflexionar sobre la declaración de China y se pregunta si el Presidente desearía examinar más a fondo esta cuestión en un futuro marco formal. Hablando a título individual sobre mi experiencia como delegado del Canadá en el cargo de Vicepresidente, mi función fue estar disponible por si se me necesitaba para que la labor del Comité siguiese su curso. También en referencia a mi experiencia anterior, la posibilidad de elegir Vicepresidentes figura en las normas de procedimiento de muchos Comités de la OMC y representa una medida de flexibilidad que facilita a los Comités la planificación y la preparación ante supuestos más pesimistas, en los que el Presidente ya no está en condiciones de seguir en el cargo. Los Miembros tuvieron un ejemplo de esto a principios de año en el Comité de Facilitación del Comercio, en el que el Embajador tuvo que regresar a la capital, dejando al Comité sin Presidente efectivo durante seis u ocho semanas, lo que en parte obstaculizó la capacidad del Comité de proseguir con su labor. Si es aceptable para el Comité, el Canadá considera que sería útil para nosotros celebrar consultas informales sobre esta cuestión específica, no sobre el proceso de selección en sí, sino sobre la función del Vicepresidente en el Comité. El Comité siempre ha tenido la tradición de contar con un Vicepresidente, y actualmente tiene a una Vicepresidenta de México, que el Comité eligió en 2020. Consecuentemente, el Canadá propone que el Comité se ocupe de esto en las próximas semanas o meses y que los Miembros del Comité debatan la mejor manera de comprender la finalidad del Vicepresidente, la función de cada uno en los diferentes comités y su separación del debate más amplio que tiene lugar en el Consejo General.

31.6. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

31.7. La Unión Europea se suma a quienes consideran útil contar con un Vicepresidente en este Comité. En este momento, la UE alienta al Presidente a que celebre nuevas consultas para abordar esta cuestión.

31.8. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.²⁶

32 OTROS ASUNTOS

32.1 Sesiones de formación para los delegados residentes en Ginebra

32.1. El Presidente recuerda que, en la reunión informal del Comité celebrada el 21 de septiembre de 2021, la Secretaría amplió el plazo para participar en la encuesta en línea sobre la lista indicativa de temas de las sesiones de formación para los delegados residentes en Ginebra hasta el 7 de octubre de 2021. El objetivo de estas sesiones es impartir formación especializada a los delegados residentes en Ginebra sobre las normas y procedimientos, incluidas las notificaciones, en las diferentes esferas de la labor del Comité. La Secretaría le ha informado de que se han recibido 26 comunicaciones, que indican el especial interés entre los delegados en recibir formación

²⁶ El 11 de noviembre de 2021, el Comité de Acceso a los Mercados eligió Vicepresidente al Sr. Don Spedding (Australia) para el período 2021-2022 mediante procedimientos escritos.

sobre los dos temas siguientes: i) "Introducción al acceso a los mercados: Principales normas y procedimientos, incluidas las notificaciones, en el marco de los Acuerdos abarcados por el Comité de Acceso a los Mercados"; y 2) "Conceptos principales relativos a los aranceles: Principios del GATT sobre aranceles y negociaciones arancelarias, incluidos los acuerdos plurilaterales". Sobre la base de este resultado, ha indicado a la Secretaría que empiece a preparar la primera sesión de formación sobre el tema "Introducción al acceso a los mercados" para el año próximo y que informe a las delegaciones de todos los detalles sobre esta actividad a su debido tiempo.

32.2. El Comité toma nota de la declaración.

32.2 Fechas de las siguientes reuniones

32.3. El Presidente pide al Comité que tome nota de las disposiciones siguientes. La última reunión informal de 2021 tendrá lugar el 9 de diciembre. Con respecto a las fechas de las reuniones para 2022, las reuniones formales del Comité se han programado para los días 30 y 31 de marzo y 18 y 19 de octubre de 2022. Las reuniones informales se han programado para el 1 de febrero, el 27 de junio y el 23 de noviembre de 2022. Si es necesario, pueden convocarse otras reuniones informales. Las fechas propuestas del Comité de Acceso a los Mercados tienen en cuenta el calendario provisional de reuniones de otros órganos subsidiarios del CCM y las fechas de reunión del propio CCM con el fin de evitar posibles solapamientos y facilitar la labor de los delegados.

32.4. Por último, el Presidente recuerda a las delegaciones que es la segunda vez que el Comité utiliza la plataforma eAgenda. Espera que los Miembros sigan considerando útil el sistema y les recuerda que pueden cargar o modificar sus declaraciones en eAgenda hasta el 18 de octubre de 2021. Asimismo, como se solicitó en la reunión informal de 26 de mayo de 2021, la Secretaría preparará un documento en el que se explicarán las principales funciones de eAgenda para el Comité de Acceso a los Mercados y cómo utilizarlas. Este documento se distribuirá a los Miembros para que puedan formular observaciones y se debatirá en la próxima reunión informal del Comité, que tendrá lugar el 9 de diciembre de 2021.

32.5. El Comité toma nota de la declaración.

32.6. Se levanta la sesión.
